



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de octubre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V. Y "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADOS "PUERTA DEL RÍO 1" Y "PUERTA DEL RÍO 2", EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LA PALMA", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/41/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO APOAJ/48/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCERÁN DEL PROCEDIMIENTO DE AMNISTÍA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO TEEM/AG/5/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

AVISOS JUDICIALES: 1522, 1535, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1595, 1596, 1597, 1604, 1605, 1607, 530-A1, 531-A1, 1830, 1831, 1846, 1852, 1853, 1984, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015, 2017, 2022, 2023, 630-A1, 632-A1, 2095, 2096, 2098, 2099, 2100, 2107, 2108, 2109, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 668-A1 y 167-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 612-A1, 2013, 1826, 1827, 583-A1, 589-A1, 590-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 152-B1, 153-B1, 154-B1, 155-B1, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2110, 2119, 658-A1, 659-A1, 660-A1, 661-A1, 662-A1, 663-A1, 664-A1, 665-A1, 666-A1, 613-A1, 156-B1, 629-A1, 667-A1, 168-B1 y 2097.



TOMO

CCXXII

Número

65

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “INMOBILIARIA ALFA 87”, S.A. DE C.V. Y “RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADOS “PUERTA DEL RÍO 1” Y “PUERTA DEL RÍO 2”, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “LA PALMA”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/007635/2026

Toluca de Lerdo México; a 09 de julio de 2026

Autorización de Relotificación Parcial y Condominios Verticales

Ciudadanos

María Remedios Álvarez Álvarez

Jacobo Alfie Jafif

Fernando Fonseca Campos

Representantes legales de “Inmobiliaria Alfa 87”, S.A. de C.V.

María Remedios Álvarez Álvarez

Jesús Bañales Álvarez

Fernando Fonseca Campos

Representantes legales de “Residencial Bosques

Huixquilucan”, S.A. de C.V.

Boulevard Interlomas No. 6, Colonia Centro Urbano, San
Francisco la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de
México.

55 52 90 27 27

P r e s e n t e s

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 03 de julio de 2026, relacionada con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 2 al 11 de la manzana 4, así como la autorización de **CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional medio denominados “PUERTA DEL RÍO 1” y “PUERTA DEL RÍO 2”, en los lotes 2 y 3 de la manzana 4 del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “LA PALMA”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente;

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024, artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XIV, XVI, XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 109, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7 fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud fue autorizado en favor de su representada la empresa “Inmobiliaria Alfa 87”, S.A. de C.V., según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 26 de mayo del 2015.



Que los Ciudadanos María Remedios Álvarez Álvarez, Jacobo Alfie Jafif y Fernando Fonseca Campos acreditan su representación legal de la sociedad **“Inmobiliaria Alfa 87”, S.A. de C.V.**, según Escritura Pública número 27,611 de fecha 28 de noviembre de 2014, tirada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México y se identifican mediante Credenciales para Votar con Fotografía con números de folios IDMEX2532068400, IDMEX1707878831 e IDMEX2746038527, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Que se acredita la constitución de la sociedad denominada **“Residencial Bosques Huixquilucan”, S.A. de C.V.**, mediante Escritura Pública No. 34,667 de fecha 29 de mayo del 2012, protocolizada ante el Notario No 221 del entonces Distrito Federal; teniendo por objeto social, comprar, vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles, realización de toda clase de obras y actividades relacionadas con la rama de la construcción civil, arquitectónicas, caminos, puentes, urbanizaciones y fraccionamientos entre otras.

Que los Ciudadanos María Remedios Álvarez Álvarez, Jesús Bañales Álvarez y Fernando Fonseca Campos acreditan su representación legal de la sociedad **“Residencial Bosques Huixquilucan”, S.A. de C.V.**, según instrumento enunciado en el párrafo inmediato anterior, asimismo el Ciudadano Jesús Bañales Álvarez se identifica mediante Credencial para Votar con Fotografía con número de folio IDMEX1724187248, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que la sociedad **“Residencial Bosques Huixquilucan”, S.A. de C.V.**, acredita en su favor la propiedad de los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la manzana 4 objeto del presente Acuerdo, según Escritura Pública No. 28.650 de fecha 28 de diciembre de 2016, tirada ante la fe del Notario Público 80 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 14 de junio de 2018.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la manzana 4, objeto de su solicitud, en fechas 21 de mayo y 01 de junio del 2026, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de estos, en favor de la empresa **“Residencial Bosques Huixquilucan”, S.A. de C.V.**

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes del lote 10 de la manzana 4 objeto de su solicitud, en fecha 21 de mayo del 2026, en el que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de este, en favor de la empresa **“Inmobiliaria Alfa 87”, S.A. de C.V.**

Que las medidas, número de viviendas, superficies y usos de suelo de los lotes 2 al 11 de la manzana 4, objeto de su solicitud, se consignan en la autorización del Conjunto Urbano publicada en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México en fecha 26 de mayo de 2015.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: *“acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el artículo 5.3 fracción XL.*

Condominio: *“La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el artículo 5.3 fracción XIII.*

Condominio Vertical: *“A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$118,098.32 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la **“Unidad de Medida y Actualización”** por el número de viviendas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$140,772.00 (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15.00 veces el valor de la referida **“Unidad de Medida y Actualización”** por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que exhibe el Manifiesto de Principio Ético de Personas Jurídico-Colectivas de fecha 27 de octubre de 2025, en el que declara bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos que intervienen en la emisión de las respectivas autorizaciones solicitadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno” del Estado de México** de fecha 23 de septiembre de 2015.



Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85, 86, 109, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de las empresas “**Inmobiliaria Alfa 87**”, **S.A. de C.V.** y “**Residencial Bosques Huixquilucan**”, **S.A. de C.V.**, representadas como ha quedado dicho, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 2 al 11 de la manzana 4 del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “**LA PALMA**”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano “**1 DE 7**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “**Residencial Bosques Huixquilucan**”, **S.A. de C.V.**, representada como ha quedado dicho, los **CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional medio denominados “**PUERTA DEL RIO 1**” y “**PUERTA DEL RIO 2**”, en los lotes 2 y 3 de la manzana 4 resultantes de la relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo inmediato anterior; en el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “**LA PALMA**”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con los planos “**2 DE 7**”, “**3 DE 7**”, “**4 DE 7**”, “**5 DE 7**”, “**6 DE 7**” y “**7 DE 7**”, anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras; además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los Condominios, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de este Acuerdo, así como los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas; conforme a los Artículos 115 Fracción VI Inciso I) y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los Condominios, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$178,660.89 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 89/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de los condominios de referencia.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 fracción I inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$3,573.22 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización de los Condominios que se autorizan, a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de las fianzas y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.
- NOVENO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos



respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.-
(Rúbrica).

C.c.p. Ing. Arq. Rubi Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio: 3397/2026
BHPM/RCRJ/NMF/RABC



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo y leyenda que dice: ALMOLOYA DEL RIO un gobierno para todos, 2025-2027, otra leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO OSCAR GALÁN FLORES, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MAESTRA SELENÉ ALVIRDE ROMERO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7 que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior, manifiesta que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 38, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley ni autoridad puede censurar ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.



DECLARACIONES

I. De “LA CONSEJERÍA”, que:

I.1. Es la dependencia que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7 fracciones II, XV y LXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. De conformidad con los artículos 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.4. El titular de “**LA CONSEJERÍA**” dispone que será “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

I.5. El licenciado Israel Hernández Sosa, en su carácter de titular de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6, 9 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como del Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria.

I.6. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónoma en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El ciudadano Oscar Galán Flores, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad en este acto, mediante constancia de mayoría y validez de elección por el periodo 2025-2027, de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, y está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente instrumento jurídico, el mismo es suscrito por la maestra Selene Alvirde Romero, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento aprobado a su favor en fecha 1 de enero de dos mil veinticinco y asiste a la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 87, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Plaza Chignahuapan, sin número, colonia Centro, municipio de Almoloya del Río, Estado de México, código postal 52540.

III.- De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.



III.3. En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se entienden incorporadas al presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este Convenio de Coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades del Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Las personas designadas como enlaces por cada una de **“LAS PARTES”**, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Colaborar en la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
7. **“EL MUNICIPIO”** podrá colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la organización en el Premio de Periodismo que organizará **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** en el Estado de México.
8. Permitir el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
9. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los organismos autónomos de derechos humanos relacionados con temas de libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
10. Participar en el cumplimiento de las medidas de prevención para garantizar un entorno libre y seguro; así como de las obligaciones de las autoridades del Estado de México y municipios previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
11. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.



TERCERA.- APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** celebrarán cuando así se requiera convenios específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

- Por **“LA CONSEJERÍA”**: a través de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000, correos electrónicos comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 228 3394.
- Por **“EL MUNICIPIO”**: a través de la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Heriberto Enríquez, número 15, colonia Centro, municipio de Almoloya del Río, Estado de México, código postal 52540, con número telefónico 713 140 0030.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

“LAS PARTES” informarán el nombre y cargo del enlace, encargado del vínculo entre estas.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos generados con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico serán cubiertos por cada una de ellas, por lo que serán sufragados con sus propios recursos y considerando la disponibilidad presupuestal con la que cuenten.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente por **“LAS PARTES”** los derechos corresponderán en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Coordinación, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento jurídico, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico podrán reanudarse en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**, en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por **“LAS PARTES”**.



“LAS PARTES” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por **“LAS PARTES”**, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

- Para **“LA CONSEJERÍA”**, a través de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000, correos electrónicos comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Por **“EL MUNICIPIO”**: la licenciada María Guadalupe Ibarra Estrada, Defensora Municipal de Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Heriberto Enríquez número 15, colonia Centro, municipio de Almoloya del Río, Estado de México, código postal 52540, con número telefónico 713 140 0030.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este Convenio de Coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento jurídico.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “EL MUNICIPIO” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “EL MUNICIPIO”.- C. OSCAR GALÁN FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- (RÚBRICA).- MTRA. SELENE ALVIRDE ROMERO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/41/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial, es el órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, primer párrafo, y 124, fracciones III y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El artículo 370 de la referida Ley Orgánica, señala que la facultad reglamentaria de la citada Ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, el cual emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.
- III. En ese tenor, de conformidad con el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, es atribución del Pleno de este órgano expedir los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas que sean de su competencia.
- IV. El cinco de enero de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 229, que expide la Ley de Amnistía del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en dicha Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

La Ley de Amnistía del Estado de México, en su artículo 5, facultaba al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en dicha Ley, para su debido cumplimiento. Por lo que, el once de febrero de dos mil veintiuno, se establecieron los lineamientos que norman el procedimiento en los órganos jurisdiccionales en materia penal, a fin de sustanciar las solicitudes de amnistía conforme a la Ley de Amnistía Estatal.

- V. Por acuerdo de fechas dieciocho y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como el del Consejo de la Judicatura del Estado de México otorgan a su entonces Presidente, la facultad de desahogar las opiniones consultivas que formule la Comisión Especial de la Legislatura del Estado.

En consecuencia, en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por acuerdo del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura se abrogaron los lineamientos del once de febrero del año dos mil veintiuno y se expidieron nuevos Lineamientos para sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México, el cual se difundió mediante circular No. 100/2021 del día dieciséis del mismo mes y año.

- VI. La “LXII” Legislatura del Estado de México, por Decreto Número 312, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril de 2026, reformó el artículo 1, la fracción IV del artículo 2, la fracción I del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 4, y los artículos 5, 16, 17 y 18; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 2, las fracciones VI Bis, XIII y XIV al artículo 4 y el artículo 7 Bis; y se deroga el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Amnistía del Estado de México.



- VII.** La reforma al artículo 5 de la Ley de Amnistía del Estado de México faculta al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.
- VIII.** A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, así como para actualizar el marco de actuación de las autoridades jurisdiccionales derivado de la entrada en vigor del Decreto número 63 Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, se hace necesario expedir los lineamientos que normarán el procedimiento de amnistía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III, XI y XLI, 138 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para Sustanciar el Procedimiento que establece la Ley de Amnistía del Estado de México (Anexo único).

SEGUNDO. Las solicitudes de amnistía que se encuentren pendientes de tramitación o resolución continuarán siendo del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que previnieron.

TERCERO. Se abroga el acuerdo del Pleno Ordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se expiden los Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos que Establece la Ley de Amnistía del Estado de México, contenidos en la circular No. 100/2021 de fecha de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial para que lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas y áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Las cuestiones administrativas no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo, así como los Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



Anexo único**LINEAMIENTOS PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.****DISPOSICIONES GENERALES****Ámbito de aplicación.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución Penal, a los Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y a los Juzgados Penales de Primera Instancia, que determine el Órgano de Administración Judicial.

Objeto.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento para sustanciar las solicitudes de amnistía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Glosario.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Comisión Especial Consultiva:** La encargada de emitir la opinión consultiva que solicite la Comisión Legislativa de Amnistía al Poder Judicial.
- II. **Comisión Legislativa de Amnistía:** La que se integra conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.
- III. **Ley:** Ley de Amnistía del Estado de México.
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para Normar el Procedimiento señalado en la Ley de Amnistía del Estado de México.
- V. **Opinión consultiva:** Es la emitida a solicitud de la Comisión Legislativa de Amnistía al Poder Judicial.
- VI. **Órgano de Administración Judicial:** El órgano responsable de la administración del Poder Judicial, facultado para determinar el número, competencias y especialización por materias de salas, tribunales de alzada, juzgados o tribunales.
- VII. **Órgano Jurisdiccional Especializado para conocer del Procedimiento de Amnistía:** Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución Penal, a los Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y a los Juzgados Penales de Primera Instancia, que determine el Órgano de Administración Judicial.
- VIII. **Presidencia del Órgano de Administración Judicial:** La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- IX. **Presidencia del Tribunal Superior de Justicia:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

COMPETENCIA

Artículo 4. Para el trámite y resolución de las solicitudes de amnistía la competencia se fijará en los siguientes términos:

- I. En aquellos casos en que la persona se encuentra vinculada a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral, será competente el Juzgado de Control y el Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, determinados por el Órgano de Administración Judicial. También será competente el Juzgado de Control si ha emitido sentencia de condena en procedimiento abreviado hasta antes de que cause ejecutoria.

Emitido el Auto de Apertura a Juicio Oral y hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva, será competente el Tribunal de Enjuiciamiento y el Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, determinados por el Órgano de Administración Judicial.

Tratándose de solicitudes respecto de asuntos que se encuentren en la etapa de ejecución penal, será competente el Juzgado de Ejecución Penal y el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, determinados por el Órgano de Administración Judicial.

- II. En los asuntos del sistema tradicional en el que las personas se encuentren formalmente presas y hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva, será competente el Juzgado Penal de Primera Instancia facultado para conocer del Procedimiento de Amnistía.



Cuando exista sentencia ejecutoriada será competente para conocer del procedimiento de amnistía el Juez de Ejecución Penal, determinado por el Órgano de Administración Judicial.

- III. En caso de sustitución, ausencia o impedimento de la persona juzgadora, será competente aquella que de manera inmediata le haya suplido, conforme a la determinación del Órgano de Administración Judicial.

Los órganos jurisdiccionales con competencia para conocer del procedimiento de Amnistía, también serán competentes en los supuestos indicados en las fracciones anteriores cuando un órgano jurisdiccional de igual naturaleza que no tenga competencia para conocer del procedimiento de Amnistía hubiere declarado la sustracción a la acción de la justicia o emitido una orden de aprehensión.

Inviabilidad de solicitudes concurrentes.

Artículo 5. La persona juzgadora competente solicitará a la Comisión Legislativa de Amnistía le informe si se ha presentado alguna solicitud en favor del solicitante por alguna de las personas señaladas en el artículo 7 de la Ley de Amnistía.

Planteada la solicitud ante la Comisión Legislativa de Amnistía, no podrá presentarse de forma directa ante el órgano jurisdiccional competente, o en algún organismo público defensor de derechos humanos, lo que ocurrirá de simil forma para el caso de que sea presentada de manera primigenia ante cualquiera de los antes mencionados.

Con la salvedad de la que pueda ser presentada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México o su defensa, en favor del solicitante.

Acumulación de solicitudes.

Artículo 6. En el supuesto de que la Comisión Legislativa de Amnistía informe sobre la existencia de alguna solicitud a favor de la misma persona, el Juez competente suspenderá el plazo de treinta días hábiles para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la amnistía y en su caso admitirá la presentada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México o por la defensa y ordenará su acumulación a la admitida previamente, reanudará el plazo y procederá a resolver ambas solicitudes.

FORMALIDADES

Solicitud.

Artículo 7. El trámite que se instruya ante el órgano jurisdiccional competente se efectuará de forma escrita o electrónica.

Idioma.

Artículo 8. Por regla general todas las actuaciones deberán realizarse en idioma español. Cuando la persona solicitante no hable o no entienda el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, permitiéndole hacer uso de su propia lengua o idioma. Al dictarse la resolución deberá acompañarse una versión en lectura fácil traducida al idioma o lengua de que se trate.

Notificaciones.

Artículo 9. Las notificaciones se realizarán a través del medio señalado para dicho efecto por la persona solicitante. En el caso de que la persona probable beneficiaria se encuentre privada de la libertad, se realizarán siempre en el lugar que se encuentre interna, de forma personal o a través de exhorto.

Tratándose de personas sustraídas a la acción de la justicia y al no contar con un domicilio procesal, la notificación deberá hacerse en los estrados del juzgado.

Las notificaciones de los acuerdos y resoluciones deberán realizarse a más tardar al día hábil siguiente de su emisión. Aquellas que determinen la procedencia de la amnistía deberán ser notificadas de forma inmediata a la persona solicitante y a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.

Requisitos.

Artículo 10. La solicitud de amnistía se dirigirá al órgano jurisdiccional competente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, fecha de nacimiento, CURP cuando se cuente con ella y la firma de la persona que solicita el beneficio de la amnistía;
- II. Número de carpeta administrativa, causa penal o de juicio, carpeta de ejecución, según sea el caso, además deberá contener los datos del órgano jurisdiccional que sustanció el procedimiento y en su caso tiene a su cargo la ejecución de las penas del procedimiento por el cual solicita la amnistía;
- III. Establecer el o los delitos y el supuesto por los que se solicita, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley;
- IV. Indicar el domicilio, correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones.



- V. Tratándose de personas defensoras privadas, deberán acompañar documento que acredite su calidad profesional en original y copia simple para su cotejo, en su caso digitalizado; para el caso de la defensa pública, bastará el nombramiento o gafete oficial vigente;
- VI. Tratándose de la presentada por organización u organismo público defensor de derechos humanos, la solicitud deberá ser firmada por la persona titular o su representante legal, adjuntando documento oficial que acredite su calidad y que su representada se encuentra debidamente registrada y que su objetivo es sin fines de lucro;
- VII. En el caso de que la solicitud se presente por algún organismo internacional cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, así como la institución gubernamental nacional o local defensora de derechos humanos sin fines de lucro que derive de una resolución, pronunciamiento o recomendación emitida por estos, deberá acompañarse la resolución, pronunciamiento o recomendación;
- VIII. Cuando la petición se presente por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado derivado de la solicitud que le realice la Comisión Legislativa de Amnistía, deberá acompañar la dictaminación correspondiente;
- IX. En el supuesto de que la solicitud se presente por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, deberá adjuntar documento oficial de identidad, documental pública emitida por el Registro Civil o la resolución judicial, que acredite el parentesco; y
- X. Adjuntar los medios de prueba en los que sustenta su petición, en su caso, solicitar se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultado para tenerlas, debiendo precisar la institución o lugar en que se encuentren.

Presentación.

Artículo 11. Las solicitudes por escrito deberán presentarse ante el órgano jurisdiccional competente. Las solicitudes en formato electrónico deberán ingresarse a través del Sistema de Gestión Judicial Penal o Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes, mediante la utilización de la firma electrónica FeJEM del promovente.

TRÁMITE**Radicación.**

Artículo 12. Recibida la solicitud de amnistía se formará una carpeta que deberá contener una carátula en color gris claro ajustando el pantone a la colorimetría institucional con los datos de identificación siguientes:

- I. Las siglas que edifiquen el órgano jurisdiccional competente;
- II. Las siglas que identifiquen que se trata de una carpeta de amnistía; y
- III. El número de carpeta y el año de su registro;

Todos separados por una diagonal invertida, ejemplo JC/CA/01/2026.

El Juez en el auto de radicación comunicará su registro a la Dirección de Información y Estadística.

Contenido de la carpeta.

Artículo 13. La carpeta deberá contener:

- I. La solicitud de amnistía y la documentación que justifica los requisitos;
- II. El auto de plazo constitucional, la sentencia definitiva de primera instancia, la de segunda instancia si fue recurrida, en su caso, la ejecutoria de amparo para el caso de que exista, en su caso, las modificaciones o ajustes realizados dentro del ámbito de su competencia con motivo de la ejecución de la pena sobre las sanciones penales impuestas que hubiere emitido el Juez de Ejecución Penal;
- III. La inserción de las pruebas presentadas por la persona solicitante, en su caso, de las que hubiere solicitado se integran por no estar a su alcance al no estar facultado para tenerlas;
- IV. Cuando resulte exigible conforme al supuesto de amnistía invocado los documentos que acrediten el pago de la reparación del daño, en su caso de la prescripción; y
- V. Los informes y documentos de los que se allegue el órgano jurisdiccional competente para resolver la solicitud.

Análisis previo.

Artículo 14. El órgano Jurisdiccional competente, previo a la tramitación deberá analizar la solicitud para verificar que el delito o delitos por los cuales se solicita el beneficio de amnistía se encuentran dentro de los señalados en el artículo 4 de la Ley, y que no son motivo de la exclusión establecida en el último párrafo del precepto citado.



Auto inicial.

Artículo 15. Formada la carpeta, y habiéndose tenido por recibida la solicitud, la persona secretaria de acuerdos o bien, la administración del juzgado la turnará al órgano jurisdiccional competente, quien contará con un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para emitir acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud;
- III. Desechar por ser notoriamente improcedente.

En el mismo auto inicial el órgano jurisdiccional competente hará del conocimiento al solicitante que si así lo requiere tiene derecho a que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México le proporcione asesoría y defensa jurídica, así como para ejercer su representación legal, cuando así corresponda.

Admisión de la solicitud.

Artículo 16. Si la solicitud reúne los requisitos, sin mayor trámite la persona juzgadora competente en el auto inicial, la admitirá y dará inicio al trámite.

Prevención.

Artículo 17. Cuando se realice una prevención, la persona juzgadora fijará un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación para que aclare o corrija la solicitud.

Desahogada la prevención satisfactoriamente, sin mayor dilación se admitirá la solicitud.

Desechamiento.

Artículo 18. En caso de no aclararse o corregirse la solicitud dentro del plazo concedido, se desechará de plano, sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

De considerarse que no se cumplen con las hipótesis que la Ley menciona, o bien, que se encuentra dentro de las causas de exclusión, se desechará por notoriamente improcedente, sin que pueda promoverse nuevamente, salvo que el desechamiento obedezca al incumplimiento de alguna prevención o a alguno de los requisitos exigidos en la Ley de Amnistía, en este caso, podrá promoverse nuevamente.

No podrán desecharse por notoriamente improcedentes las solicitudes que se sustenten en las hipótesis que requieran un juicio de valoración, en cuyo supuesto tendrá que determinarse al resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de amnistía.

Resolución.

Artículo 19. Integrada la carpeta de amnistía y admitida la solicitud, el órgano jurisdiccional resolverá fundada y motivadamente la procedencia o improcedencia de la petición dentro del plazo de treinta días hábiles, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo a las circunstancias del caso. En este supuesto deberá emitir un auto que justifique la prórroga del plazo inicial.

Contenido de la resolución.

Artículo 20. La resolución deberá contener:

- I. Fecha y lugar en que se emite;
- II. La identificación del órgano jurisdiccional y el nombre de la persona juzgadora que la emite;
- III. El nombre de la persona destinataria de la resolución;
- IV. El nombre de la persona víctima u ofendida;
- V. Los datos de identificación del procedimiento seguido en contra de la persona beneficiaria o peticionaria, o bien, los datos de la sentencia definitiva y/o de la carpeta de ejecución que dieron origen al procedimiento de amnistía;
- VI. Los documentos o pruebas que sirvieron de base para declarar la procedencia o improcedencia de la amnistía;
- VII. La determinación adoptada, así como las razones que sirvieron de base para fundarla y motivarla;
- VIII. Tratándose de una resolución de procedencia, en su caso, la subsistencia de la responsabilidad civil y la salvedad de los derechos de quienes puedan exigirla;
- IX. La orden a las autoridades competentes para que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda;
- X. El comunicado a quien obtiene su libertad de que no podrá ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que la persona estuvo privada de la libertad;
- XI. El comunicado a la segunda instancia o autoridad federal en caso de que la resolución que motivó la amnistía este pendiente de resolverse para los efectos que señala el artículo 14 de la Ley;



- XII. La cancelación de los antecedentes penales por el delito por el que se otorgó la amnistía; y
- XIII. La firma de la persona juzgadora que la emitió.

Resguardo de la información.

Artículo 21. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación será responsabilidad de los servidores públicos que conozcan de ella, debido a sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Una vez que las resoluciones se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La publicidad de los datos solo podrá hacerse previo otorgamiento del consentimiento escrito por la persona titular o de sus representantes legales, o bien, por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Seguimiento.

Artículo 22. El órgano jurisdiccional competente dará seguimiento a la carpeta de amnistía, hasta que la autoridad penitenciaria y/o administrativa informen sobre la libertad de la persona beneficiada y/o las acciones conducentes para el cumplimiento de la determinación; y en su caso ordenará el archivo como asunto totalmente concluido.

Registro.

Artículo 23. La Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial deberá realizar el registro estadístico de las solicitudes de amnistía y el trámite realizado en cada una de éstas con la información que proporcionen los órganos jurisdiccionales competentes.

Facultad residual.

Artículo 24. Las cuestiones administrativas no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 25. La facultad para emitir la opinión consultiva que requiera la Comisión Legislativa de Amnistía al Poder Judicial, será emitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia cuando así lo determine ésta.

Artículo 26. Cuando la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia determine delegar la facultad de emitir la opinión consultiva a que se refiere el artículo anterior, será emitida por la Comisión Especial Consultiva.

Artículo 27. La Comisión Especial Consultiva se conformará mediante la determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia con al menos tres de sus integrantes a propuesta de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 28. La solicitud para la emisión de la opinión consultiva, por conducto de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia será remitida a la Comisión Especial Consultiva.

Artículo 29. Recibida la solicitud por la Comisión Especial Consultiva procederá a su análisis y emitirá la opinión consultiva en un plazo razonable, debiendo remitirse por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a la Comisión Legislativa de Amnistía.

Artículo 30. La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia deberá implementar un registro de las opiniones consultivas emitidas por el Poder Judicial y conservar en sus archivos los acuses de recibo correspondientes.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/48/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCERÁN DEL PROCEDIMIENTO DE AMNISTÍA.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial, es el órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, primer párrafo, y 124, fracciones III y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Compete al Órgano de Administración Judicial en términos de lo que disponen los artículos 108 y 124, fracción IV, de la Ley Orgánica referida, determinar el número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales en cada una de las regiones y distritos judiciales o en todo el Estado.
- III. El artículo 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala que la facultad reglamentaria de la citada Ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, el cual emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.
- IV. La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por Decreto Número 312, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2026, reformó, adicionó y derogó, diversos artículos de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Dentro de las reformas, el artículo 5 de la Ley de Amnistía faculta al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

- V. En ese tenor, por acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en sesión ordinaria, pública e itinerante de diez de septiembre de dos mil veintiséis, se emitieron los Lineamientos para Sustanciar el Procedimiento que establece la Ley de Amnistía del Estado de México.

Lineamientos que son de aplicación obligatoria a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución Penal, a los Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y a los Juzgados Penales de Primera Instancia, que determine el Órgano de Administración Judicial.

- VI. Bajo ese contexto, al ser el Órgano de Administración Judicial, el órgano responsable de la administración del Poder Judicial, facultado para determinar el número, competencias y especialización por materia de salas, tribunales de alzada, juzgados o tribunales, y en cumplimiento a lo establecido en los citados Lineamientos, resulta necesario establecer a los órganos jurisdiccionales que conocerán del procedimiento de amnistía y que serán los siguientes:
 - Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.
 - Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca.
 - Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
 - Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
 - Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
 - Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca.

Sin soslayar que las solicitudes de amnistía que se encuentren pendientes de tramitación o resolución continuarán siendo del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que previnieron.



- VII.** En consecuencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con relación a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Presidencia solicítase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que en el ámbito de sus atribuciones ponga a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la determinación del ámbito territorial en el que deberán ejercer su competencia los órganos jurisdiccionales indicados en el considerando que antecede.

Por ende, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III, IV y XLI, 138 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 7, fracción VI del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que a partir del doce de octubre de dos mil veintiséis, los órganos jurisdiccionales que conocerán del procedimiento de Amnistía son los siguientes:

- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.
- Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca.
- Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
- Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
- Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.
- Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca.

SEGUNDO. En términos de lo que dispone el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con relación a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Presidencia solicítase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que en el ámbito de sus atribuciones ponga a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la determinación del ámbito territorial en el que deberán ejercer su competencia los órganos jurisdiccionales señalados en el punto de acuerdo PRIMERO.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial para que lleve a cabo la difusión del Presente Acuerdo entre las unidades administrativas y áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Las cuestiones administrativas no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial.

QUINTO. Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

TEEM/AG/7/2026

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO TEEM/AG/5/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Senado de la República aprobó la designación de **Martha Patricia Tovar Pescador** y **Víctor Oscar Pasquel Fuentes**, como Magistrada y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, respectivamente, por un periodo de siete años, con vencimiento el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.
2. El nueve de abril de dos mil veinticinco, el Senado de la República aprobó la designación de las **Magistradas Arlen Siu Jaime Merlos, Selene Guadalupe López Espinosa** y del **Magistrado Héctor Romero Bolaños**, para integrar en su totalidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
3. En la Vigésima Cuarta Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco, fue aprobado por unanimidad de votos el **Acuerdo General TEEM/AG/5/2025**, relativo a las reglas de turno de los asuntos de su competencia.
4. En la Trigésima Octava Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se abordó lo relativo a las *"Acciones preventivas respecto a la sustanciación y resolución de los medios de impugnación a cargo de las dos Magistraturas del Pleno de este Tribunal que concluyen su encargo el 21 de octubre de 2026"* por lo que, el Pleno aprobó por unanimidad de votos instruir al Secretario General de Acuerdos para que informara a las Magistraturas integrantes del Pleno, el número de asuntos en sustanciación y pendientes de cumplimiento de sentencia correspondientes a las Magistraturas próximas a concluir su encargo, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para definir las acciones preventivas conducentes.
5. En cumplimiento a lo instruido, el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante oficio **TEEM/SGA/705/2026**, informó a los integrantes del Pleno el número de medios de impugnación en sustanciación, así como los expedientes pendientes de cumplimiento de sentencia, correspondientes a las Ponencias de las dos Magistraturas que concluyen su encargo el veintiuno de octubre del presente año.
6. En la Cuadragésima Cuarta Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, fue aprobado por unanimidad de votos el **Acuerdo General TEEM/AG/6/2026** por el que se aprobó la suspensión del turno a partir del uno de octubre de dos mil veintiséis, de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, controversias laborales y asuntos especiales, a dos magistraturas del Pleno de este Tribunal que concluyen su encargo el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.
7. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del **Proceso Electoral Local 2026-2027**.

CONSIDERANDO:

1. **Funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de México.**



El artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral local, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Asimismo, el segundo párrafo del precepto legal antes invocado dispone que, al Tribunal Electoral le corresponderá **resolver de forma definitiva e inatacable** las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en la legislación aplicable, los conflictos o diferencias laborales, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del referido Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación, así como **garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos**.

Por su parte, el artículo 384, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establecen que, **el Pleno se integra con cinco Magistraturas**. Para que éste sesione válidamente se requerirá la presencia de **por lo menos tres de ellas**, entre las cuales deberá encontrarse la persona titular de la Presidencia.

2. Competencia para la emisión de Acuerdos Generales.

El artículo 13, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 390 fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México, **para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento**.

En ese sentido, el artículo 394 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 27 fracciones XVIII y XXXV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establecen que, quien ostente **la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México**, tiene entre otras atribuciones, la de **coordinar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales del Tribunal**, así como las demás que sean necesarias para el **correcto funcionamiento del Tribunal** y las que le otorguen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

3. Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

El artículo 182, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México dispone que, en la preparación del proceso para elegir, entre otros cargos, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Asimismo, el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México dispone que, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas.

En ese sentido, para efectos de la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación **vinculados con el proceso electoral local 2026-2027, todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Que el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, el **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, celebró sesión para dar inicio al proceso electoral local 2026 - 2027 para la renovación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de la citada entidad.

4. Modificación al diverso TEEM/AG/5/2025 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, relativo a las reglas de turno de los asuntos de su competencia.

Que mediante Acuerdo General **TEEM/AG/6/2026**, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno decretó la suspensión del turno de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, controversias laborales y asuntos especiales a la **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador** y al **Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes**, a partir del uno de octubre de dos mil veintiséis.



En consecuencia, resulta necesario modificar el diverso **TEEM/AG/5/2025**, relativo a las reglas de turno de los asuntos de competencia de este órgano jurisdiccional, específicamente el orden previsto en su punto de acuerdo **SEGUNDO**, en el que actualmente se establece el turno de la siguiente manera: **1. Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador; 2. Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes; 3. Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos; 4. Magistrada Selene Guadalupe López Espinosa, y 5. Magistrado Héctor Romero Bolaños.**

Lo anterior, a fin de que únicamente se contemplen las tres Magistraturas que seguirán en el orden del turno, teniendo en cuenta lo aprobado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el diverso Acuerdo General **TEEM/AG/6/2026**.

Por lo expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo General **TEEM/AG/5/2025** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, relativo a las reglas de turno de los asuntos de su competencia, a fin de adecuar el orden de turno previsto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del referido instrumento, quedando establecido en los términos siguientes:

- 1. Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos.**
- 2. Magistrada Selene Guadalupe López Espinosa.**
- 3. Magistrado Héctor Romero Bolaños.**

SEGUNDO. La modificación aprobada en el punto de acuerdo que antecede versa únicamente sobre el orden de turno previsto en el punto **SEGUNDO** del **Acuerdo General TEEM/AG/5/2025**, por lo que el contenido restante de dicho instrumento permanece intocado y vigente.

TERCERO. Todo aquello no previsto en el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo **entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.**

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, a realizar la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este Tribunal, así como en la página de internet del referido órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Estado de México, que, para efectos de difusión, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a primero de octubre de dos mil veintiséis.

ARLEN SIU JAIME MERLOS, MAGISTRADA PRESIDENTA.- (RÚBRICA).- **MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**, MAGISTRADA.- (RÚBRICA).- **VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**, MAGISTRADO.- (RÚBRICA).- **SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA**, MAGISTRADA.- (RÚBRICA).- **HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**, MAGISTRADO.- (RÚBRICA).- **JUAN SOLÍS CASTRO**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2361/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FRANCISCO ESPINOZA HERNANDEZ en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ en contra de BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR e ISIDRO FRAGOSO DÍAZ, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:**

1.- La declaración judicial de la acción de usucapión a favor de Julio Espinoza Martínez, respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza sin número, Colonia El Progreso de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 396.24 m² y las medidas y colindancias descritas en la demanda. **2.-** La inscripción del inmueble a nombre de Julio Espinoza Martínez ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como consecuencia de la declaración de usucapión. **3.-** La condena al pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **Hechos: 1.-** El actor refiere que el 6 de diciembre de 1976, el hoy fallecido Julio Espinoza Martínez adquirió mediante contrato de compraventa una fracción del terreno denominado "El Cerrito" celebrado con Belem Alba García Viuda de Alpizar. Desde esa fecha y hasta su fallecimiento, ejerció la posesión del inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y construyendo su vivienda durante aproximadamente 24 años, siendo reconocido por vecinos y familiares como dueño del predio. **2.-** Expone que, al momento de celebrarse la compraventa, el inmueble aún no contaba con nombre de calle ni número oficial, sin embargo, actualmente corresponde al inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza sin número, colonia el Progreso de Guadalupe Victoria y/o Colonia Guadalupe Victoria, ambos pertenecientes al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, circunstancia que afirma acreditar con prueba pericial en materia de agrimensura. **3.-** Se señala que Julio Espinoza Martínez falleció el 4 de septiembre de 2001 y que posteriormente, el 26 de julio de 2002, el promovente aceptó y protestó el cargo de albacea de su sucesión mediante escritura pública. **4.-** Asimismo, se exhibe certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el propietario registral del terreno de mayor extensión denominado "El Cerrito" es Isidro Fragoso Díaz. Se precisa que el inmueble reclamado constituye una fracción de 396.24 m² de una superficie mayor de 2,827.00 m² especificándose sus medidas y colindancias. **5.-** Finalmente, se manifiesta que la fracción cuya usucapión se reclama se encuentra al corriente en el pago de los servicios de agua, energía eléctrica y predial, los cuales continúan registrados a nombre del de cujus, como un indicio del ejercicio de la posesión en calidad de propietario.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1522.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR, se le hace saber que:

En el expediente 572/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR, reclamando las siguientes prestaciones; A) EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ Y ARTURO REYES GASPAR en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B). Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaria licenciada Mariana Sandoval Igartua, notaria número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron, C). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS: 1.-** La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote



cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa, 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pago en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, se comprometió a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada le venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas del INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre, razón por la cual acudo ante su Señoría a solicitar su intervención. Son testigos de todos y cada uno de los hechos mencionados los testigos C.C. Rosario Martínez Márquez y Domínguez Michel Yuridia, con domicilio respectivamente en los ubicados en: calle Pasadena, número 7, fraccionamiento Capistrano, Código Postal 52988, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México y calle Perote, número 11, colonia Ignacio López Rayón, Código Postal 52986, en Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído veinte de abril y siete de mayo de dos mil veintiséis, ordenó emplazar a los demandados MA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de junio dos mil veintiséis. DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1535.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO E D I C T O

En el expediente 998/2024 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA ELISA PONCIANO ARELLANO apoderada legal de KARINA PONCIANO ARELLANO en contra de ULISES ACOSTA CRUZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ULISES ACOSTA CRUZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1. En fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en Cerro del Campo, Amatepec, Estado de México. 4.- Manifiesta KARINA PONCIANO ARELLANO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ. 5.- Desconociendo desde hace dos años el domicilio de ULISES ACOSTA CRUZ. Se dejan a disposición de ULISES ACOSTA CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábles), a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de febrero del año do mil veintiséis.- ACTUARIO "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIO, M. en D. P. C. Emilio García Pedroza.- Rúbrica.

1574.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: LIDIA MEJIA ROBLES y BETTINA MEJIA ROBLES.

Que en los autos del expediente 4/2025 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO denunciado por MARCELA LILIANA SANCHEZ LOPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete y veintiuno ambos de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó notifique a LIDIA MEJIA ROBLES Y BETTINA MEJIA ROBLES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure para apersonarse a la radicación de la presente sucesión A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO, para que dentro del plazo de treinta días acudan a deducir sus derechos, a efecto realizar la lectura del testamento designando al albacea, proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- **A T E N T A M E N T E.-** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación de fecha ordenada diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

1575.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER.

CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ Y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ORTIZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 696/2024, juicio Especial Sumario de Usucapión, en contra JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA Y; CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER, las siguientes prestaciones: I.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a nuestro favor respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante se enunciarán. II.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio nos sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de dicha sentencia al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para su debida y procedente inscripción. III.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Basando tales pretensiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ambos con el carácter de vendedores y los suscritos en carácter de compradores celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con el referido contrato que exhibimos en original como ANEXO 2, constituyendo dicho documento nuestro justo título y la causa generadora de la posesión que ostentamos sobre el inmueble a usucapir. Debiendo reiterar que dicho contrato fue firmado por el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, mismo que falleció el pasado treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), circunstancia que justificamos con copia certificada de su acta de defunción la cual adjuntamos a este escrito como ANEXO 3. Motivo por el cual, con ese hecho, el contrato de mérito adquiere FECHA CIERTA desde el momento en que sucedió aquel deceso, lo que manifestamos para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En este orden de ideas, se precisa que el inmueble objeto de la presente litis y de la cual se pretende la usucapión, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 6.47 metros con Local Comercial número 85, AL SUROESTE: 6.47 metros con pasillo central B; AL NOROESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 91; AL SURESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 86 BIS. Con una superficie aproximada de 32.35 m^2 | treinta y dos metros punto treinta y cinco metros cuadrados) y un indiviso de 0.02%. 3.- Ahora bien, manifestamos a su Señoría que el predio que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00036196 a favor de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMAN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER tal y como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjuntamos a la presente demanda como ANEXO 4, dando con ello cumplimiento al requisito de procedibilidad que establecen los numerales 932 del Código Civil aplicable al presente (abrogado) y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que a la letra respectivamente establecen: 4.- En este sentido, se debe mencionar que, como obra en el certificado de inscripción señalado en el hecho que antecede, el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER sin embargo, las personas con las que celebramos el contrato base de la acción lo son los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, no obstante, al momento de la celebración del contrato base de la acción estos últimos nos manifestaron que el inmueble materia del presente juicio lo adquirieron a su vez de los primeros. 5. Ahora bien, con la finalidad de enriquecer nuestras pretensiones, manifestamos a su Señoría que desde el día en que se celebró el contrato base de la acción intentada, hemos tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, toda vez que en la fecha de la celebración del contrato de compraventa, los hoy demandados JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, entregaron a los ocursantes la posesión material y jurídica del



multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace ya más de veinticinco (25) años nos encontramos poseyendo en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe dicho inmueble, lo cual acreditaremos en el momento procesal pertinente. 6.- Es por lo narrado en párrafos anteriores que consideramos que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, sin dejar de hacer hincapié en el sentido. 7. En otro orden de ideas, reiteramos a este juzgador que el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS falleció el día treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), motivo por el cual, se denunció su Juicio Sucesorio Testamentario, el cual fue radicado bajo el número de expediente 229/2010 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del cual, agotadas las diligencias correspondientes, se nombró como albacea de dicha sucesión a la codemandada NATALIA ORTIZ GÓMEZ cuyo cargo al día de hoy sigue ostentado, lo cual justificamos de manera presuntiva mediante copias simples de la aceptación y protesta de ese cargo, mismas que acompañamos a este escrito como ANEXO 1, esto porque manifestamos bajo protesta de decir verdad que, los suscritos no somos parte de dicho procedimiento, sin embargo, será en el momento en que dicha sucesión dé contestación a la incoada en su contra cuando justifique mediante copias certificadas de esa diligencia, esa personalidad. Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.325.12 del Código Procesal en cita, desde este momento ofrecemos por nuestra parte, las siguientes:

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Carla Lucía García Alcocer, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diez (10) agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1576.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALEJANDRO FLORES DÍAZ.

Que en el expediente marcado con el número 99/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONVENIO, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ALEJANDRO FLORES DÍAZ Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187 DEL ESTADO DE MÉXICO, se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ALEJANDRO FLORES DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: Antecedentes: 1.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida ocasionándome lesión económica que se da en la concertación del convenio explotando la ignorancia, inexperiencia, miseria o el estado de necesidad del Sr. José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez y de la suscrita, obtiene un lucro excesivo, evidentemente desproporcionado a lo que él obtiene, valiéndose del dolo y la mala fe, existen vicios en el consentimiento, no se da de manera libre, espontánea y mucho menos consciente: Me asiste el derecho de pedir la nulidad absoluta del convenio de dación en pago por los siguientes motivos: A.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, al explotar la ignorancia, inexperiencia, el estado de necesidad de la suscrita como de mi hermano el Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ actualmente finado al inducirlo a firmar el Convenio de Dación en Pago, apropiándose de los siguientes Inmuebles: a).- Inmueble Marcado Como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el Asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como se acredita el ahora demandado obtuvo un lucro excesivo que es evidentemente desproporcionado, por lo que tengo derecho de pedir la nulidad del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete. Convenio derivado del supuesto Contrato de Prestación de Servicios del cual el ahora demandado no justifica, su prestación de servicios profesionales no existe procedimiento judicial, administrativo, laboral o alguno, en el cual el ahora demandado, nos haya representado, no existe evidencia alguna, que el ahora demandado haya otorgado sus servicios como verdadero profesional del derecho; no existe justificación alguna que determine su pago tan excesivo. Existe abuso del demandado como abogado, quien cuentan con un conocimiento jurídico que nosotros no, lo que lo coloca en una situación ventajosa que le permitió obligar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ a ceder los bienes como contraprestación excesiva por concepto de honorario. B.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, toda vez que no es lógico que, al celebrarse un CONVENIO ONEROSO, el apoderado otorgue en DACIÓN DE PAGO TODO EL PATRIMONIO QUE OBTUVIMOS DE LA HERENCIA que proviene del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la Señora Margarita Sánchez Valdez y quedarnos con NADA A CAMBIO, es decir el ahora demandado se quedó con todo lo que teníamos, por un supuesto pago de honorarios que determinó a su conveniencia. Lo que resulta excesivo y evidentemente desproporcionado, el que el ahora demandado se quede, se apropie indebidamente, de todas las propiedades de la cual se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham. La lesión contractual es la consecuencia de la voluntad viciada y no el vicio mismo. Es importante resaltar que el Convenio fue instrumentado por el ahora demandado, del propio Convenio de Dación en pago se acredita el abuso del ahora



demandado, se acredita la desproporción de las ganancias obtenidas, se acredita la lesión económica que he sufrido por este acto. No es lógico suponer que al celebrarse un convenio oneroso uno de los otorgantes intente dar una prestación valiosa o todo lo que tiene y recibir por ella nada absolutamente nada, el ahora demandado se aprovecha de nuestra situación de nuestra ignorancia y se queda con todo. Es una desproporción evidente entre el valor de los bienes Objeto de la Dación en Pago, la cual arroja un lucro excesivo a favor del ahora demandado, causado por la explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia de mi persona, AUNADO A QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. C.- Por qué el demandado actúa con dolo y mala fe, siendo dolo el artificio o maquinación fraudulenta que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes. Mala fe es la disimulación del error de uno de los contratantes, por lo que como se puede observar del citado Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete es determinante su ilicitud consistente en c obligarnos mediante engaños a firmar un convenio de Dación en Pago que nosotros no consentimos, no sabíamos ni siquiera lo que significa una Dación en Pago; Toda vez que el ahora demandado, literalmente nos llevó a la Notaría Pública 177 del Estado de México, ubicada en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Con el argumento de que se dividirían los departamentos, es decir que cada departamento tendría sus escrituras y sólo y únicamente firmamos lo que nos presentaron, que Constituye un vicio no subsanable que acredita el dolo y la mala fe como actuó el ahora Demandado, al momento de obligarnos a firmar un poder con actos de Dominio y consecuentemente el Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete. D.- PORQUE EL AHORA DEMANDADO NO JUSTIFICA EL MONTO DE SUS HONORARIOS, debido a que no entablo procedimiento judicial alguno, no existe valor del asunto encomendado, para determinar el pago de honorarios, en el cual se pueda determinar el monto de honorarios: Por concepto de asesoría no se le adeuda cantidad alguna al ahora demandado por concepto de honorarios, dado que existe un documento que se exhibe a la presente demanda, el cual es de fecha 30 de junio del año 2016 que se denomina CARTA FINIQUITO en la cual se da por terminada la relación contractual entre las partes, pactada en el acuerdo de fecha 14 de mayo del año 2016 no quedando nada de adeudo; Para el presente asunto el ahora demandado no justifica las cantidades exorbitantes en sus demandas. E.- Porque desde el inicio que lo conocimos al demandado y que oferto servicios de asesoría no fue veraz, porque desde que tuvo conocimiento de nuestros asuntos, respecto de que mis hermanos y la suscrita habíamos heredado de una tía Margarita Sánchez Valdez, diversas propiedades que se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham; El ahora demandado al tener conocimiento de nuestros bienes y de saber que cobrábamos rentas, siempre inventó graves problemas ante Hacienda, problemas de pago predial pidiéndonos constantemente dinero, así pasaron años, siempre inventando problemas y pidiendo dinero, no entablo ningún tipo de juicio administrativo, fiscal de cualquier índole que nos acreditara que estaba arreglando algo, como profesionista contratado, aunado a ello presenta demanda en nuestra contra, emplazando a todos en un domicilio que nunca hemos vivido ahí, manifestando, que aunado a ello, nos demanda cantidad por concepto de honorarios por \$3,039,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser Asesor Legal, sin justificación alguna que acredite tal cantidad, simplemente estipuló la cantidad en la demanda y la plasmó en el Convenio que estipula la Dación en pago de los inmuebles que nos fuera adjudicado, en una herencia citando los inmuebles ubicados en: a).- Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 133 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como es más que claro, el aprovechamiento, la ventaja y acreditada la mala fe, en la celebración del Convenio de Dación en Pago, que a realizarlo y obtuvo aun sin conceder una cantidad al veinte veces más o superior a los \$3,089,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) que demandó por honorarios en su demanda y/o expediente donde exhibió el multicitado CONVENIO DE DACION EN PAGO; es importante hacer mención que de una apreciación vaga de lo que obtuvo el ahora demandado a razón de 39 departamentos y 8 locales comerciales suponiendo que cada uno tenga un valor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) es decir 47 inmuebles al valor antes mencionado, da un total de 525,500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que obtuvo el demandado a base de engaños, con pleno conocimiento de mi estado de necesidad, de mi ignorancia en la materia, no saber el significado de DACION EN PAGO, ACTOS DE DOMINIO de no permitirnos leer lo que firmamos, de la mala fe del demandado y la plena y acreditada desproporción entre las partes, más aún que está más que acreditado que el demandado se quedó con TODO y YO CON NADA y que por la redacción DACION EN PAGO el ahora demandado cobró excesivamente honorarios QUE NUNCA JUSTIFICA, sólo se aprovechó de la confianza que se le otorgó, ante la evidente desproporción se configura la lesión económica de la cual fui Objeto, es un acto a todas luces injusto, es la obligación del derecho actuar, permitiéndole ingresar al Convenio de Dación en pago celebrado entre dos partes cuando advierta una desproporción grosera entre las prestaciones y un aprovechamiento de una de las partes del estado de necesidad de la otra. Lo que otorgará seguridad jurídica al sistema. 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida, sin previo a ello otorgar entre los copropietarios el derecho del Tanto. a.-) Porque el CONVENIO DE DONACIÓN EN PAGOS de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete; No fue otorgado por la suscrita al no haber emitido mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto, por ese derecho no fue respetado. Por lo tanto es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, de la solemnidad requerida por la ley, para este caso el derecho del Tanto por tal motivo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. b.-) Porque a los Copropietarios no se les respeto el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero su parte alícuota, sin notificar a los demás Copropietarios por medio de Fedatario Público o judicialmente la dación en pago convenida; Como lo estipula el artículo 5.160 del Código Civil de la Entidad, por tal motivo no existe una expresión clara de la voluntad, no existe reconocimiento alguno de su voluntad, es una falsa representación de la realidad, falsedad que puede probarse a través de las circunstancias que rodearon su otorgamiento, falsedad que a quedado probado; Para renunciar válidamente al derecho del tanto, se requiere una renuncia expresa y por escrito, por lo que no es probable una renuncia tácita, nuestras Leyes son claras y estrictas en la protección de los derechos de los copropietarios por lo que cada Heredero debió firmar un documento, donde manifieste claramente su intención a renunciar a ese derecho: El documento de renuncia debe ser redactado de manera clara y precisa, mencionando de forma específica el derecho al que se renuncia; La firma del documento que acredite la Renuncia al Derecho del Tanto, debe ser ratificada ante Notario Público; Todos y cada uno de los Copropietarios herederos, propietarios de los bienes Inmuebles tuvieron que haber estado de acuerdo en la renuncia al derecho del tanto, pero si no existe el derecho sigue vigente, por ser un derecho protegido. c.-) Porque a los Copropietarios Herederos, no se les respeto el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero Como lo estipula el Código Civil de la Entidad en el Artículo 6.11.- Entre los coherederos existe el derecho del tanto que se regirá por los preceptos de la copropiedad; Por lo que la Dación de Pago de una copropiedad hecha por un copropietario, a una persona ajena a la comunidad, sin antes dar oportunidad a los copropietarios de



ejercer su derecho del tanto, por medio de la notificación que ordena las norma legales, no produce efecto legal alguno, por lo que la dación realzada en contravención será nulas. NO obstante a que JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ como Apoderado representaba a ALFONSO, JUANA de apellidos SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, estuvo obligado a notificar el derecho del tanto, más aún y sin conceder en el Convenio de Dación en Pago, objeto de la Litis, se debió estipular en el mismo la renuncia del DERECHO DEL TANTO, no está estipulado como tal, no obstante que fue instrumentado por el ahora demandado, era tanta la fuerza de su maldad que omitió redactar la renuncia al derecho. d.- Porque no se le respetó el derecho de propiedad, a favor de la conyugue como de los hijos C.C. MARÍA CRISTINA, MARÍA DE LOURDES Y FERNANDO todos de apellidos SÁNCHEZ DÍAZ; esposa e hijos respectivamente, de nuestro difunto hermano de nombre INOCENTE FERNANDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, a quienes se les cedió el 16.66% de los bienes que son propiedad de los señores ROBERTO RICARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ALFONSO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. Bienes que se ubican en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Siendo todos y cada uno de los inmuebles que nos fueron adjudicados, mediante testimonio, Escritura Pública Quinientos Diez; Volumen Ordinario Diez, se protocolizó Adjudicación Parcial por Herencia, en fecha 29 de diciembre del año 2006; ante la Fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público 162 del Estado de México. En efecto todos mis hermanos como la suscrita le otorgamos el porcentaje del 16.66% de los bienes inmuebles ubicados en Toluca, Estado de México, adjudicados en propiedad. e.- Por que el ahora demandado indujo de mala fe, al apoderado a firmar para apropiarse de los únicos bienes que poseemos, por lo que es un pago indebido, desproporcionado, que me dejo en un estado de necesidad, atendiendo a ello requiero la protección del Estado como actividad prioritaria y, por tanto, está obligado a vigilar que los contratos o convenio que se celebren con la finalidad de atender la indicada necesidad social se ajusten a derecho evitando, por razones de orden público, que cualquiera de los contratantes sufra un menoscabo en su patrimonio por alguna operación notoriamente desventajosa, causada por una indebida asesoría basada en mentiras por el ahora demandado.

3.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete POR EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, el contenido inicial de este principio consistía en que una misma acción no podía hacerse valer en dos ocasiones cualquiera que fuese el resultado del primer procedimiento que le fuera iniciado a los Demandados; El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$10,818,900.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el cual, se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho Locales Comerciales, bajo el Folio Real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) Once departamentos. Así mismo el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$3,039,706.06 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/6 M.N.) en el cual se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Es más que claro, que estos procedimientos, fueron inventados por el ahora demandado, para buscar apropiarse de las propiedades de mi mandante, sabía que se le firmaría hojas en blanco o promociones, al fin los tenía asustados y esperanzados en realizar la división de los departamentos, dolosamente lo hizo para recabar firmas y lo logró abuso de la ignorancia de las personas., "Por eso ponía en sus escritos INTELIGENCIA LEGAL"; Como se puede ver en las copias certificadas, de los juicios antes mencionados, el emplazamiento de todos los demandados, lo es por demás irregular, es un emplazamiento hecho a modo, es decir fue debidamente planeado, es la simulación de un acto, toda vez que ninguno ha vivido en la Calle de Isidro Fabela Sur número 505 interior 25 en Toluca, Estado de México; todos fueron emplazados por conducto del apoderado legal, en ningún momento se emite contestación alguna y posterior a ello, el Apoderado Legal mediante promoción exhibe el Convenio Judicial, en la promoción resalta que por instrucciones de sus poderdantes, exhibe el Convenio de Pago en Especie; lo cual es falso de toda falsedad, para apropiarse de los bienes que les entregaron mediante adjudicación parcial de herencia, se puede apreciar la conducta procesal del ahora demandado lo era apropiarse a como diera lugar sobre los bienes de nuestra propiedad, por tal motivo iniciaron demanda en dos Juzgados pidiendo el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. La doctrina constitucional en torno al derecho fundamental en estudio peritila tres elementos configuradores o también llamados presupuestos de identidad, los cuales tienen que ser constatados, en cada caso a efecto de que pueda operar esta prerrogativa constitucional: a) Identidad del sujeto; Se refiere a las personas involucradas en el mismo CONVENIO DE DACION EN PAGO, en el cual figura en ambos juicios. b) Identidad en el hecho; Consiste en la identidad fáctica; tal elemento, se refiere al comportamiento del ahora demandado, es decir el ahora demandado a todas luces se pretendía adueñar de los bienes que les habían heredado a ROBERTO RICARDO, ALFONSO, JUANA Y MARGARITA todos de apellidos SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, induciendo a firmar documentos que no entendía su contenido al apoderado legal JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Por tal razón demando en dos juzgados diferentes, indujo al apoderado de los demandados a firmar en ambos procedimientos el mismo Convenio de Dación en pago, con la única finalidad de adjudicarse los bienes inmuebles; Por lo que si el apoderado tuviera conocimiento de lo que tramó el ahora demandado, no hubiera firmado en ambos juzgados. c) Identidad de fundamento. Se refiere a la constatación de la existencia de una previa decisión de fondo o definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, ya sea absolviendo o condenando a la persona, ambos juicios el ahora demandado busco que el apoderado firmara el Convenio de Dación en pago en ambos juicios, pensando que tal vez en alguno de esos dos juzgados, alertarían al Apoderado del lo que estaba haciendo. Con esta conducta procesal el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, a todas luces acredita la mala fe y el dolo, de apropiarse indebidamente de nuestras propiedades. 4.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La Nulidad de la Escritura Pública número 3275 de fecha del diecinueve de octubre del año 2017, celebrada ante el Notario Público Interino número ciento setenta y siete, del Estado de México, Licenciado ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA; que contiene la protocolización del convenio en dación de pago y a la vez la cancelación de la inscripción de la escritura número 3275, de fecha diecinueve de octubre del año 2017, ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, específicamente en el Folio real electrónico número 00129700 de fecha 29 de enero de 2018. 5.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La entrega



material y jurídica de los inmuebles siguientes: Inmueble marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real Electrónico número 00129700. Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79, Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. 6.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; El pago de la Cantidad de \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) a razón de \$5000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada departamento (48 departamentos), a razón de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ ha cobrado indebidamente, durante ocho años o 96 meses. 7.- El pago de gastos y costas, por la tramitación jurídica del presente asunto. HECHOS 1.- En fecha 22 de agosto de 2016, el ahora demandado celebró con mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, documento denominado ACUERDO lo anterior sin conocimiento de la suscrita, en el cual se estipuló que otorgaría como asesor de diversos temas relacionados con dos inmuebles, que eran propiedad de mi difunto hermano como de los representados, entre ellos la suscrita, el motivo del escrito denominado Acuerdo \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) porque el ahora demandado había asesorado desde el año 2014 a la fecha de la firma del citado acuerdo, sin haber recibido honorarios, sólo gastos generados por la atención a los asuntos, como pagos de impuestos, estipulando como cuota Litis el 28% (veintiocho por ciento) de la Base gravable o el valor catastral de acuerdo con el ejercicio fiscal 2016, del predio con Clave Catastra ubicado en Isidro Fabela, Sur Número 505 en Toluca, Estado de México; Inmueble que tiene 28 departamentos y 8 locales comerciales; el ahora demandado nunca nos dio algún recibo oficial de pago de impuesto, tampoco a la fecha no acreditó que tipo de asesorías otorgó, nunca nos dio cuentas de los gastos que realizó; sólo se limitó asustarnos diciendo que se debía dinero a Hacienda y ese era el argumento de siempre, diciendo que nos embargaría Hacienda que el estaba negociando, por tal razón siempre nos intimidó con el tema de que Hacienda nos embargaría. 2.- Es importante resaltar, que el ahora demandado se le contrató para asesorar asuntos relacionados con los inmuebles adjudicados por herencia, descritos en el capítulo de antecedentes, inciso a, b y c a lo cual a la fecha no ha dado cuentas o avances derivados del Contrato de Prestación de Servicios, así mismo no ha quedado claro cuál fue su actuar como asesor, sin determinarlo en el supuesto Contrato documento base de su acción, no define los términos del trabajo que se comprometió a realizar como asesor, así como los honorarios desproporcionados no fueron pactados, existe ausencia de forma, esto acredita que el supuesto prestador de servicios se condujo con negligencia, impericia o dolo, carece del derecho para el cobro de Sus honorarios; pese a su falta de ética del ahora demandado, se le estuvo depositando constantemente dinero, alguna vez a la cuenta de un señor DANIEL DIAZ BANDERA con Cuenta en BBVA Bancomer y en otras ocasiones a su cuenta a nombre del propio demandado, por diversas cantidades, como se acredita con los recibos que se anexaron a la presente demanda. 3.- El ahora demandado constantemente amenazaba con que HACIENDA nos embargarían los inmuebles que heredamos, ante esa presión, constantemente nos pedía dinero, lo cual se le entregaba y como en los inmuebles referidos se encuentran compuestos por departamentos y locales comerciales, el se quedaba con gran parte de las rentas recaudadas y mis hermanos como la suscrita por temor accedíamos a dar dinero, constantemente; El ahora demandado inventaba argumentos que nos generaba violencia y angustia en nuestro carácter de personas adultas mayores, como lo estipula el artículo 30. Bis, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, impone a las autoridades de garantizar que las personas adultas mayores sigan disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud y seguridad, así como a través de la integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural, lo que este SR. ALEJANDRO FLORES DIAZ nos quitó, al arrebatararnos nuestro patrimonio sin justificación alguna. 4.- El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, al explotar la ignorancia, inexperience, el estado de necesidad de mis hermanos como de la suscrita, nos demandó el pago de honorarios en diversos Juzgados, en cada demanda requirió diversa cantidad de honorarios; en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$10,800,000.00 (Diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. En el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. Como es de acreditarse de cada demanda, la cantidad por concepto de pago de honorarios, fue puesto sin fundamento alguno, sin justificación alguna, no justifica las cantidades requeridas, es decir, así como demanda esas cantidades, pudo haber puesto otras de mayor cantidad que no concuerdan con lo estipulado en los Contratos de Prestación de servicios, más aún no justifica con acciones el requerimiento de pago alguno. Como se acredita con la Copia Certificada de cada uno de los expedientes antes indicados. 5.- Como se puede observar del emplazamiento realizado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Los Demandados ANTONIO IBARRA LINO, ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, ALFONSO SANCHEZ DOMINGUEZ y la suscrita JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ fuimos emplazados en el Domicilio de Calle de Isidro Fabela Sur, 505 Interior 25, Barrio de San Sebastián, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, lo cual nunca ha sido nuestra dirección, la Notificadora adscrita al Juzgado no se cerciora que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior, sólo y exclusivamente se cerciora de que es el domicilio correcto por los señalamientos, pero no se cerciora que el demandado viva en ese domicilio; lo que a todas luces se nota que el emplazamiento es un acto simulado, no cumple con el requisito esencial de cerciorarse de que el demandado realmente viva en ese domicilio, para que pudiéramos saber o ser vinculados al proceso, lo cual no realizó el funcionario vulnerando el debido proceso y el acceso a la justicia. Emplazamiento hecho a modo, en el cual el apoderado, que atiende la diligencia exhibe testimonio 2,218 de fecha trece de mayo del año 2016 el original, dejando copia certificada para debida constancia legal, En el Testimonio referido se describen fehacientemente los domicilio de cada uno de los demandados y ninguno vive en el domicilio donde se realizó el emplazamiento. 6.- En el año de dos mil dieciséis, el ahora demandado dice que hacienda nos embargará y que nos iniciaran procesos penales a todos los copropietarios de los bienes, pero que él tiene un conocido en Hacienda pero que necesita darle dinero, razón por la cual se le estuvo entregando lo que se recibía de rentas de los departamentos de nuestras propiedades. 7.- El ahora demandado, solicitó la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) para subdividir los departamentos, es decir crear el régimen en condominio y que cada departamento tenga su escritura pública, por lo que mi hermano le pide a su hija que le preste dinero y su hija vende un microbus para juntar la cantidad de \$450,000.00 pesos y la otra cantidad de \$450,000.00 para completar los \$900,00.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) los aporta mi cuñada ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ y se le hace entrega al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ, del dinero en efectivo, lo cual fue una mentira, nunca llevó a



cabo la individualización de los departamentos, a base de amenazas nos pedía dinero. 8.- Como es de apreciarse de la promoción de fecha 9 de marzo de 2017, en la cual supuestamente contiene la firma de mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ exhibe un convenio de dación en especie, en el cual aduce que por instrucciones de sus (poderdantes) es decir los hermanos, lo que es falso, lo que no es acreditable y con el poder que le fue conferido, describiendo las propiedades exhibe el Convenio de Dación en especie, para su formalización de manera perfecta; sin hacer mención en dicha promoción que los inmuebles son en favor del ahora demandado; solo faltó mencionar eso; A que se puede describir como una PROMOCION ABSURDA, PERO EVIDENTE, CONFECCIONADA EN FAVOR DE ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ; REALMENTE ACREDITA LA MANIPULACION DE MI DIFUNTO hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ y también se acredita que mi difunto hermano no sabía lo que realmente firmaba, porque el ahora demandado le hacía firmar muchas hojas en Blanco; Mi hermano durante varios años, desde el año de dos mil catorce padeció de cáncer, lo que lo tenía en constantes estudios e intervenciones quirúrgicas, así mismo le realizaban diálisis constantemente y el ahora demandado imprudentemente le pedía que le firmara hojas en blanco, el estado de salud era muy delicado, pero el demandado no tenía compasión, sólo quería aprovecharse de todos y el móvil para hacerlo lo era mi hermano sin saber el contenido de las promociones que exhibía el ahora demandado, de todo esto tiene conocimiento su esposa de nombre María de Jesús Rodríguez Huezo y Claudia Isabel Sánchez Rodríguez, quienes me hicieron saber que era atendido, por diversos especialistas Medicina Interna, Nefrología y Urología en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Zona Oriente, Hospital General José María Morelos y Pavón; Con domicilio el Hospital en Ejercito de Chilpancingo Sur y Norte Ermita Zaragoza 9180 Ciudad de México; con datos de Afiliación SADR 490218-9. 9.- Como es de verse del documento denominado CONVENIO elaborado unilateralmente por el ahora demandado, no aparece en ningún tipo de apartado, que en su momento previo a la elaboración del mismo se haya otorgado el DERECHO DEL TANTO; No me fue otorgado tal derecho, como consecuencia la suscrita en ningún momento emití mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto. La pérdida de la propiedad con independencia del número de copropietarios que sobre los bienes existan; uno de los copropietarios puede defender los bienes o cosa común, dado que la ley autoriza a cualquiera de ellos a ejercer acción puesto que una y otra son parte de la esencia del derecho de propiedad manifestado en forma única ante terceros, por lo que el hecho de no otorgarme el derecho del tanto, está afectando mis derechos, más aún si se nos hubiera otorgado el derecho del tanto, hubiéramos vendido los Inmuebles, AUN SIN CONCEDER, PERO SE REITERA SIN CONCEDER, SI SE LE DEBIERA DINERO ALGUNO AL DEMANDADO, SE LE PAGARIA Y AUN ASI NOS SOBRARIA DINERO, PARA MI, PARA NOSOTROS, LOS QUE FUIMOS COPROPIETARIOS, ESTO LO RESALTO PORQUE LOS INMUEBLES VALEN MUCHO MAS, QUE LA CANTIDAD QUE INVENTO EL DEMANDADO Y QUE PLASMA EN EL CONVENIO, POR LO TANTO QUEDA DE MANIFIESTO EL ABUSO DEL AHORA DEMANDADO, AL QUEDARSE CON TODO NUESTRO PATRIMONIO, AUNADO A QUE NO EXISTE, REITERO, NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. POR LO TANTO ES INEXISTENTE EL ACTO JURIDICO QUE SE DENOMINA CONVENIO, PORQUE NO SE OTORGO EL DERECHO DEL TANTO A LOS COPROPIETARIOS, POR SER UNA SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA LEY, POR LO QUE NO PRODUCE EFECTO LEGAL ALGUNO Y PUEDE INVOCARSE POR CUALQUIER INTERESADO. Los artículos 2082, 1628 y 2084 del Código Civil para el Estado de México, se obtiene que la nulidad por incapacidad de una de las partes contratantes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, con la salvedad de que el Objeto del derecho o de la obligación común indivisible; asimismo, que la nulidad por incapacidad solo puede invocarse por el que ha sufrido los vicios del consentimiento, se ha perjudicado por la lesión, que nos ocasiona el demandado al aprovecharse de nuestra ignorancia jurídica, para fabricar la dación en pago que el ahora demandado indujo a firmar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Ante ello mi difunto hermano presento denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, precisamente radicado en la Mesa Décima de Toluca, Estado de México; Como imputado el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, por el Delito de Abuso de Persona de la Tercera Edad, Carpeta de Investigación NIC: CAJ/CAT/00/184/38842/20/07, NUC: TOL/TOL/TOL/107/166433/20/07, con número económico 178/2021, de lo cual no tengo acceso a la referida carpeta. 10.- Ante la mentira y manipulación, oblo del ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ e ignorancia de mis hermanos como de la suscrita y falta de experiencia, el ahora demandado nos indujo a comparecer a la Notaría Pública 177 del Estado de México, con el argumento que firmaríamos la división de los departamentos, para que cada uno tuviera escritura pública, así nos trasladamos al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Estando ahí nos pidieron nuestras identificaciones como nuestras direcciones, fue así que firmamos un documento, que después nos enteramos era un poder para pleitos y cobranzas, administración y riguroso dominio, es importante aclarar que fuimos atendidos por el Notario Público Interino ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, quien sólo nos dijo están listos para firmar y se llevó a cabo la firma, siendo la verdad real de los hechos que no sabíamos que firmábamos el ahora demandado dijo que la división de los departamentos. Por lo que accedimos a firmar sin conocimiento, sólo con la confianza que se depositó en el ahora demandado. Así mismo a base de engaños indujo a mi ahora finado hermano a firmar la DACION EN PAGO de nuestra propiedad, por lo que ahora se solicita la NULIDAD. EMPLAZAMIENTO A NOTARIO PÚBLICO. ES CORRECTO EL QUE SE REALIZA EN LA NOTARÍA DONDE DESEMPEÑA ESA FUNCIÓN, CUANDO SE LE DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACTO INHERENTE A SU ENCARGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la Constitución Política del Estado de México, la función notarial es obligatoria y corresponde al Ejecutivo del Estado, el cual encomienda su desempeño a particulares mediante la expedición de patentes, siendo un notario un licenciado en derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignan actos o hechos jurídicos, debiendo desempeñar dicha función en el lugar donde sea adscrito y resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho que pretenda pasar ante su fe, y desde luego en la notaría a su cargo. Por ello la Ley Orgánica del Notariado en su artículo 20, fracción VI, establece que: "Para el inicio de sus funciones el notario debe cumplir con los siguientes requisitos. VI. Establecer la notaría en el lugar de su adscripción y residencia e iniciar funciones dentro de los noventa días hábiles a su protesta, dando aviso a la Dirección General, a las Oficinas de Registro Público y Fiscales de su jurisdicción, al Archivo, al Colegio y a la comunidad mediante publicación a su costa en la Gaceta de Gobierno y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de México.". Por su parte, el artículo 31 del Código Civil de esta entidad federativa, determina que: "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus Obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.". De lo anterior se desprende que un notario es una persona física que desempeña una función pública a la que la ley le impone la obligación de contar con un domicilio legal para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Ahora bien, no obstante que de acuerdo con los artículos 188, 189, segundo párrafo, y 190 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el emplazamiento debe realizarse en el domicilio donde habita el demandado, pues al realizarlo el notificador debe cerciorarse por cualquier medio que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada; sin embargo, esta regla deba emplazar a una persona que tenga un domicilio legal. Como lo es una autoridad, una persona moral, un militar, un notario público, etcétera, pues en estos casos no es necesario que el notificador se cerciore de que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada, como lo dispone el artículo 190 del Código Adjetivo Civil, ya que la ley fija a este tipo de personas un domicilio específico para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; por tanto, si se demandó a la quejosa, no como persona particular, sino por una cuestión derivada de su función de notaría, consistente en la nulidad de una escritura que contiene un testamento público abierto que ella realizó, el



emplazamiento es correcto si fue hecho en el lugar en el que desempeña esa función pública, es decir, en la notaría a su cargo, y no en su domicilio particular. NULIDAD ABSOLUTA. PUEDE EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA TODO AQUEL QUE CUENTE CON INTERÉS JURÍDICO Y DE ELLA SE PUEDE PREVALER TODO INTERESADO UNA VEZ DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME AL ARTICULO 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien el citado precepto establece que todo interesado se puede prevaler de la nulidad absoluta y que ésta se actualiza como la sanción máxima que el legislador impone a los actos jurídicos imperfectos, debe interpretarse que dicha facultad le corresponde a aquel que tenga interés jurídico para demandar la nulidad absoluta de un acto y no sólo por las partes intervinientes en él. Ello en atención a que la nulidad absoluta se actualiza cuando la trascendencia del vicio que la provoca es de tal entidad que afecta el interés general, por ser contrario a una ley prohibitiva o de orden público.

En consecuencia, si la nulidad absoluta puede ser solicitada ante autoridad judicial; procédase a realizar el emplazamiento al demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial del expediente, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca México veinte de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto en fecha once de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1577.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL E D I C T O

PEDRO ALBINO MONTALVO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 373/2024, RENATA SHIRLEY MONTALVO VARGAS denunció la sucesión intestamentaria a bienes de NANCY KARINA VARGAS CEDEÑO, radicándose en fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 fracción II, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, SE HACE SABER A PEDRO ALBINO MONTALVO HERNANDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, México y en el boletín judicial, LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a deducir sus derechos hereditarios, y señale domicilio dentro del local de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuara el procedimiento dejando a salvo sus derechos y las notificaciones de toda índole se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 373/2024, los cuales son entregados en fecha_____, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Carolina González Benhumea.- Rúbrica.

1578.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que BERNARDINO SANCHEZ MOLINA, en el expediente 63/2025, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DE LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se admitió el presente juicio, ordenándose con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Juicio a las demandadas DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES y LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, en el domicilio señalado en demanda inicial, asimismo, por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA DE DOMICILIO a diversas dependencias, como lo son la FISCALÍA REGIONAL CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COORDINADOR DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE REPRESENTACIONES Y COMPARECENCIAS ZONA ORIENTE, mediante los cuales se encontró un posible domicilio de las antes mencionadas, por proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN EL ESATDO DE QUERETARO, ASIMISMO, POR PROVEIDO de fecha veintiocho de abril del año en curso, se tuvo por devuelto el exhorto en mención, logrando emplazar a juicio a la C. DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES no así a LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, por último, mediante proveído de fecha ocho de julio del año en curso se ordenó girar atento oficio al AGENTE ADSCRITO AL GRUPO DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTO JUDICIALES ZONA ORIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO para que se avoquen a la búsqueda, localización e investigación del paradero o domicilios de LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, sin tener resultado alguno, debido a los intentos fallidos de localización.



Se ordenó notificar el presente procedimiento a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de creerlo conveniente oponga excepciones y defensas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Elabórense y expídanse al ocurso los edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda instaurada.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUTRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1579.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- C. MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 645/2025, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO PROMOVIDO POR ERNESTINA SANCHEZ RANGEL EN CONTRA DE ALEJANDRO LOZADA GARCÍA Y MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La nulidad del juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por los demandados María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García en contra de Raúl Romero Erazo ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México en el expediente 426/2007 por haberlo llevado a cabo en forma fraudulenta, donde se dictó sentencia definitiva en donde son declarados propietarios del lote 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de inscripción del juicio mencionado ante el Instituto de la Función Registral hoy folio electrónico 23911. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de octubre del año 1970 la suscrita Ernestina Sánchez Rangel celebró contrato privado de compra venta con Pablo Lozada Calderón respecto del lote de terreno 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- ERNESTINA SANCHEZ RANGEL, a partir del día 15 de octubre del año de 1970 fecha en la que celebre contrato, vengo poseyendo el bien inmueble ubicado En La Manzana 2, Colonia Romero, Municipio De Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- En fecha 9 de septiembre del año 2005 los señores María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García promueven juicio de usucapión, en el cual demandan a los Raúl Romero Erazo y Evaristo García Aguilar. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a once 11 de agosto del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1580.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1028/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, EN CONTRA DE ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: a. La desocupación y entrega material del bien inmueble denominado Calle Hacienda Casboncúa, número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Municipio de Atizapán, Estado de México; b. El pago de los frutos producidos por el uso del inmueble materia de mi propiedad; c. El pago de daños y perjuicios que me ha causado por la ocupación del inmueble materia del juicio, la entrega de sus frutos y accesiones. d. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: El suscrito manifiesta ser legítimo propietario de un inmueble ubicado en Calle Hacienda Casboncúa número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Atizapán, Estado de México; El inmueble es una casa habitación independiente, con una superficie aproximada de 1,757.06 m², cuyas medidas y colindancias son: al norte: en treinta y cinco metros, con área



privativa número veintisiete, al este: En cincuenta y cinco metros, dos centímetros, con propiedad privada, al sur: En tres tramos de cinco metros, diecisiete metros, veintiséis centímetros y doce metros cuarenta y nueve centímetros, con área privativa número veintinueve y acceso común, al suroeste: en siete metros ochenta y cinco centímetros, con acceso común, al oeste: en cuarenta y cinco metros dos centímetros con acceso común; manifiesto que a mediados del año pasado, al acudir al inmueble, encontré que la casa estaba ocupada por terceras personas, quienes incluso realizaban obras en ella, al solicitar información sobre su derecho para ocuparla, manifestaron ser propietarios y señalaron haberla adquirido mediante una compraventa con una persona llamada Alejandro; ante esta situación, solicité información registral y descubrí que en el folio del inmueble aparecía una transmisión de propiedad a favor de Alejandro Peralta Rodríguez, supuestamente derivada de un juicio de usucapión, identificado con el expediente 305/2018, del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza del cual nunca fui emplazado ni tuve conocimiento de dicho juicio; posteriormente, al solicitar un nuevo certificado registral, constante que el inmueble aparecía inscrito a favor de Tomás Calzada Bello; ante las irregularidades detectadas, presente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una solicitud de rectificación, investigación y resguardo del folio, dando como resultado de la investigación, que el Juez Octavo Civil informara que las copias utilizadas para realizar el trámite registral no provenían del expediente 305/2018 y eran apócrifas; derivado de estos hechos, el Instituto de la Función Registral denuncia ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla por la posible comisión de delitos relacionados con falsificación y uso de documentos falsos, respecto de los documentos utilizados para la inscripción; finalmente, el Instituto determinó el resguardo administrativo del Folio Real 00195220 a partir de 26 de febrero de 2021, con el propósito de proteger la inscripción del inmueble hasta que la autoridad competente determine quién tiene el mejor derecho; toda vez que nunca otorgue autorización, contrato o consentimiento para que terceras personas ocuparan el inmueble, por lo que solicito que se les ordene lo siguiente: 1. Desocupar y devolver el inmueble en condiciones adecuadas de uso. 2. La entrega de los frutos que se generen por su uso, 3. Reparar y pagar los daños ocasionados al inmueble, incluyendo posibles afectaciones a cerraduras, vidrios, puertas, ventanas, pisos, sanitarios, muebles e instalaciones y 4. Pagar los gastos y costas del juicio conforme a la legislación aplicable, por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis. - ATENTAMENTE. - LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1581.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, quienes promueven por su propio derecho en el expediente 830/2024 el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., admitiéndose a trámite por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2024; demandando las siguientes presentaciones: A).- LA USUCAPION o PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, CON NÚMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN MANZANA 88 LOTE 17, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y que tiene una superficie de 94.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: planta baja, con una superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con su patio de servicio. al norte.- 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con área común abierta. al norte.- 3.05 metros con la misma área. al oriente.- 5.15 metros con la misma área. abajo: 47.00 metros cuadrados con el terreno. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su planta alta, planta alta, superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con vacío del patio de servicio. al norte.- 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con vacío del área común abierta. al norte.- 3.05 metros con el mismo vacío. al oriente.- 5.15 metros con el mismo vacío. abajo.- 47.00 metros cuadrados con su planta baja. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su azotea general. patio de servicio: al sur.- 5.15 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con lote 21. al norte.- 5.15 metros con patio la variante 06. al oriente.- 7.925 metros con su propia variante indiviso 0 53. abierto uso privativo 40.80 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Lo que se funda y se motiva en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, los suscritos ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, celebramos con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. CON EL NUMERO 80-86/0270, un contrato preliminar de compraventa respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, NUMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN LOTE 17, MANZANA 88, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total y las medidas y colindancias citadas en líneas que anteceden, tal y como queda acreditado de nuestra parte con el contrato preliminar de compraventa de fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. El precio que se estipuló en el contrato preliminar de compraventa de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, respecto del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, fue por la cantidad de \$12,208,510.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagó por parte de los suscritos en la forma y términos establecidos en dicho contrato, los suscritos dimos cumplimiento al pago del precio establecido por la operación de compraventa del bien inmueble materia de la Litis, en la forma y términos convenidos, y que al momento de ocurrir a las oficinas de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., para obtener el comprobante de finiquito, a través del cual se daban por pagados de la totalidad del precio establecido por la mencionada operación de compraventa, dicha demandada moral ya no se encontraban sus oficinas UBICADAS en la Manzana 27, Lote 15 B, FRACCIONAMIENTO Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Motivo por el cual PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., entrega y pone a los suscritos en posesión física, jurídica y material del bien inmueble descrito en el hecho número uno, y por lo tanto los suscritos desde el veinticuatro de octubre del año de



mil novecientos ochenta y seis venimos poseyendo dicho inmueble en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y la vista de todos, ya que nunca hemos sido molestados en nuestra posesión en dicho predio por ser propietarios del bien inmueble materia de la Litis y por realizar actos de dominio sobre el mismo a partir del día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ininterrumpidamente, los suscritos hemos venido pagando el impuesto predial y de agua, tal y como lo acreditamos con documentales fehacientes, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada moral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., motivo por el cual la presente demanda se promueve en contra de la misma, el bien raíz lo hemos venido poseyendo desde dicha fecha, de buena fe y en nuestro carácter de propietarios, realizando actos de dominio lo cual constituye una forma de adquirir la propiedad de dicho bien basada en la posesión de más de treinta años, cumpliendo con todos los requisitos que la ley señala. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1582.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

INUIT ANDREA REYES RENDON.

Se le hace saber que autos del expediente número 767/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia) promovido por ANTONIO ROMÁN REYES CERVANTES EN CONTRA DE INUIT ANDREA REYES RENDON, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:

Prestaciones:

1.-La cancelación de pensión alimenticia que fue pactada entre las partes mediante convenio celebrado, entre las partes, presentado y ratificado ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro de los autos del expediente número 617/2017, consistente en el 25% del total de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha siete de julio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1589.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data nueve 09 de julio de dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 6570/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS albacea de la sucesión a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del sobre el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170. B) Se decreta procedente el derecho de accesión de la construcción que obra sobre el inmueble antes mencionado. C). Se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la sentencia ejecutoriada que declare procedente la Usucapión derivada del presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS. En fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro el SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado), adquirido por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la



empresa PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170, es de destacar que quien aparece como dueño ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, es la empresa demandada, asimismo, desde la firma del contrato celebrado, el señor RAMON ABREO FRANCO (finado) tuvo la posesión en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, del inmueble de mérito, luego entonces, es que EL SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado) realizo construcción sobre el inmueble en cuestión, es por ello que al haberse hecho la construcción sobre el inmueble, la edificación que se hizo pertenece al inmueble a usucapir a favor de la sucesión que representa EL SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS con la personalidad de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), ya en que en fecha trece de Enero de dos mil dieciséis, falleció el señor RAMON ABREO FRANCO, por lo cual en fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, la parte actora MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS inicio juicio sucesorio testamentario a bienes del RAMON ABREO FRANCO, del cual conoce en la actualidad el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, al cual se le asigno el número de expediente 726/2021, bajo esa tesis, en fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, se celebró audiencia de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria en el cual se nombró al SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO, finalmente, se solicita que se otorgue a favor de la sucesión que represento la acción de usucapición del inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170,. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a ONCE DE AGOSTO del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE AGOSTO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1590.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A: ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS.

En los autos del expediente marcado con el número 444/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por ANTONIO BARRERA HERREA, en contra de ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS, de quienes demanda las siguientes. PRESTACIONES A).- La Nulidad Absoluta del Juicio Concluido relativo a la Usucapición por el proceso fraudulento, que tramitó la codemandada ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, respecto del inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugarvilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México, el cual se tramita en el Juzgado Décimo Primero Civil de Tlanepantla (en la actualidad Juzgado Sexto), con residencia en Nicolás Romero, México, bajo número de expediente 491/2013, mismo que a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla a nombre de la codemandada antes mencionada.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representado por parte del codemandado, en atención a la dolosa y mala fe con que se ha conducido.

Lo anterior en razón de que como ya mencioné mi representado desconoce cualquier operación de compra-venta con el citado codemandado, amén de ello mi poderdante fue emplazado conforme derecho sustentándolo en los hechos que más adelante se indican aunado a que incluso a la fecha mi poderdante continúa siendo el Titular Registral en atención a que ha sido la única Titular Registral y que su Señoría podrá apreciarlo durante la secuela procesal y por ende en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad a la señora ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, toda vez que se justificará que dicho juicio fue resuelto con la elaboración de un convenio con quien se ostentara de forma indebida como apoderado legal de la demandada en dicho juicio y por ende todas y cada una de las actuaciones que se efectuaran con posterioridad a dicho convenio resultan ser nulas de pleno derecho.

C). LA NULIDAD de cualquier documento suscrito con posterioridad a la resolución emitida en el índice 491/2013 del Juzgado Décimo Primero Civil de éste mismo Distrito Judicial (actualmente Juzgado Sexto Civil), en el cual se dictara favorable en favor de la hoy demandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, sobre el inmueble ubicado en el lote 18, del Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria, Manzana 2, Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México derivado que al declararse NULO, el Juicio referido, cualquier otro documento suscrito con posterioridad también deberá ser declarado Nulo de pleno derecho.

Se demandan las prestaciones antes aludidas en atención a que dicha persona es la persona que tiene en posesión el inmueble del cual se ha hecho mención, siendo que al entrevistarme con ella me indico que la misma es la actual propietaria de dicho predio en atención a una venta hecha por la hoy también codemandada ya señalada la C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por lo que la Resolución que



podiera emitir su Señoría es por lo que le pudiera parar en perjuicio se solicita la misma se emplazada a juicio a fin de que se le dé la oportunidad y más aún el derecho a manifestar o hacer valer a lo que su interés convenga.

Lo anterior en razón de que mi representado desconoce cualquier operación traslativa de dominio con la antes mencionada, por ende mi poderdante no fue llamada a Juicio conforme a derecho sustentándolo en los hechos que más adelante abundaré, siendo de resaltar que mi poderdante ha sido el único Titular Registral y que su Señoría podrá percatarse de tal circunstancia durante la secuela procesal quien en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad, toda vez que se justificará que dicho juicio fue entendido con persona que carecía de valor para acreditarse como Apoderada de la empresa que representó.

Así mismo y a fin de no vulnerar sus derechos desde éste momento me permito LLAMAR A JUICIO COMO TERCERO INTERESADO al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla quien tiene su domicilio para ser notificada el ubicado en Avenida Hidalgo, Número 1, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla, México y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado solicito desde éste momento se gire atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno en Tlalnepantla, México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado efectúe la notificación que tenga a bien ordenar su Señoría en atención a que dicha Oficina Registral fuera la que inscribiera en favor de la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el inmueble del cual de forma indebida se le declara como propietaria, así mismo solicito se llame a juicio a el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México en razón de que por dicho Organismo fueran expedidos documentales de carácter público y que corresponden a el inmueble relacionado en el juicio del cual se pretende su Nulidad, al emitirse un Traslado de Dominio respecto del inmueble que es propiedad exclusiva de mi poderdante en favor del C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el cual se encuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, ello derivado de que se le concedieran derechos en el expediente 491/2013, utilizando la demandada para poder efectuar el citado traslado de dominio, claramente sin tener derecho a ello, siendo por tal razón que a la fecha se encuentra dado de alta a su nombre de forma fraudulenta ante las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero siendo lo que me motiva a solicitar se llame a juicio a la Institución antes aludida la cual para efectos de notificación tiene su domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Centro, Municipio de Nicolás Romero, México.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Mi representada tuvo a bien otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, según consta en el Instrumento Notarial al qual ya he hecho mención y que me permito adjuntar al presente escrito para que surta sus efectos legales conducentes, respecto de diversos lotes que se describen dentro del mismo Poder antes mencionado, siendo que dentro de ellos se encuentra el que se encuentra relacionado en la presente y que se Pencuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, Pactualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En 15.36 metros y colinda con Lote 19.

AL SUR: En 15.36 metros y colinda con Lote 17.

AL ORIENTE: En 5.86 metros y colinda con Calle Bugambilias.

AL PONIENTE. EN 5.86 metros y colinda con Lote 3.

Contando con una superficie de 90.01 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

Permitiéndome de aclarar que mi poderdante siempre tuvo la posesión del inmueble de referencia de tal suerte que por conducto del ocursoante siempre estuvo al pendiente del mismo, a fin de que en su oportunidad y previa autorización de mi representada gestionar su venta lo cual en ningún momento aconteció.

2.- No obstante lo anterior en fecha 25 de junio del año 2020 me percató por voz de vecinos del Fraccionamiento "La Gloria" que se encontraba una señora quien se identificaba como propietaria del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior y que iba a tomar posesión del mismo lo cual lo impidieron los mencionados vecinos ello en atención a que desconocían a dicha persona y jamás la habían visto, en dicho Fraccionamiento, por lo que una vez que fui enterado me dirigí al Fraccionamiento para saber qué era lo que estaba aconteciendo, sin embargo al llegar ya no encontré a la hoy demandada.

Fue por lo que el suscrito comencé a indagar quien había sido la persona que se había ostentado como propietaria a fin de saber si la misma contaba con algún documento que le acreditara su dicho, fue por lo que acudí a los Juzgados competentes ubicados en éste Municipio, encontrándome un expediente radicado ante el Juzgado Décimo Primero Civil de esta Ciudad, identificado con el índice número 491/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS en contra de mi representado, el cual adjunto copias certificadas que pude obtener al enterarme de la existencia del juicio que se pretende su nulidad misma que se anexa como documento base, ya que quienes se identificaron como Apoderados de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. acreditaron su personalidad con documentos que resultan ser falsos al contar diversas irregularidades, como es el caso de la escritura 12,590, se advierte en la primera foja la fecha del veinte de marzo de dos mil doce, sin embargo al final de la foja dos de dicha escritura, se establece como fecha 20 de marzo del dos mil trece, así mismo el Fedatario Público se ostenta como ALEJANDRO MACIAS PRECIADO, con la que se identificó la moral COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y por lo que respecta a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. se identificó con la copia certificada de la escritura 10,623, que fue expedida por el LIC. VIDAL GONZALEZ DURÁN VALENCIA, Notario Público Número 58 de Guadalajara, Jalisco, se observa en la certificación que obra en la última foja que la expidió dicho fedatario, sin embargo se indica en el último renglón que fue expedida en México, Distrito Federal, y con



quienes se efectuará un convenio que pusiera fin a el juicio de referencia, y por el cual se emitirá una sentencia en favor de la ahora demandada por ende al carecer de personalidad dicho convenio se encuentra viciado de nulidad lo que induce que el Juicio no debió continuar con su prosecución, siendo por ello que la Resolución que se emitiera en dicho Juicio de igual forma resulta ser Nula ya que en la misma de forma incongruente se declaró propietaria a una supuesta poseedora del inmueble relacionado en éste asunto, ya que en ningún momento tuvo posesión sobre el mismo, por lo que menos aún celebró contrato con mi Apoderado, por lo que todas y cada una de las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad deberán ser declaradas Nulas de Pleno Derecho.

A fin de que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado giren oficios a los Notarios 2 de El Salto, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado ALEJANDRO MECIAS PRECIADO, así como al Número 58 de Guadalajara, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, a fin de que informen a su Señoría si en las Notarías a su cargo se realizaron las Escrituras de referencia y a su vez remitan copias certificadas de las mismas, lo anterior a fin de llevar a la convicción a su Señoría de que las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad resultan ser apócrifos y por ende la totalidad del juicio deberá ser declarado Nulo de Pleno Derecho, por lo que de igual solicito se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado a fin de que se avoque al conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito tanto en agravio de mi representada como en agravio de la Administración de Justicia.

3.- Es el caso que el suscrito acudo de forma regular al Fraccionamiento "La Gloria", al ser el Apoderado de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Titular de diversos inmuebles que conforman el Fraccionamiento, siendo que a finales del mes de septiembre del 2021 me he enterado que acude de forma regular la señora que ahora se identifica como HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ quien le ha dicho a algunos vecinos del Fraccionamiento que ella es la actual propietaria de ese inmueble siendo que desde esa fecha se encuentra realizando diversas labores de construcción sobre el inmueble ya multimencionado, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LA CUAL ME PERMITO TAMBIÉN DE IGUAL FORMA DEMANDAR A LA SEÑORA ANTES CITADA A FIN DE QUE SI CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE ELLA Y LA SEÑORA ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS DE IGUAL FORMA TAMBIÉN DEBERÁ SER DECLARADO NULO, EN EL CLARO ENTENDIDO DE QUE AL SER NULO EL JUICIO PRINCIPAL TAMBIÉN SE DEBERÁ DECLARAR NULO LO ACCESORIO.

4.- Aunado a lo anterior me permito resaltar que la señora HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ, a la fecha de presentación de la presente Demanda continua ejerciendo posesión indebida en el inmueble relacionado en el presente asunto, sin embargo dicha persona de forma intermitente acude a dicho predio, es decir que va una o dos veces por semana, lo que se aclara para los efectos legales conducentes, ya que resulta ser el único domicilio con el que se cuenta para notificar a dicha persona ya que insisto resulta ser una persona que nadie del Fraccionamiento, y mucho menos representada conoce al igual que a la señora ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, lo que se manifiesta a su Señoría para los efectos legales a que haya lugar.

Por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de éste Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1591.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ RAMON PÉREZ GÓMEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 76/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CENDON FRANCISCO CARMEN en contra de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ Y ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, mediante proveído dictado el dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desechados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 19.00 METROS CON CALLE. AL SUR: 19.00 METROS CON FRACCION RESTANTE. AL ORIENTE: 17.33 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: 17.33 METROS CON FRACCION RESTANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.27 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia, la inscripción en mi favor del Inmueble antes descrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. HECHOS: 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto



de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, correspondiente a una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 339.27 m2, tal y como la acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo UNO. 2. Con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la suscrita CARMEN CENDON FRANCISCO, adquirió mediante contrato de compraventa una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, de ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que en original se anexa al presente para debida constancia legal, documento que agrego a la presente demanda, como anexo DOS. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar, las partes acordamos como precio del terreno materia de la litis la cantidad de \$153'653,000.00 (ciento cincuenta y tres millones, seiscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 m.n.), en términos de la cláusula 2.-, inciso B).-, del citado contrato, cantidad que fue cubierta en tiempo y forma por la suscrita. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa celebrado con ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se realizó tramite de traslado de dominio, lo que se acredita con la constancia de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, con folio 44670 que fue cubierto con el recibo de pago con folio J-0128328 tal y como consta en dicha constancia, respecto del inmueble materia de la compraventa, que actualmente presenta como nomenclatura Calle Venus, Esquina Urano Manzana 7-A, Lote 37, Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México y Clave catastral 0943109201000000, documento que agrego a la presente demanda como anexo TRES. 5.- Toda vez que el inmueble materia de la litis fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral como una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; circunstancia que ha sido modificada por los diversos cambios en el desarrollo urbano del Municipio, es por lo que, la suscrita solicito constancia de alineamiento y número oficial en el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por conducto del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que fue registrado bajo el número de expediente 2113-23 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, de donde se deprende la identidad de la nomenclatura del inmueble materia de la litis, identificado como Manzana XXV, Lote 2-B, Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Calle Urano, número oficial 26, actualmente Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Esquina Calle Venus, con clave catastral 0943109201000000, que se elaboró de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que identifica la nomenclatura que consta en dicha dependencia, con la nomenclatura que actualmente se identifica en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, constancia que se anexa al presente como anexo CUATRO. 6.- Es el caso, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble objeto de la presente demanda, lo he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que les consta a los señores RAUL MILLAN LARA, JOSE LUIS OLIVARES MALDONADO y ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO, personas que presentare en el momento procesal oportuno, por ser personas dignas de fe, ser vecinos y conocer el inmueble materia de la litis. 7.- Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia (artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México), es decir mediante contrato de compraventa. 8.- Mi posesión es Pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, exhibiendo constancias documentales que corroboran mi dicho (artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. 9.- Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México. 10.- Si bien es cierto que la posesión se adquiere de buena Fe, mediante un contrato traslativo de dominio, es de señalar que a la fecha han transcurrido treinta y dos años de posesión de la suscrita, acreditando la fecha en la que entre en posesión y que me fue entregada por la propia demandada, circunstancia que deberá considerar este H. Juzgado como causa generadora de la posesión en virtud del contrato referido en el hecho número 2.-, del presente escrito, y que se adminicula con el Traslado de Dominio a favor de la suscrita (anexo tres).

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los CUATRO días de septiembre del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1592.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONA.

SOLICITADO POR MA DE LA LUZ TORRES ROJAS

EXPEDIENTE 1443/2012

OFICIO 4403/2026

NOTIFICAR A JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA.

En el expediente 1443/2012, relativo a la declaración de Ausencia de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TRRES ROJAS, el cual fue admitido el tres (3) de Octubre del dos mil doce (2012), ordenándose girar los oficios de búsqueda; los cuales



fueron debidamente diligenciados, y cuyas autoridades dieron contestación a lo requerido, indicando no saber del paradero o dirección de los domicilios en los cuales se pudiera encontrar la persona buscada.

Ante ello, y después de haberse tratado de notificar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, sin que hubiere contestado o apersonarse al presente procedimiento; se turnaron los autos de ausencia; sin embargo, por auto del veinte (20) de Abril del dos mil veintiséis (2026), se dejó sin efecto el turno de sentencia, en razón de que mediante proveído del tres (3) de octubre del año dos mil doce (2012), se nombró como **DEPOSITARIA** de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA a **MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, requiriéndosele par que compareciera ante la presencia judicial en días y horas hábiles para aceptar y protestar el cargo conferido, sin que lo hubiera hecho; por lo que se le previno a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado; asimismo, se advirtió que no se substancio el presente procedimiento en términos de lo dispuesto en el Título DECIMO, CAPITULOS I y II respecto de las Medidas provisionales en caso de ausencia, aun cuando fueron emitidos con autoridad los respectivos edictos, transcurrido el plazo para apersonarse al presente sumario, sin que el ausente compareciera, debía haberse nombrado representante, lo cual se omitió realizar, por lo que la atención a lo dispuesto por los artículos 4.344, 4.345, 4.346, 4.347, 4.348 del Código Procesal Civil, **y atendiendo al interés legítimo que ha demostrado la señora MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en su carácter de cónyuge del presunto ausente, se nombró como **REPRESENTANTE DEL AUSENTE** a la misma, y se le hizo saber dicho nombramiento, requiriéndola para que aceptara, protestara y se discerniera del cargo, cargos de depositaria y representante, que fueron debidamente aceptados y presentados mediante comparecencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Ante ello, en auto de catorce (14) de mayo del dos mil veintiséis (2026), se ordenó llamar a **JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA**, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, mismos que se publicaran por **TRES VECES de siete en siete días hábiles**, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de **TRES A SEIS MESES**, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concebido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 4.45 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1593.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 534/2025, promueve VICTOR MANUEL BENITEZ OSORIO, en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN demandando a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONES, S.A. DE C.V., se radico la demanda cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación: PRESTACIONES: A.- La prescripción Adquisitiva o (Usucapión) respecto del lote 11, ubicado en la Calle de 5 de Mayo sin número, actualmente número 38 del Fraccionamiento en Condominio Horizontal, denominado "Lomas de Vista Hermosa III", en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%, que cuenta con las medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con Vialidad Privada; Al Sur 8.00 metros con Lotes 11 y 12 del condominio número 1; Al Oriente 20.00 metros con Lote 12 del condominio; Al Poniente 20.00 metros con lote 10 del condominio. B.- La cancelación de la inscripción del inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, Bajo el Folio Real Electrónico: 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". C.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Párrafo Segundo del Código Civil para el Estado de México, la Inscripción a favor del promovente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que su Señoría, tenga a bien emitir en su oportunidad procesal y previos los trámites de ley, y en la cual se declare que el promovente acreditó los elementos de la acción planteada, y se me declare propietario del bien inmueble objeto del presente juicio de prescripción adquisitiva o usucapión, y obtenga un documento autentico objeto del presente asunto. D.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto hasta su total solución. HECHOS 1.- El pasado día 04 de noviembre del año 2011, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador, con la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", representada en ese acto jurídico, por su representante legal el Señor Miguel Arias Peña, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 11, del Fraccionamiento en condominio horizontal, conocido comercialmente como "Lomas de Vista Hermosa III", ubicado en la Galle 5 de Mayo sin número, en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente el número 38. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Bajo la Partida número 65-93 a fojas 1, Libro Primero, Sección primera, Volumen 34, de fecha 17 de marzo del 2005; el cual hoy cuenta con Folio Real Electrónico 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". Contrato que se adjunta a la presente demanda bajo el ANEXO UNO, en original con firmas autógrafas. 2.- Como se desprende de la Cláusula "Primera", en relación con las Declaraciones marcadas con los incisos a) y b) del referido contrato basal, dicho Inmueble se adquirió con una superficie de 160.00 metros cuadrados y un indiviso de 1.869%, como se acredita con el propio contrato base. 3.- Como es de verse en la Cláusula "Segunda" del contrato basal, se estableció un precio por el Lote 11, objeto del presente asunto por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Precio que se cubrió en su totalidad a la parte vendedora, hoy demandada, a la firma del propio contrato, 4.- Como se desprende de la Cláusula "Tercera" del contrato



basal de fecha 04 de noviembre del 2011, base del presente asunto, la parte hoy demandada la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica, a la firma del propio contrato. Por lo tanto, tengo la posesión jurídica y material del inmueble base del presente asunto desde el 04 de noviembre del 2011, a título de propietario, en forma pacífica, de buena fe, en forma continua y en forma pública.

Publíquese el presente edicto una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis. Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1595.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 442/2026 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CARLOS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS EN CONTRA DE MIGUEL CALDERILLA LOPEZ Y LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, a través del cual reclama la siguientes prestaciones: las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva o usucapión de un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en: Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18; AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación; con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados; Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. B.- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente Juicio, desde su iniciación hasta la total ejecución del mismo. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: I.- Como lo acredito con el contrato de compraventa original que acompaño al presente curso bajo el ANEXO UNO, en fecha siete de enero del año dos mil veinte, el suscrito adquirí del SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ mediante compraventa, un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18, AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados. Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, Volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. II.- Desde la fecha siete de enero del año dos mil veinte a la actualidad, me encuentro en posesión material del inmueble objeto del Juicio, en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, razón por la cual reúno todos y cada uno de los requisitos para prescribirlo a mi favor. III.- Al momento de adquirir el inmueble objeto del presente Juicio (siete de enero del año 2020), fungieron en carácter de testigos el C. WILLIAM ZEPEDA SEGURA y C. MARIA GUADALUPE SOTENO REYES tal como se desprende del documento base de mi Acción. IV.- Debo mencionar a su Señoría, que el inmueble del presente Juicio, antes de que el suscrito lo adquiriera mediante compraventa en fecha siete de enero del año dos mil veinte, lo poseía materialmente el que fuera mi vendedor el SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, por haberlo adquirido a su vez dicho inmueble, mediante compraventa del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, V.- Por otra parte, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el suscrito ignora el domicilio donde puede ser localizado y emplazado el ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, resultándome imposible localizarlo, por lo que solicito a su Señoría, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se ordene emplazar a dicha persona antes mencionada, por medio de Edictos, en términos de Ley, previos los informes que rindan las autoridades que alude el precepto legal citado, manifestando además que el último domicilio conocido de dicha persona lo fue el ubicado en: "Fraccionamiento Santa Elena", Calle Hacienda de la Laguna, Número 39, Manzana 803, Lote 40, Colonia Santa Elena, Municipio de Lerma, Estado de México.

Por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México; y en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se ordenó el emplazamiento por medio de Edictos a MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, que serán publicados por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. 2) En un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y 3) En el Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo. Lo anterior, efecto de que se le haga saber la radicación del Juicio Ordinario Civil (Usucapión) instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que su derecho corresponda, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para en caso de no ser así las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretaria de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación. Edictos que se expiden el día once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1596.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1764/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ABEL MERCADO VELEZ en contra de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, por auto dictado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos los demandados MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, ordenándose publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La posesión que he tenido durante el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo ha operado en mi favor la usucapión del local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con superficie de "53.7850" CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

B).- Ser declarado propietario, decretar que la resolución definitiva que se dicte en este proceso se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán; en el Folio Real Electrónico número 0014561 a nombre del suscrito ABEL MERCADO VELEZ.

C).- Se ordené al Ciudadano Registrador de la Propiedad, Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haga la cancelación o anotaciones correspondientes en folio real.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose, en los siguientes hechos que, de manera sucinta refieren:

1.- En fecha con fecha catorce de febrero de dos mil dos, el suscrito adquirí del señor ARCADIO VEGA RIVERA, el local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2.- El inmueble objeto del contrato a que me refiero en el hecho que antecede, es identificado registralmente como LOCAL "E CONJUNTO COMERCIAL PRADOS" UBICADO EN MANZANA 513, LOTE CUARENTA COLONIA FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO con superficie de CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (53.7850) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "F"; AL SUR: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "D"; AL ORIENTE: (4.60) Cuatro metros sesenta centímetros con patio de servicios generales; y AL PONIENTE: (4.60 Cuatro metros sesenta centímetros con Avenida Prados del Centro.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que dicho Inmueble es conocido e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.

4.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material del inmueble materia de este juicio, el catorce de febrero de dos mil dos, el señor ARCADIO VEGA RIVERA me puso en posesión material y jurídica del mismo, posesión que vengo ejerciendo y disfrutando como dueño; posesión que también vengo disfrutando en forma PUBLICA, pues ha sido a la vista de todos mis vecinos; PACIFICA, por la forma en como la adquirí, mediante la celebración del acto jurídico.

5.- Además, de la posesión material que con motivo de la celebración del contrato de compraventa que se cita en el hecho uno de este escrito, he pagado el IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, así como el IMPUESTO PREDIAL, tal como se acredita con los documentos expedidos por la Tesorería Municipal del MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, del inmueble que se cita en el hecho dos de este escrito.

6.- El Inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, en el folio real electrónico número 0014561' a favor de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS, motivo por el que en su contra se ejercita esta acción atento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

7.- Ahora bien, tomando en consideración que el señor ARCADIO VEGA RIVERA fue el poseedor y propietario inmediato anterior; trasmitiéndome la posesión material y propiedad del terreno, transcurriendo más de cinco años a partir de la fecha que se cita en el hecho uno de esta demanda sin que los hoy demandados hubieran hecho nada para que la prescripción adquisitiva no se diera, por lo que es precisamente esta; la que en consecuencia da lugar a la usucapión. Por esa razón la presente demanda se entabla con la Persona que aparece en el Citado Registro y además en contra de ARCADIO VEGA RIVERA.

8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría ignoro el domicilio de los hoy demandados..

9.- De ahí que, como a la fecha ha transcurrido el tiempo sin regularizar mi propiedad mediante el título correspondiente y como tengo muchos años poseyendo a título de dueño el Inmueble.

10.- Así las cosas y en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este curso a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo.



Se expide para su publicación al nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1597.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.

Se le hace saber que BONIFACIO ISIDRO SANTIAGO CRUZ, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 733/2025; 1.- Respecto de una fracción de terreno de las que perteneció al Rancho "La Colmena" o "San Ildefonso" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actualmente calle 24 de Febrero, No. 80, (antes conocido como Carretera Vieja México-Progreso), Colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias: al NORTE: Mide 40.00 metros y colinda con FIDENCIO SANTIAGO; al SUR: Mide 40.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR actualmente ELIAS COLIN; al ORIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con GABRIEL CASTILLO RENDON anteriormente con CARRETERA VIEJA DE MÉXICO-PROGRESO; al PONIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con CALLE 24 DE FEBRERO anteriormente con GABRIEL CASTILLO RENDON; CON UNA SUPERFICIE DE 320.00 M2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), inscrito bajo el folio real 00354876, en favor de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA; 2.- El suscrito, adquirí el inmueble motivo de Usucapión en fecha 08 de Septiembre del año 2007, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con las Codemandadas de nombres MARIA ELENA GARCIA RIVAS y MARIA DEL CARMEN GARCIA RIVAS, tal y como se aprecia en el Contrato ya citado; 3.- El Suscrito Actor he tenido desde el momento en que adquirí el inmueble la Posesión del mismo, en carácter de propietario y/o dueño, de Buena Fé, Pacíficamente, de forma ininterrumpida, y de manera Pública, por lo que nunca he sido perturbado o molestado en esa Posesión, incluso he modificado en diversas ocasiones el inmueble de mi propiedad, en la actualidad he remodelado la fachada de mi casa, dándole el mantenimiento y acabados de forma paulatina, insisto que de acuerdo a mis posibilidades económicas y dependiendo de mis ingresos en los centros laborales que he tenido, de tal manera que a la fecha ya cuenta con tres plantas o niveles que la hacen habitable, y por lo tanto pago los servicios básicos de vivienda como son suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, predial y demás que son de uso cotidiano como el gas, teléfono, internet, además de lo anterior, efectué a mi favor el correspondiente Traslado de Dominio, de tal manera que en la actualidad pago el impuesto predial municipal a mi exclusivo nombre; 4.- El inmueble lo adquirí en carácter de Propietario y/o dueño, es por ende que lo he Poseído de forma ininterrumpida con los requisitos y condiciones que el Código Civil en Vigor señalan para Prescribir en mi favor y como dicha superficie de terreno se encuentra debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.

Se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", otro de mayor circulación en esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1604.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL OGANDO DIAZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 1547/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE MANUEL OGANDO DIAZ, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:

Prestaciones:

1.- Que este H. Juzgado, emita en sentencia definitiva que ha cesado los efectos de la sociedad Conyugal, dicha cesación deberá ser el día del abandono de MANUEL OGANDO DIAZ, siendo este el 02 de enero de 2020.

2.- Que en sentencia definitiva se condene a MANUEL OGANDO DÍAZ una compensación económica para YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ en razón que desde el día de su abandono ha sido la antes mencionada quien tiene que sufragar todos los gastos inherentes al sostenimiento del hogar y pago de las contribuciones.

3.- Las partes contrajeron matrimonio el día seis de abril del año 2002 bajo el régimen de sociedad conyugal.

4.- El domicilio conyugal fue fijado en lote 62 manzana 31 y casa marcada con el número 55 en la calle Tórtolas del Fraccionamiento las Alamedas del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.



La publicación se hará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, en el boletín judicial y en la puerta de este tribunal, haciendo saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que ha su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el presente procedimiento en su rebeldía, previniéndole para que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido de que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Las copias de traslado de la demandada estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiséis. - A T E N T A M E N T E - LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1605.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 693/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato), por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, a quien se le hace saber que LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ, demanda las siguientes prestaciones de ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. A. La Rescisión por incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra, que celebramos en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual el demandado se obligó a realizar trabajos de reparación y ejecución, en mi domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento, Casa de Campo No. 18, Metepec, Estado de México. B. Como consecuencia de la anterior prestación la devolución de la cantidad de \$ 560,068.33 (QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M. N.), cantidad que se pactó y se pagó en el contrato base de la acción. C. Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, la devolución de la cantidad de \$ 920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100), por concepto de trabajos adicionales, que se pagaron y se acredita con las aditivas y cotizaciones de SSI que se anexan a este escrito. D. De igual forma como consecuencia de las anteriores prestaciones, el pago de Daños e Indemnización de Perjuicios en vía de reparación a favor de la suscrita, por la cantidad de \$ 75,776.72 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 72/100), por los daños causados a mi inmueble, derivado de la falta de capacidad del demandado para ejecutar los trabajos contratados, así como los no realizados, cantidad que se acredita con los recibos de materiales adquiridos y mano de obra de los trabajos contratados para reparar los daños mencionados. Así como \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) por concepto de caja fuerte que se pagó y el demandado nunca entregó. E. El pago de un interés a razón del 6% anual de la cantidad pagada por el pago de la totalidad de la obra, por la cantidad de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), en términos de lo que establece al artículo 362 del Código de Comercio. El pago de gastos y costas Judiciales que origine el presente Juicio, desde su inicio hasta su conclusión, cantidad que será cuantificable en vía de ejecución de sentencia. Hechos. 1.- En el mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) acudí a las instalaciones ARCA SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., las cuales se ubican en Paseo San Isidro 268-1 PB Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, con la finalidad de que elaboraran un presupuesto para realizar obras de mejora y mantenimiento a mi casa ubicada en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento Casa de Campo, No. 18, Metepec, Estado de México. Contactando así con el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA, quien, por el profesionalismo con el que supuestamente trabaja, decidí contratar. 2.- En fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el demandado nos presentó un presupuesto de obra y contrato, razón por la cual, en la misma fecha, aceptamos los términos y condiciones establecidos, ya que contenía el objeto, precio y plazo de entrega, describiendo los servicios contratados y procedimos a la firma del contrato base de la acción denominado como "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA". Fungiendo por una parte como "El Cliente" la suscrita LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ y por otra fungiendo como "El Contratista" el C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. Mismo que acompaña al presente escrito como ANEXO 1. 3.- Ante tal panorama se dieron por iniciadas las obras en tal domicilio en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Es menester de la suscrita informar a su señoría que salí de mi domicilio con la finalidad de evitar entorpecer las obras y que ello conllevara a un atraso en las mismas por lo cual permanecí en diverso domicilio durante la duración de ejecución de las obras. 4.- En el contrato base de la acción, el demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, se comprometió a entregar los trabajos en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), plazo que se extendió hasta el mes de abril del dos mil veintitres (2023), debido a los trabajos adicionales cotizados en las 4 aditivas y 5 cotizaciones de sistemas de seguridad que anexo al presente como Anexo 2. 5. De igual forma en la cláusula segunda del contrato base de la acción se estableció la forma de pago, en primer término se pactó el pago de un anticipo por la cantidad de \$ 280,034.17 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M. N.), pactándose de mutuo acuerdo que, el monto restante, se pagaría en una cantidad semanal en función del avance de la obra, los cuales se pagarían los jueves de cada semana, con un pago promedio semanal de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), pagando la cantidad total de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), por los trabajos pactados en el contrato base de la acción así como por los trabajos adicionales, lo cual a acredito con el contrato base de mi acción, recibos de pago y aditivas, documentales que se agregan en términos del artículo 1061, segundo párrafo de la fracción III, del Código de Comercio. 6.- Como se aprecia de los mensajes de texto de la app de mensajería instantánea "WHATSAPP", la suscrita siempre estuve en comunicación con el demandado, para estar al pendiente de los avances de los trabajos realizados por el demandado, en el inmueble de mi propiedad, derivado de la comunicación, se apreciaba la forma en como el demandado avanzaba en los trabajos para los cuales fue contratado, sin embargo se aprecia también que no cumplían con los requerimientos establecidos y que había trabajos pendientes por terminar. 7.- Derivado de los detalles que iban surgiendo se realizaron trabajos adicionales lo cual se acredita con el presupuesto, recibos de pago y aditivas al contrato, pagando por los trabajos adicionales la cantidad de \$920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100). 8.- En razón de los trabajos realizados por el demandado, es importante mencionar que los mismos, se realizaron por su parte, con el mínimo



interés en terminar su trabajo y ejecutados con muy mala calidad, argumentando que se debía a falta de materiales o por cuestiones de tiempo, sin embargo, yo depositaba a cabalidad, en tiempo y forma el recurso económico que se pactó de manera escrita en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. 9.- No obstante ante el atraso evidente en las obras y por la necesidad de regresar a mi domicilio se lo hice saber al C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA por lo cual me aseguro que ya podía regresar al domicilio pues las obras ya se habían terminado solo quedando algunos detalles por concluir. 10.- Enterada de que las obras supuestamente ya se habían concluido decidí regresar a mi domicilio en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) y a simple vista parecía que las obras habían concluido tal como se había pactado sin embargo, al revisar a detalle me percaté que los materiales que se habían empleado para tales efectos eran de mala calidad, faltaban accesorios y las obras quedaron inconclusas y algunas intactas y con acabados de pésima calidad. 11.- Ante tales consideraciones enlisto los desperfectos, detalles, falta de accesorios y mala ejecución de las obras que se llevarían a cabo tal y como se establecía en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. -Impermeabilización de techos hecho con material de mala calidad que ha ocasionado filtraciones en distintos puntos del inmueble. -Los muros de distintas partes de la casa carecen del acabado final en cuanto al aplanado. -El tejado no fue sustituido por teja nueva. -Colocación de loseta diferente en distintos puntos de la casa y no concuerda con el mismo modelo al original de la casa. -Puertas de madera sin ninguna intervención y dañadas por posibles golpes y ralladuras. -Azulejos mal pegados y en algunas partes desprendimiento de los mismos. -Cancelerías de aluminio no fueron reparadas ni cambiadas. -Sistema de cableado general fuera de canaletas y expuestos en diferentes partes de la casa. -Tanque de gas estacionario sin cambiar aunado a que ya se había comprado uno nuevo. -Cisterna sin funcionamiento. -Sistema de tuberías y plomería inservibles. -Calentador de paso mal instalado y con problema de humeo al quemar combustible. -Pendiente entrega e instalación de caja fuerte, misma que ya se había cotizado y pagado. 12.- Posteriormente trate de comunicarme con el C. ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA para hacerle llegar las quejas y mi descontento sobre la mala ejecución y realización de las obras sin embargo hasta la fecha solo he conseguido evasivas por lo cual me veo obligada a demandar la rescisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA, ya que es evidente el incumplimiento en que incurrió el demandado al entregar la obra dejando inconclusos los trabajos señalados tanto en el contrato base de la acción, como en las aditivas de trabajos adicionales. 13.- Así también la indemnización en vía de reparación, debido a que los trabajos, que el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA no realizó, tuvieron que repararse o realizarse nuevamente, contratando a otras personas para este fin, creando así un gasto extra para la suscrita y por lo tanto un detrimento en mi patrimonio.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA por medio de edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, dejando las copias de traslado a su disposición en el Juzgado, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1607.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A.

En los autos del expediente 193/2025, relativo al juicio Ordinario Civil el juicio de Usucapión, promovido por MARÍA ERÉNDIRA ALCARAZ GARCÍA, en contra de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX S.A., se dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis; en el que se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., de quien se reclaman los siguientes:

HECHOS: 1.- En fecha SIETE (7) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952) mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA celebro contrato de compraventa con reserva de dominio con la moral demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio y ubicado en lote de terreno número 304, de la manzana número 20, del Fraccionamiento Loma de Tlalnepantla, Estado de México (actualmente conocido como calle Tenancingo número 12, colonia Tlalnemex, Estado de México) y que tiene una superficie de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24 metros con lote número 303; AL SUR.- 24 metros con lote número 305; AL ORIENTE.- 10 metros con calle; AL PONIENTE.- 10 metros con el lote número 314. 2.- Por dicha compraventa respecto del inmueble se pactó el precio en esa época de \$3,360.00 pesos, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato, precio que cubrió y pago totalmente a la moral demandada mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA de la siguiente manera: a.- Al momento de la firma de dicho contrato de compraventa pago mi padre la cantidad de \$ 168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), b.- Mediante cuarenta y seis (46) pagos (abonos) adicionales que realizó mi padre a favor la demandada, cubrió y pago el precio total del Inmueble materia del presente juicio y que se consignó en el contrato de compraventa respectivo 3.- A razón de lo anterior y por haber pagado el precio total de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA recibió en fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES una carta del entonces apoderado legal de la moral demandada LICENCIADO FRANCISCO DE ROSENZWEIG, el cual exhortaba a mi padre en acudir a sus oficinas para llevar a cabo el trámite de las escrituras del inmueble materia del



presente juicio, sin embargo en esa época no fue posible llevar a cabo la escrituración del inmueble en virtud de no contar con los recursos económicos necesarios, motivo por el cual se dejó pendiente esa circunstancia. 4.- Ante la falta de escrituras del inmueble materia del presente juicio, mi padre promovió en el año dos mil catorce (2014) Juicio Ordinario Civil ejercitando la acción de otorgamiento y firma de escritura en contra de la moral FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o FRACCIONAMIENTOS S.A. DE C.V., quien es la misma moral demandada en el presente juicio, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014. Dicho Juicio se resolvió mediante sentencia definitiva el pasado DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, resolución que fue aclarada mediante proveído de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, misma que causo ejecutoria mediante proveído de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE ESA MISMA ANUALIDAD, por la cual se resolvió procedente dicha acción de otorgamiento y firma de escritura, por lo tanto, se condenó a la moral demanda a otorgar la escritura correspondiente. 5.- DONACION.- Sucedió lo anterior, posterior a que causara ejecutoria la sentencia definitiva que resolvió el juicio de otorgamiento y firma de escritura... Mediante escritos presentados en fecha SEIS y QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente los derechos de propiedad del inmueble materia ese juicio y del presente asunto descrito en el hecho número UNO de este capítulo, razón por la cual previa ratificación hecha por mi padre en ese juzgado es que mediante proveído de fecha DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE se tuvo a mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA cediéndome a la suscrita MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA los derechos de propiedad gratuitamente del inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual estoy legitimada para promover el presente juicio por haber adquirido dicha propiedad desde esa fecha, razón por la cual desde ese entonces tengo la posesión del inmueble objeto del presente juicio en carácter de propietaria y/o dueña, en virtud de que tengo un justo título apto para promover el presente juicio. 6.- Posteriormente falleció mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA, tal como lo acredito con su partida de defunción. 7.- Por todo lo anterior, recientemente la suscrita me ocupe de protocolizar la sentencia definitiva que resolvió el Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014 y referido en el numeral CUATRO de este capítulo, sin embargo previa designación que hice de la notaría pública para dicha protocolización, la notaría pública núm. 189 del Estado de México se vio imposibilitada en hacerlo, circunstancia explica mediante escrito de fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, documental pública que obra en la parte final de las copias certificadas del juicio de acción proforma. 8.- Tomando en consideración la imposibilidad legal y material de protocolizar la sentencia definitiva manifestada por la notaría pública número 189 del Estado de México respecto del inmueble materia del presente juicio y referida en el hecho inmediato anterior de este capítulo de este escrito, en virtud de que la sentencia definitiva de ese juicio proforma referido no ordena dar de baja la fracción de terreno que corresponde al inmueble materia de ese y del presente juicio y que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión propiedad del demandado, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma que hago valer, toda vez que a la fecha cubro los requisitos legales para prescribir a mi favor la propiedad descrita en el numeral UNO de este capítulo, ello en virtud de que a la fecha tengo más de CINCO AÑOS desde que mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente la propiedad materia de este asunto, lo cual sucedió el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, circunstancia que se acredita con las copias certificadas que acompaño al presente escrito del juicio de acción proforma descrito en el numeral CUATRO de este capítulo, por lo tanto desde esa fecha tengo un título apto para tener en posesión de buena fe en concepto de dueña y/o propietaria del inmueble materia del presente juicio de forma pacífica, continua y pública, circunstancia que además le consta a los señores MARIA ELENA ESCOBAR OCHOA quien tiene domicilio personal el ubicado en calle Tenancingo número CATORCE, interior UNO, Colonia Tlalnemex, Estado de México, así como al señor RICARDO ZAVALA ESCOBAR con el mismo domicilio personal, personas a quien me comprometo a presentar en su momento procesal oportuno. 9.- Con motivo de la donación referida que hiciera en mi favor mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA desde el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, es que desde esa fecha y hasta hoy día me he ocupado de cubrir con los pagos correspondientes a todos los servicios públicos e impuestos que corresponden a la propiedad materia de este juicio. Adicionalmente acompaño en original la MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) de la cual se desprende que mi extinto padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA adquirió para si el inmueble materia del presente juicio propiedad del demandado.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial que se encuentra dentro del Padrón Nacional de Medios Impresos, (consultable en <https://ipnmi.segob.gob.mx/reporte>), "GACETA DEL GOBIERNO" así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

530-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON. Se le hace saber que por autos de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, en el expediente 1310/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CORTES HERNÁNDEZ GRACIELA, se ordenó emplazar por medio de edictos a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON; de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la propiedad por USUCAPION, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7, Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con Lote 4, Manzana 7. AL SUR 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación; AL ORIENTE 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. B) Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, que mediante



sentencia definitiva se declare que ha sido procedente la acción de usucapión a favor del la hoy actora. HECHOS. 1. Con fecha 20 de agosto del 2003, mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ adquirió de la señora TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON, la posesión material y física del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, Departamento número B Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, tal y como lo demuestro con el refendo documento que en original exhibo a la presente demanda como ANEXO II. 2.- El departamento materia del presente juicio, cuenta con una superficie de tiene una superficie de 57 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con Lote 4, Manzana 7. AL SUR: 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación, AL ORIENTE: 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE: 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. Lo antes narrado les consta a los C.C MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 3. Como se desprende de la CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN expedida por el C. Registrador Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, que me permito exhibir al presente escrito, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de los ahora demandados TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON y BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (hoy BANCO UNIÓN, S.A.), bajo el folio real electrónico número 118511, con fecha de inscripción 20 de marzo de 1991, amparando dicha inscripción una superficie del terreno de 57.02 metros cuadrados. Se exhibe como ANEXO III. El departamento cuya superficie, medidas y colindancias hago mención en el hecho dos que antecede y del cual ostento la posesión material desde hace más de veintidós años aproximadamente, con las condiciones necesarias para adquirir la posesión del mismo por usucapión, cuya inscripción hago referencia en el párrafo anterior. Lo antes narrado les consta a los CC. MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 4.- Es de señalarse a su Señoría que mediante contrato de compraventa de inmuebles celebrado 31 de julio de 2003, por una parte por el señor el ING. JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ, en su calidad de Fiduciario de BANCO BCH, Sociedad Nacional de Crédito, representado por el C.P. ANTONIO PRADO VACA, y por otra parte el señor TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON, en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como lote siete, edificio "A", departamento número cinco, en la calle de Pajaritos, del Conjunto Habitacional Santa Cecilia, con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados, en la cláusula QUINTA se pactó que a partir de la firma del contrato, el comprador pagaría los derechos por consumo de agua y el impuesto predial. 5.- Cabe señalar a su Señoría que derivado de un informe que rinde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un juicio diversos y que se relaciona con los inmuebles de "Santa Cecilia" se desprende que actualmente Banco B.C.H., S.N.C. es sustituido por Banco Unión, S.A. en su calidad de Fiduciario, me permito exhibir el oficio para referencia como ANEXO V.

De igual forma realizando la investigación nos informaron que el Instituto para Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en su carácter de síndico del Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en concurso mercantil en etapa de Quiebra, a partir del 1 de agosto de 2019 administra directamente la operación del proceso de concurso mercantil de la Institución. Por oficio número IPAB/SAPAB/DGGRB/237/2024IPAB/SAJ/DGJPA/064/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el Licenciado Pablo García Pimentel Caraza en su calidad de Director General de Gestión de Resoluciones Bancarias y la Licenciada Iliana Moreno Vega en su calidad de Director General Jurídico de Protección del IPAB, mediante el cual me informan que en el Fideicomiso identificado con el número F-18209, celebrado entre Banco B.C.H., S.N.C. (Fiduciario), Banca Promex, S.N.C. (Fideicomitente) y el Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros (Fideicomisario), fue sustituido Banco Unión, S.A. por la Institución Banco Bajío, S.A. mediante Contrato de Sustitución Fiduciaria en fecha 11 de mayo de 2004, me permito exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VI. Por último, derivado del informe rendido por Banco Unión, S.A., mediante escrito solicito a Banco Bajío, S.A. de igual forma la liberación de hipoteca del inmueble descrito, el cual fue enviado mediante la valija interna de la Institución Bancaria, dando seguimiento correspondiente mediante correos electrónicos, con el Licenciado Gerardo González Bernard en su calidad de Asesor Fiduciario de Banco Bajío, S.A., sin embargo, después de varios meses no contestaron por escrito, únicamente enviaron un correo electrónico, negando la información y el trámite solicitado, contestando lo siguiente: "... el área Fiduciaria no puede dar información a personas que no son parte en el fideicomiso...", dejando de nuevo a la suscrita en estado de indefensión y por dicha, exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VII. 6.- Es de señalar que mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ, adquirió el inmueble con todos los derechos y obligaciones inherentes, sin embargo, derivado de su fallecimiento el suscrito comparezco ante esta H. Juzgado en mi carácter de albacea, único y universal heredero instituido, personalidad que acreditó con la Escritura Pública número 102,513, Volumen 1933, ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México/con residencia en Tlalnepantla, por lo que comparezco en mi calidad de cónyuge supérstite como poseedor y adquirente del inmueble motivo de la litis, se anexa al presente las copias certificadas a la presente demanda como ANEXO 1. 7.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el inmueble descrito e identificado en los hechos uno y dos de este ocurso, lo hemos poseído desde el día 20 de agosto del 2003, fecha en que fue adquirido mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, celebrado con la señora TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON y desde entonces dicha Posesión se ha disfrutado por mi representada y por el suscrito en concepto de propietarios, inclusive se ha realizado mantenimiento, mejoras y construcciones con dinero de nuestro propio peculio, realizando los pagos de los servicios del predial, agua, luz del inmueble, desde el año 2003 y hasta la fecha de presentación de esta demanda. Por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON.

Mediante EDICTOS los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, ha dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones y defensas y ofrezca pruebas que estime pertinentes, en ese acto apercíbesele que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.



Se expide el presente el día once de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

531-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1638/2023, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis se advierte que si bien es cierto el informe signado por el Instituto Nacional Electoral consultable a fojas ciento dieciséis refiere que no se localizo domicilio registrado del señor IGNACIO JAVIER MARTÍNEZ COLLAZO.

Por ende a efecto de regularizar y aunado a que se trata de un juicio sucesorio a bienes de LUCRECIA CECILIA COLLAZO RAMÍREZ Y/O CECILIA COLLAZO RAMÍREZ Y/O CECILIA COLLAZO DE MARTÍNEZ Y/O CECILIA COLLAZO Y/O CECILIA COLLAZO, se ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Proveído nueve de septiembre dos mil veintiséis;

..." Auto. Toluca, Estado de México, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por presente el escrito suscrito por MARIANA CECILIA MARTÍNEZ COLLAZO y una vez visto su contenido con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de IGNACIO JAVIER MARTÍNEZ COLLAZO, por consiguiente hágase saber la radicación de la presente denuncia mediante edictos que se publicará por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la denuncia, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el presunto heredero, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para apersonarse, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial."

Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.-RÚBRICA.

1830.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ.

Se hace saber que JAVIER ZABDIEL PÉREZ FLORES, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 840/2025 en contra de JAVIER PÉREZ OLVERA Y MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ, de quien se reclama las siguientes **prestaciones:** **A)** La declaración judicial por usucapión de que el suscrito JAVIER ZABDIEL PÉREZ FLORES, me convertí en propietario del bien inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, actualmente identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **B)** La cancelación del folio real número 00247966 del inmueble citado en la pretensión anterior a favor de la señora MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ; **C)** En consecuencia, se ordene la inscripción respectiva a mi favor sobre el bien inmueble materia de la litis en el folio real número 00247966, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, que establece se ordene la inscripción de la propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla; **D)** El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en caso de temeraria oposición: Así mismo narra cómo **hechos:** **1)** En fecha 31 DE OCTUBRE DE 2015, celebre contrato de compraventa con el señor JAVIER PÉREZ OLVERA, con el objeto de adquirir el inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de



162.00 metros cuadrados, actualmente identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **2)** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el suscrito he vivido y detentado la posesión ininterrumpidamente a título de propietario desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, es decir, desde el 31 de octubre de 2015, manifestando bajo protesta de decir verdad, dicha posesión la he detentado en forma pacífica, toda vez que nadie ha perturbado mi posesión y la misma fue adquirida por medio de un contrato de compraventa, continua, en razón de que jamás he perdido la posesión del bien inmueble, pública, ya que todos mis vecinos saben que soy el legítimo propietario de la casa que se debate y de buena fe, ya que fue adquirida con recursos propios mediante contrato de compraventa de legítima persona; **3)** Manifiesto a su señoría que el inmueble materia de la usucapión se encuentra inscrito a favor de MARIA ANTELMA OLVERA LOPEZ, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 04/07/2025, del folio real electrónico 00247966, motivo por el cual demando la prescripción positiva a mi favor de dicha persona; **4)** A efecto de robustecer el hecho de que el suscrito detento la posesión en calidad de propietario, y que me he hecho cargo de los impuestos y gasto que genera el inmueble materia de la litis, exhibo los pagos del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, mismos que, aunque aún no están a mi nombre, yo los he cubierto, lo que acredito exhibiendo los recibos expedidos por dicha dependencia. Este hecho les consta a ANA PAULA CORREA ACOSTA, DIEGO ARMANDO ROMERO RAMÍREZ Y ANA CRISTINA PÉREZ FLORES; **5)** Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble materia del presente juicio se ubica en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el capítulo de prestaciones, sin embargo, y derivado a cambios en el nombre en las calles y la asignación de números a las viviendas por parte del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente el inmueble es identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **6)** Así las cosas y con fundamento en el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México, y toda vez que han transcurrido los cinco años señalados por el precepto legal antes señalado, para poder adquirir la propiedad de buena fe, solicito a su Señoría tenga bien dictar sentencia favorable, ya que he tenido la posesión del buen inmueble materia de la Litis, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, a título de propietario, cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley.

En cumplimiento al auto de fecha DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se expide el presente edicto el día dos de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1831.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A HUGO SALAZAR VEGA, se le hace saber que en el expediente número 687/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), promovido por GERARDO SALAZAR VEGA, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a HUGO SALAZAR VEGA, por medio de edictos, haciéndole saber que HUGO SALAZAR VEGA, promueve Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), relativo al contrato de comodato, celebrado el 15 de enero de 2015 entre las partes respecto de una fracción de terreno consistente en 800 m², qué forma parte del inmueble de mayor dimensión ubicado en calle Emiliano Zapata número 27, colonia El Carmen Totoltepec, Toluca, Estado de México, por haberse vencido el plazo de un año pactado por ambas partes, en su cláusula sexta, y como consecuencia, la entrega física, material y jurídica de la fracción de terreno objeto del contrato de comodato con todos sus accesorios, libre de todo adeudo y al corriente del pago de sus contribuciones, así como el pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) derivado de la ocupación ilegal, que ha venido realizando el demandado desde la fecha del vencimiento del plazo acordado, siendo el 16 de enero de 2016, toda vez que lo viene explotando para la prestación del servicio de estacionamiento público con una ganancia diaria de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) y el pago de gastos y costas.

Lo anterior, porque en la cláusula sexta del contrato de comodato del 15 de enero de 2015, se pactó que la duración del contrato sería por un año contados a partir de la fecha de su firma, y en virtud de que al serle requerido al demandado para que hiciera la entrega del inmueble objeto del contrato, se negó a realizar la devolución.

Así por auto del veinticinco de agosto del dos mil veintiséis, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentre ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. A los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del veinticinco de febrero del dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO.- GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1846.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Sucesión a Bienes de Sara Sánchez de Ortiz (también conocida como Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz y Sara Sánchez Rodríguez) por conducto de su albacea Angela Verónica Lila Ortiz Sánchez.

Que en los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL, en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Documentos exhibidos: anexo del ifrem que dice certificado de inscripción en dos fojas, un contrato privado de compraventa en dos fojas con firmas, un contrato de promesa de venta en una foja con dos firmas, un recibo finiquito en una foja con una firma, un formato de manifestación de traslado de dominio en copia al carbón, cuatro recibos de pago de impuestos, un comprobante de depósito bancario, 4 formatos universal de pago de impuesto predial, 3 copias simples de recibos de pago de predio, 5 recibos de pago de predio, 7 facturas de oapas, 34 comprobantes de oapas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Sucesión a Bienes de Sara Sánchez de Ortiz (también conocida como Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz y Sara Sánchez Rodríguez) por conducto de su albacea Angela Verónica Lila Ortiz Sánchez, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: El veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1852.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Sucesión a Bienes de Roberto Ortiz García por Conducto de su Albacea Leticia Micaela Ortiz Sánchez.

Que en los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL, en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María



Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Documentos exhibidos: anexo del ifrem que dice certificado de inscripción en dos fojas, un contrato privado de compraventa en dos fojas con firmas, un contrato de promesa de venta en una foja con dos firmas, un recibo finiquito en una foja con una firma, un formato de manifestación de traslado de dominio en copia al carbón, cuatro recibos de pago de impuestos, un comprobante de depósito bancario, 4 formatos universal de pago de impuesto predial, 3 copias simples de recibos de pago de predio, 5 recibos de pago de predio, 7 facturas de oapas, 34 comprobantes de oapas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Sucesión a Bienes de Roberto Ortiz García por Conducto de su Albacea Leticia Micaela Ortiz Sánchez, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: El veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1853.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1237/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR, respecto del inmueble objeto de este procedimiento es el ubicado en Calle Ignacio Allende sin número Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 2,900.98 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.46 metros colinda con Andador. AL SUR: 33.46 metros colinda con calle Ignacio Allende. AL ORIENTE: 86.70 metros colinda con Julio López Salazar, actualmente el suscrito José Andrés López Salazar. AL PONIENTE: 86.70 metros colinda con Moisés Serrano; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1984.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 1458/2026 P.I., ADELA VALDEZ HERNANDEZ promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA SAN ANDRES OCOTLAN, COLONIA LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha quince de enero de dos mil veinte, adquirió su posesión por medio de contrato compraventa celebrado con IGNACIO VALDEZ ALARCÓN, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Chapultepec, Estado de México bajo la clave catastral 0710124919000000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.98 METROS (VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) CON CALZADA MOCTEZUMA; AL SUR: 22.93 METROS (VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS) CON CARRETERA A SAN ANDRES OCOTLAN; AL ESTE: 161.96 METROS (CIENTO SESENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE MAURILIO LAGUNAS ALVAREZ; AL OESTE: 161.07 METROS (CIENTO SESENTA Y UN METROS CON SIETE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE DIEGO FRANCISCO LOPEZ ESCUTIA. Con una superficie aproximada de 3,171.00 mts. (tres mil ciento setenta y un metros cuadrados).

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de ADELA VALDEZ HERNANDEZ, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de



mayor circulación en este Municipio, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación. Auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Licenciado en Derecho Axel Sánchez Ramírez.- En funciones de Secretario Judicial de Acuerdos.- Rúbrica.

1987.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EDGAR ARROYO PÉREZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 816/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en 1ra. CERRADA 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO EL ALTO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO también conocido como 1ra CERRADA DE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.60 METROS CON CERRADA 1ra. 12 DE OCTUBRE Y 3.49 METROS CON VICTORIA SOLÍS GÓMEZ.

AL SUR: EN 29.02 METROS CON JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS.

AL ORIENTE: EN 18.47 METROS CON ELIZABETH SILVA PEREZ.

AL PONIENTE: EN 03.00 METROS, 11.94 METROS Y 04.79 METROS CON VICTORIA SOLÍS GÓMEZ ACTUALMENTE HERMILA REYES SOLIS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE UNA SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1988.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAÚL GONZÁLEZ CORREA y EDGAR ARROYO PÉREZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 886/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 61.35 METROS CON JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS.

AL SUR: EN 69.70 METROS CON MIGUEL RODRÍGUEZ PEREZ ACTUALMENTE RAÚL GONZÁLEZ CORREA Y EDGAR ARROYO PÉREZ.

AL ORIENTE: EN 20.66 METROS CON CALLE 12 DE OCTUBRE.

AL PONIENTE: EN 25.26 METROS CON IDELFONSO REYES GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,478.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1989.- 6 y 9 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1969/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1969/2025, que se tramita en este Juzgado, RICARDO CARDOSO GOMEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 mts con antes Elpidia Pedroza Flores ahora María del Carmen García Pedroza;

AL SUR: 20.00 mts con Janet Balderas Sánchez;

AL ORIENTE: 4.35 mts con derecho de vía, actualmente Atlacomulco-Toluca;

AL PONIENTE: 2.07 metros, colinda antes con Gustavo Isidro Vieyra Chimal ahora con Rosa María Vázquez Romero.

Con una superficie aproximada de 67.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Laura Patricia Balderas Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1990.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 959/2026, se tiene por presentado a JESÚS LUNA NOLASCO, en su carácter de apoderado legal de ADRIANA MARGARITA LUNA RAMOS, promoviendo por su propio derecho y en carácter de apoderado legal de Adriana Margarita Luna Ramos, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Jorge Jiménez Cantú S/N, Barrio Segundo, Municipio de Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 13.10 metros, colinda con calle Mariano Abasolo, al Sur: 10.95 Metros, colinda ANTES con Efigenia Vázquez Padilla, AHORA con Susana Valdepeña Gómez, al Oriente: 21.85 Metros, colinda con calle Jorge Jiménez Cantú, al Poniente: 8.65 Metros, colinda ANTES con León Luna Martínez, AHORA María Victoria Becerril y 12.90 Metros, colinda antes con Guadalupe Luna Martínez AHORA con María Guadalupe Luna Martínez. Con una superficie aproximada de doscientos cuarenta y nueve metros (249.00) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (8) septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1991.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 1704/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ respecto del bien inmueble ubicado en Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 4.863.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 87.00.00 metros colinda con Roberto Chávez Maldonado y antes Sergio Chávez Becerril, ahora Edmundo Chávez Becerril; AL SUR: 47.50 metros colinda con Fidel Becerril Mercado y la Segunda de 39.00 metros, con Joaquín Hernández Sánchez; AL ORIENTE: dos líneas la primera de 32.50 metros colinda con Odon Hernández Gómez y Margarita Gómez Roque, la segunda de 31.00 metros, colinda con Isaac Hernández Baltazar, AL PONIENTE: 47.00 metros colinda con Tomas Hernández de la Cruz y Rene Becerril Mercado y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información



de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: veintinueve de enero y tres de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1992.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1050/2026, que se tramita en este juzgado CIEN JUVENAL ALMARAZ HUITRÓN, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Tercera Manzana de el Palmito, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias: Norte: 110.45 metros y colinda con Andrés Cruz Molina; al sur: 94.76 metros colinda con Camino Real; Oriente: 122.80 metros colinda con Marcelina Monroy Narváez, Poniente: 117.41 metros colinda con carretera. Con una superficie aproximada de 12,289.85 metros cuadrados.

A partir de la fecha del cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), Cien Juvenal Almaraz Huitrón, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

1993.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **397/2026** en el que: **ISIDRO GARCIA MARTINEZ**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sin número, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 2,797.16 m2 (dos mil setecientos noventa y siete punto dieciséis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.76 metros con calle 5 de Mayo;

AL SUR: 30.45 metros con Ricardo Martínez, actualmente Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros;

AL ORIENTE: 91.41 metros en dos líneas una de 64.05 metros y otra de 27.36 metros, con Gerardo García, actualmente con Dulce María Hernández Palma;

AL PONIENTE: 91.38 metros con Francisco Martínez actualmente con Antonio Martínez Martínez.

Precisando que, tanto la superficie como las medidas y colindancias indicadas corresponden a lo expresado por el ocursoante como las actuales, dado que, tanto en el contrato privado de donación como en el certificado de no inscripción exhibidos con el escrito inicial, se describe como inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 2821 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebró contrato privado de donación, mediante el cual adquirió del señor Pedro García Martínez, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias que constan en el contrato privado de donación:

AL NORTE: Mide 30.90 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.



AL SUR: Mide 30.75 metros, colindando con Ricardo Martínez (actualmente colinda con Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros).

AL ORIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Gerardo García (actualmente colindando con German Hernández Martínez).

AL PONIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Francisco Martínez (actualmente colinda con Antonio Martínez Martínez).

Con una superficie aproximada de 2821.00 metros cuadrados.

Aclaró que los colindantes descritos en el contrato basal de la acción en los vientos sur, oriente y poniente ya no son los propietarios de los inmuebles vecinos, también que en el contrato basal la ubicación y denominación del bien inmueble, para el año en que se celebró dicho documento era distinto al que ahora tiene, se precisó que las medidas y colindancias descritas en el contrato privado de donación de 19 de abril de 1982 son imprecisas, derivado que en aquel momento la medición se realizó con cinta métrica, por lo cual no fueron exactas, es por lo que una vez que Catastro Municipal de Toluca acudió a medir el inmueble con equipo especializado se sacaron las medidas y colindancias exactas en todos y cada uno de sus vientos.

Que a la fecha lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que la ha ostentado de buena fe.

Manifiesta que a la fecha ha hecho actos de posesión ya que tiene construida una superficie de 371.77 metros cuadrados y a construido una casa hace más de treinta años.

Estando al corriente de su pago del impuesto predial, contando con clave catastral 1012839369000000, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Toluca.

El inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

En escrito en el que cumple prevención aclaró que las medidas y colindancias y reales del inmueble son conforme la descripción hecha en primer término en este edicto.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1994.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **375/2026** en el que: **ISIDRO GARCÍA MARTÍNEZ**, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en calle Carmen Serdán número 103, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con una superficie de 360.00 metros cuadrados (trescientos sesenta metros cuadrados) y con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 36.00 metros anteriormente con Joaquina García Martínez actualmente con Pascuala González García;

AL SUR: 36.00 metros en una línea con Félix García Martínez; anteriormente en dos líneas una de 16.00 metros con Jorge Víctor García Martínez y 20.00 metros con Luisa García Martínez;

AL ORIENTE: 10.00 metros con Luisa García Martínez;

AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Carmen Serdán.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró contrato de privado de compraventa, mediante el cual adquirió del C. Pedro García Martínez, el inmueble señalado.

En la fecha en que adquirí el bien inmueble la calle tenía otra denominación ya que anteriormente era calle **LEONA VICARIO** y actualmente se denomina **CARMEN SERDAN**, motivo por lo cual la dirección del inmueble lo es el ubicado en **calle Carmen Serdan número 103 San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México**, lo cual se acredita con constancia de identificación catastral, expedida por Coordinación de Catastro Municipal de Toluca, el 8 de abril del año en curso.



Por el cual se ha conducido en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró dicho contrato, toda vez que construyo su casa en la que vive desde hace aproximadamente treinta años.

Que el inmueble de referencia está al corriente del pago del impuesto predial.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1995.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1066/2026.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1066/2026, que se tramita en este juzgado, promueve STEPHANY RUIZ GARCÍA, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada Miguel Hidalgo, Número 05, colonia Centro, en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

AL NORTE: 14.75 metros y colinda con Odavia García Beltrán.

AL SUR: 14.75 metros y colinda con Zenaida de Estrada y con Eleazer García Pérez.

AL ORIENTE: 5.15 metros y colinda con Eleazer García Pérez.

AL PONIENTE: 5.15 metros y colinda con Privada Miguel Hidalgo.

Con una superficie real y correcta de 76.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, Stephany Ruiz García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: diez de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Lic. Araceli Castillo Montoya.-Rúbrica.

2002.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1004/2026, que se tramita en este juzgado BRENDA RESÉNDIZ MATA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido s/n Loma de Cuevas, Municipio de Villa del Carbón, código postal 54300, Estado de México, con las medidas y colindancias: Norte: en 33.03 metros con Blas Vázquez Correa, sur: en tres líneas de 6.28 metros con Pedro Arana Antonio, 5.72 metros con camino vecinal y 20.97 metros con Jesús Miranda Loa; Oriente: en 30.67 metros con Jesús Miranda Loa; y Poniente en 29.82 metros con Rosario Arana Rueda. Con una superficie aproximada de 994.57 metros cuadrados.

A partir de la fecha del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), Brenda Reséndiz Mata, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

2003.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1044/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO ALANIZ ARCOS, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, S/N, LOS ORATORIOS, VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: en dos líneas de 31.97 metros y colinda con GERARDO SANTIAGO ANGELES Y CRISTINA SANTIAGO ANGELES y 65.75 metros y colinda con MARCOS RUEDA CRUZ; Al Suroeste: en cuatro líneas de 20.68, 31.57, 23.17 metros y colinda con CAMINO y 92.55 metros y colinda con JULIA GONZÁLEZ ARANA; Al Noreste: en cinco líneas de 37.50 metros y colinda con GERARDO SANTIAGO ANGELES y 39.49, 54.62, 41.19, 55.99 y colinda con VEREDA y Al Sureste: en dos líneas de 11.12 metros y colinda con VEREDA y 61.51 metros y colinda con JULIANA GONZÁLEZ ARANA, con una superficie de 12,762.61 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

2004.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1010/2026, EDGAR COLÍN YÁÑEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Camino a La Estancia, en la Localidad de Diximoxi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bien raíz que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 49.50 metros y colinda con Ma. Del Socorro Plata Colín. Al Sur En dos líneas, de 39.80 metros y colinda con Juan De La Cruz Colín y Colín; y 21.60 metros, colinda con Pablo Plata Colín, actualmente: en dos líneas, de 39.80 metros, colinda Ramón Plata Colín y 21.60 metros colinda con Pablo Plata Colín. Al Oriente en dos líneas, de 8.60 metros colinda con Pablo Plata Colín y 29.00 metros colinda con Edgar Colín Yáñez. Al Poniente en dos líneas de 16.40 metros y colinda con Camino vecinal y 24.55 metros, colinda con Juan De La Cruz Colín y Colín, actualmente; en dos líneas, de 16.40 metros, colinda con Camino vecinal y 24.55 metros, colinda con Ramon Plata Colín. Con una superficie de 1,285.00 m2.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día primero de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2005.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1696/2026, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por DIANA MONSERRAT SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, Barrio Segundo, en la Cabecera de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 178.52 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.80 metros, linda con Baruc Hezrai Munguía Ángeles; Al Sur: 19.20 metros, linda con María Isabel Dávila Caballero; Al Oriente: 9.00 metros, linda con María Isabel Dávila Caballero, Al Poniente: 10.30 metros, linda con Calle Sor Juana Inés de la Cruz; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió



la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de ley.

Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Julia Martínez García.-Rúbrica.

2006.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 999/2024, TANIA GUADALUPE MORALES GUTIERREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 25.00 metros colinda con María Magdalena González Gutiérrez, al sur: 25.00 metros colinda con calle Ignacio López Rayón, al oriente: 15.25 metros colinda con Higinio Díaz Díaz actualmente con Ricarda López González; al poniente: 15.25 metros colinda con Juan Jesús González Gutiérrez; con una superficie total de 381.25 m² (trescientos ochenta y uno punto veinticinco metros). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARISOL TALAVERA LOPEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2007.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 998/2024, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por propio derecho, mediante escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros, colinda con JOSÉ CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ. AL SUR: 25.00 metros, colinda con TANIA GUADALUPE MORALES GONZÁLEZ. AL ORIENTE: 8.10 metros, colinda con JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA; y 7.15 metros, colinda con HIGINIO DÍAZ DÍAZ. AL PONIENTE: 15.25 metros, colinda con JUAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Con una superficie total 381.25 metros cuadrados.

Por lo que, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, para que lo deduzcan en términos de ley. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.-RÚBRICA.

2008.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 815/2026 radicado en Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ALFONSO OSORIO FUENTES promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, UBICADO EN PROLONGACIÓN MOCTEZUMA RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO FORMADO POR LOS TERRENOS "SAN MARTIN" Y "ATLAUTENCO" DE LA POBLACIÓN DE SAN VICENTE CHICOLAPAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde el veintidós 22 de enero del dos mil siete 2007 lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con PEDRO ARELLANO TORRES actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 125.55 mts. colinda con PROPIEDAD PARTICULAR.



- AL NOROESTE.- 33.24 mts. con CALLE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA.
- AL SUROESTE.- 110.39 mts. con LOTE 2 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION.
- AL ORIENTE.- 61.19 mts. con propiedad que es o fue del SEÑOR FELIX M. RIOS.

Con una superficie total aproximada de 6829.45 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del nueve 09 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco Estado de México, el diecisiete 17 de septiembre de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: nueve 09 de septiembre de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada Jesica Duran Hernández.-Rúbrica.

2012.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN DIEGO SALAS GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 674/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "CHIMETLA", ubicado en la Calle Yucatán, sin número, del poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, CELEBRADO CON CARLOS DANTE ALVAREZ GARCIA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS, y colinda con Calle Yucatán.

AL SUR: 30.00 METROS, y colinda con Reyna Mariana Medina Franco.

AL ORIENTE: 40.00 METROS, y colinda con Isaac Arias Rivera.

AL PONIENTE: 40.00 METROS, y colinda con Propiedad Privada actualmente con Isaac Arias Rivera.

SUPERFICIE TOTAL: 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO 21 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

2014.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 929/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, mediante Información de Dominio promovido por RODRIGO ANDRES CUEVAS ALUCIN, respecto del bien Inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO CIENTO DOS (102), BARRIO SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 54900, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 300.60 metros cuadrados (trescientos punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.85 metros, con Calle Prolongación Álvaro Obregón; Al Sur con 10.00 metros, con Román It Alfaro; Al Oriente con 26.85 metros, con Rodrigo Delgado Rosales; y al Poniente 33.27 metros con Concepción García; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.



VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Se expiden a veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2015.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN HERNANDEZ CERVANTES, promoviendo por propio derecho en el expediente número 890/2026, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TLAMALINCA" EN EL BARRIO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, HOY EN DIA IDENTIFICADO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ, NUMERO 14, BARRIO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El cual, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.51 METROS Y LINDA CON LA SEÑORA COLETA CORTES VIUDA DE SOLANO, ACTUALMENTE FRANCISCA SOLANO CORTES.

AL SUR: 24.25 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ ACTUALMENTE TERESA JUANA SANCHEZ DURAN.

AL ORIENTE: 16.28 METROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA (IGNACIO RAMIREZ).

AL PONIENTE: 17.00 METROS Y LINDA CON BIENES NACIONALES (CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN).

CON UNA SUPERFICIE DE 430.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal de deducirlo en términos de ley, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2017.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1004/2024, promueve JOSE CARLOS GARCIA GONZALEZ, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial respecto del inmueble, ubicado en San Batolito Tlatelolco, Municipio de Calimaya, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros, colinda con EVARISTA MARÍA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, AL SUR: 25.00 metros, colinda con MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: 10.45 metros, colinda con EULOGIO FRIAS DÍAZ; y 4.80 metros y colinda con JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 15.25 metros, colinda con JUAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Con una superficie aproximada de 381.25 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO), metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2022.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1000/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EVARISTA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno ubicado en San Bartolito Tlatelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 metros, colinda con Félix García Flores (actualmente con Ángela García Rosales); al sur: 25 metros con José Carlos García González; al oriente: 12.90 metros,



colinda con Rafael Frías Díaz; y 2.35 metros y colinda con Eulogio Frías Díaz (actualmente con Mauro Jesús Frías Díaz); al poniente: 15.25 metros, colinda con Juan Jesús González Gutiérrez. Con una superficie aproximada de: 377.43 metros cuadrados, que se encuentra controlado bajo la clave catastral actual 069-29-003-25-00-0000; y que, que adquirió de Jesús González García mediante contrato privado de compraventa del tres de enero de dos mil siete.

Así, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro en periódico de circulación diaria en esta ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el dieciocho de dos mil veintiséis.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se ordena la publicación de los edictos.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Lleny Gatica Mejía.-Rúbrica.

2023.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESUS DIAZ SANCHEZ ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 2447/2026, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INMATRICULACION, sobre el inmueble ubicado en CALLE PROLONGACION SAN ANTONIO, LOTE CINCO, MANZANA 1, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740; mismo que cuenta con los siguientes datos de identificación: AL NORTE; 11.00 MTS. (ONCE METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE 19 Y LOTE 20; AL SUR EN 11.00 MTS. (ONCE METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON CALLE PROLONGACION SAN ANTONIO. AL ORIENTE; EN 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE NUMERO 6 Y; AL PONIENTE EN 18.00 MTS (DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE CUATRO. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 198.00 mts2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

630-A1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1316/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, respecto del predio ubicado en: CERRADA ARTESANOS, SIN NÚMERO, BARRIO AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.00 (VEINTE) METROS, Y COLINDA CON RAFAEL MOYA CASTRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL MONTOYA CASTRO.

AL SUR EN: 20.00 (VEINTE) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LEÓN.

AL ORIENTE EN: 10.00 (DIEZ) METROS, Y COLINDA PRIVADA ARTESANOS, ANTES PRIVADA DE KINDER.

AL PONIENTE EN: 10.00 (DIEZ) METROS, Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LEÓN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Este hecho lo pretende acreditar por medio de contrato de compraventa celebrado en fecha treinta (30) de septiembre de del año mil novecientos noventa y tres (1993).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada, lo alegue por escrito.

Se expiden para su publicación el día nueve del mes de julio de dos mil veintiséis.



Validación: Acuerdos de fechas veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dos de abril y diez de julio de dos mil veinticinco y dieciocho de junio dos mil veintiséis, que ordenan la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA. 632-A1.-6 y 9 octubre.

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Notificación a **JOSÉ GUADALUPE COLÓN GARCÍA Y MARCELO CUEVAS GALLEGOS**.

En la **causa de control 132/2022**, que se instruye en contra de **MARCELO CUEVAS GALLEGOS Y JOSÉ GUADALUPE COLÓN GARCÍA**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EN SU HIPÓTESIS EN LA INTRODUCCIÓN POR VÍA ANAL CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL, CON LA MODIFICATIVA DE AGRAVANTE CUANDO PARTICIPEN DOS O MAS PERSONAS**, en agravio de la víctima de iniciales **D.Y.C.V.**

Al ignorarse el lugar de localización de los imputados **JOSÉ GUADALUPE COLÓN GARCÍA Y MARCELO CUEVAS GALLEGOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se instruye su notificación a través de edictos, debiéndoles de NOTIFICAR la obligación que tienen de comparecer a la **audiencia para resolver peticiones diversas a la acusación** señalada a las **12:00 horas del 16 de octubre de 2026**, en las instalaciones del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; sito en kilómetro 0+500 de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal; debidamente acompañados de defensor de su elección ya que para el caso de no hacerlo y no justificar su inasistencia podrán ser declarados previa a la solicitud del Ministerio Público, sustraídos a la acción de la Justicia y se podrá ordenar su búsqueda, localización y reaprehensión, esto a consecuencia de que fuera revocado el auto de no vinculación a proceso por el Tribunal de Alzada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación **uno de octubre del año dos mil veintiséis.- Atentamente.- Juez de Control del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, Carlos Fernando Tamés Azar.-Rúbrica.**

2095.- 9 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: **328/2025**.

Emplazamiento a: **Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. y Otros.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete (07) de mayo del dos mil veintiséis (2026)** dictado dentro el expediente laboral número **328/2025**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Javier Espinoza Flores** en contra de **la moral Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. y los demandados físicos Angelica García Jacoboff y Jesús Palafox Solano**, quien ejercitó como acción principal **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México; así como, sus anexos respectivos, **acuerdo del siete de abril del dos mil veinticinco (2025)**, **promoción 2949/2025**, **acuerdo seis de mayo del dos mil veinticinco (2025)**, **promoción 3826/2026**, **acuerdo veintiocho (28) de abril del dos mil veintiséis**, de la **promoción 4331/2026** y del **acuerdo de siete de mayo del dos mil veintiséis**; con el propósito que los demandados **Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. y los demandados físicos Angelica García Jacoboff y Jesús Palafox Solano**, deberán de presentarse en el local de este Tribunal con domicilio en **Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. C. P. 50010**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ORDENADO SU CITACIÓN POR EDICTOS**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web de la Institución; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de **TREINTA DÍAS (30) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del día de la última publicación del edicto, a fin de que, por escrito, den contestación a la demanda, opongan excepciones, ofrezcan pruebas, objeten las de la parte actora, en su caso, opongan reconvenición, con el apercibimiento que, de no dar contestación dentro del término señalado para tal efecto, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por admitidos los hechos y por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas, y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercer; y el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio que, antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que la parte actora no era trabajadora o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, 685, 686, 712, 739, 873, 873-A al 873-D y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

Toluca, Estado de México a dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- Secretario Instructor, Licenciado en Derecho Hirvin Martínez Rosalío.



VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: siete (07) de mayo del dos mil veintiséis (2026)	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México. Lic. Hirvin Martínez Rosalío (Rúbrica).	

2096.- 9 y 15 octubre.

JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. en contra de MIRIAM JUDITH TELLEZ GARCIA Y LIBORIO TORRES GOMEZ FARIAS, expediente número 475/1997, el C. Juez dictó diversos autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis. - - - Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y atento al estado de los autos para que tenga verificativo, la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, identificado como: Fraccionamiento "Izcalli Ixtapaluca" Calle Magnolias, número exterior 13, número interior no consta, Sección no consta, sector no consta, Etapa no consta, Súper manzana no consta, manzana 31, Lote 34, vivienda "A", Colonia Izcalli Ixtapaluca, C.P. no consta, Municipio Ixtapaluca, Estado de México; con valor de \$717,000.00 (Setecientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicaciones de edictos que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "La Razón", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Municipio de Ixtapaluca, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado... Notifíquese...

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis. - - - Agréguese al expediente el escrito de la apoderada de la parte actora, se tienen por devueltos sin diligenciar los oficios y edictos que acompaña al escrito de cuenta, por los motivos que indica, para los efectos legales a que haya lugar, en razón de lo anterior se deja insubsistente el día y hora señalado para la audiencia de remate, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... Notifíquese...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

EDICTOS que deberán publicarse DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre.

2098.- 9 y 21 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 980/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por EVERARDO AARÓN MORELOS CISNEROS, respecto del inmueble consistente en el predio rústico ubicado en Calle Benito Juárez S/N C.P. 50300 Colonia Centro, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 271.06 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS CERO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.30 metros, con la calle Benito Juárez.

Al sur: 12.26 metros, colinda con María Cisneros, actualmente con Amalia Esquivel Rosas.

Al oriente: 21.77 metros, colinda con Asunción Cisneros, actualmente con Araceli Valencia Cisneros.



Al poniente: 20.65 metros, colinda con Rafael González y Everardo González, actualmente con Yesenia Sánchez González y Frida Sofía González Sánchez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis (22/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis (28/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2099.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 482/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MA. JUANA CRUZ MENDOZA, mediante auto de veinte de agosto de dos mil veintiséis (20/08/2026), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

La señora Ma. Juana Cruz Mendoza, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha treinta de septiembre de dos mil diez, adquirió de la señora Guadalupe Ruiz Cruz, el inmueble ubicado en Calle 28 de Febrero, s/n Paraje "El Capulín" en San Luis Boro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 439.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En cuatro líneas la primera de 14.55 metros, la segunda 11.85 metros, la tercera 0.70 metros, cuarta 8.25 metros, colinda con Guadalupe Ruiz Cruz; AL SUR: En cinco líneas la primera 2.50 metros, la segunda 5.80 metros, la tercera 8.10 metros, la cuarta 0.15 metros, la quinta 11.40 metros y colinda con Ismael López Cruz y Teófilo Mejía Mercado; AL ESTE: En dos líneas, la primera 2.80 metros, y la segunda de 17.66 metros, colinda con Calle 28 de Febrero; AL OESTE: 15.62 metros con Andrés de la Cruz Ruiz y Pedro Cruz Ruiz, con una superficie total de aproximada de 439.00.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2100.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GERARDO CASALES GOODÍNEZ Y FERNANDA ANAIS CASALES GODÍNEZ.

En los autos del expediente número 1590/2025 en la vía de controversias del estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por GERARDO CASALES LUNA por su propio derecho, en contra de GERARDO CASALES GOODÍNEZ Y FERNANDA ANAIS CASALES GODÍNEZ, se dictó auto que, en lo conducente, ordena:

Considerado las manifestaciones realizadas por la parte actora, de las que se desprende que desconoce el domicilio actual de los GERARDO CASALES GOODÍNEZ Y FERNANDA ANAIS CASALES GODÍNEZ, y al haberse agotado los medios para su localización, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1.181 aplicable del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a los referidos demandados por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA (30) DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndoles además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le hace saber que las copias simples del traslado quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas.



La demanda versa esencialmente sobre las siguientes prestaciones:

1. LA CESACIÓN TOTAL DE SUMINISTRAR ALIMENTOS por parte del suscrito el C. GERARDO CASALES LUNA en favor de mis hijos ya mayores de edad, los C.C. GERARDO CASALES GODÍNEZ Y FERNANDA ANAIS CASALES GODÍNEZ, con fundamento en la fracción del artículo 4.144 del Código Civil del Estado de México, esto con base en los argumentos que se expondrán más adelante en el capítulo de Hechos.

2. ORDENAR LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL DESCUENTO que se realiza al suscrito el C. GERARDO CASALES LUNA, por concepto de pensión alimenticia a favor de mis hijos ya mayores de edad, los C.C. GERARDO CASALES GODÍNEZ Y FERNANDA ANAIS CASALES GODÍNEZ, esto conforme el 30% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devengo como empleado de la empresa General Motors México.

Publíquese en términos de ley. A los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

2107.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 1409/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VÁZQUEZ VELÁZQUEZ ROLANDO, expediente número 1409/2019, el C. JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ADRIÁN CHORA MARTÍNEZ, dictó un auto que a la letra dice: - Ciudad de México, a uno de julio del año dos mil veintiséis. Téngase por hecha la certificación que antecede.. se ordena sacar en pública subasta el inmueble identificado como: VIVIENDA DOSCIENTOS VEINTE, LOTE VEINTICUATRO, MANZANA NUEVE, DEL CONDOMINIO VEINTICUATRO, DE LA CALLE PASEO CACTUS, PROTOTIPO "AZALEA", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN" y no como se asentó en auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, ubicado en el MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de aviso de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$481,000.00 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevara cabo la publicación de los edictos ordenados en este proveído, que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de aviso de ese juzgado, en la Tesorería de esa entidad o su análoga y en el periódico de mayor circulación de ese Estado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose a la autoridad exhortada un término de CINCUENTA DÍAS para su diligenciación, quedando facultado de manera enunciativa y no limitativa para reconocer personalidad a de quienes acrediten ser apoderados legales de la parte actora, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, para girar oficios, expedir copias certificadas y cualquier pedimento tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado...

LOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO DIARIO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

2108.- 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 904/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por ANA MONICA FUENTES FERNANDEZ en el que por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos.



En fecha 21 de Mayo de 2013, celebre un contrato de compra venta de derechos de posesión con respecto del inmueble denominado BUENA VISTA O ENGOIXTI ubicado en LOTE D, CARRETERA MONTE ALTO, COLONIA LAURELES, ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0960117514000000, cuenta catastral 3125-R, que cuenta con una Superficie Total de 2,030.58, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 40.51 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SURESTE 51.08 metros con LOTE C; AL NOROESTE 49.17 metros con MARGARITA MARICELA ORDOÑEZ OSNAYA; AL SUROESTE 40.56 metros y colinda MARGARITA MARICELA ORDOÑEZ OSNAYA. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2109.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR AL DEMANDADO JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS.

Se le hace saber que EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 532/2025, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, LA C. JOSEFINA NAVARRO GONZÁLEZ, demanda de JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS, las siguientes

PRESTACIONES:

- El otorgamiento por parte del demandado, ante Notario Público de la Escritura, respecto del contrato privado de compraventa celebrado el día seis de junio de dos mil siete, respecto de los derechos de copropiedad en proporción al cincuenta por ciento (50%), del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUATROCIENTOS SIETE (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL OCHO (8), DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE), DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: VEINTE METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON LOTE DIECISIETE. AL SUR: VEINTE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON LOTE QUINCE. AL ORIENTE: SIETE METROS, CON LOTE CINCO. AL PONIENTE: SIETE METROS, CON CALLE DOCE DE OCTUBRE.

Contrato que fuera firmado por el demandado JESÚS MARTINEZ CÁRDENAS al contar dicha persona con la titularidad para enajenar dicho bien, al así desprenderse del basal de la acción, que al efecto se adjunta en copia certificada anexo al libelo que se provee.

A) Para el caso de que el demandado se abstenga de cumplir con el otorgamiento y firma de la escritura reclamada en vía de prestación, este Juzgador en rebeldía del demandado, deberá de OTORGARLA A FAVOR DE LA SUSCRITA.

B) El pago de GASTOS Y COSTAS que se originen con la substanciación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

- 1.- En fecha seis de junio de dos mil siete, la suscrita en mi calidad de "COMPRADOR" celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. JESÚS MARTINEZ CÁRDENAS, en su calidad de "VENDEDOR", respecto de los derechos de copropiedad en proporción al cincuenta por ciento (50%), del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUATROCIENTOS SIETE (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL OCHO (8), DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE), DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas en la prestación uno.

Lo anterior tal y como se acredita con el contrato base de la acción, mismo que corre agregado en copia certificada al presente escrito como ANEXO UNO.

2.- Asimismo, el C. JESÚS MARTINEZ CÁRDENAS, al momento en que enajenó dicho porcentaje de sus derechos de copropiedad del inmueble, a favor de la suscrita, contaba con la titularidad para poder realizar tal acto, ya que dicha persona ES COPROPIETARIA del inmueble materia de la presente litis, mismo que cuenta con las medidas y colindancias precisadas en el numeral que antecede, tal y como se desprende del capítulo de "ANTECEDENTES", en la fracción "I", del contrato base de la acción y que corre agregado al presente ocuroso.

3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa en mención, fue por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) tal y como se desprende de la CLÁUSULA "SEGUNDA" del basal de la acción.

4.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA "SEGUNDA", las partes acordaron que el pago pactado se realizaría en una sola exhibición, sirviendo la firma del contrato como el recibo más amplio que en derecho correspondiera, por lo que el demandado recibió dicha cantidad A SU ENTERA SATISFACCIÓN.



6.- En la CLÁUSULA "QUINTA", del contrato de marras, las partes se comprometieron a celebrar el contrato de compraventa, mediante ESCRITURA PÚBLICA, mediante el Notario Público de su elección, en un plazo que no excediera de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

7.- Una vez que se había pactado como fecha para la firma de la escritura entre el demandado y la suscrita, y con ello acudiéramos ante el Notario Público que designara el demandado, a efecto de protocolizar la escritura del contrato de compraventa celebrado entre las partes, dicho antagonista SE NEGÓ ROTUNDAMENTE A REALIZAR DICHO TRAMITE, y por consiguiente no se pudo llevar a cabo la firma de la escritura que se había pactado.

8.- Pese a la negativa del demandado, de que me fuera otorgada la correspondiente firma para poder tramitar la escritura del inmueble materia del presente juicio, a favor de la ocurrente, aun y cuando en diversas fechas le he realizado tal requerimiento y no obteniendo ninguna respuesta favorable, hace que me vea en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio, y con ello ejercer la presente acción proforma de Otorgamiento y Firma de Escritura, para perfeccionar el contrato privado de compraventa de fecha seis de junio de dos mil siete, respecto del cincuenta por ciento (50%), del inmueble antes descrito.

Es por ello que al reunirse los presupuestos que nos enmarca el artículo 7.73 del Código Civil vigente en la Entidad, es que se solicita se condene al demandado al pago y satisfacción de las prestaciones reclamadas.

9.- COMPETENCIA- Su Señoría resulta competente para conocer de la presente controversia tomando en consideración que, en la Cláusula "NOVENA", del Contrato base de la acción, se estipuló como jurisdicción para efecto de tramitar el presente juicio, en el que este Órgano Judicial ejerce jurisdicción y competencia.

JOSEFINA NAVARRO GONZÁLEZ, promoviendo por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente, comparezco para exponer:

Por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma para ello, vengo a desahogar la prevención ordenada por su Señoría, mediante auto de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que fue notificado por medio de Lista y Boletín Judicial el día DIECISIETE SIGUIENTE, por medio del cual, se tuvo por radicada la demanda interpuesta por la suscrita y con la misma, se me dio vista por el término de TRES DÍAS, a efecto de desahogar la prevención que se transcribe a continuación:

Prevención. Con fundamento en los artículos 1.1., 2.100 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la ocurrente para que en el plazo de tres días dé cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.- Con fundamento en los artículos 5.142 y 5.162 del Código Civil de la Entidad, tomando en consideración que de los Antecedentes I y II del Contrato de Compraventa de fecha seis de junio de dos mil siete, se advierte que LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, es copropietario del inmueble objeto del acuerdo de voluntades basal, y asimismo, la actora en su carácter de única y universal heredera en la sucesión a bienes de dicha persona, se adjudicó el veinticinco por ciento de los derechos de copropiedad de dicho inmueble; en primer lugar, la promovente deberá exhibir la documental pública en copia certificada, que acredite dicha circunstancia. Y en segundo lugar, la ocurrente deberá proporcionar el nombre y domicilio del albacea especial que se haya designado en el juicio sucesorio a Bienes de la sucesión a bienes de LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, ello en atención a que, al ser la actora la única y universal heredera de la sucesión de la persona en cita, existe un conflicto de intereses con el presente asunto. Lo anterior, a efecto de se llame a juicio a la sucesión en cita, y le pare perjuicio la sentencia que se emita en el presente asunto. Debiendo exhibir copia simple de la demanda y sus anexos para correr traslado.

2.- Exhiba el Certificado de Inscripción y Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral de este Municipio, del inmueble señalado en el recurso de cuenta y materia de la litis, del que se advierta a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble motivo del presente asunto, desde que fecha es titular del inmueble la persona que menciona y si el mismo presentan o no algún tipo de gravamen, lo anterior a efecto de no vulnerar los derechos de terceros en cumplimiento en el artículo 1 Constitucional, ya que si bien es cierto, no es un requisito indispensable que el actor acredite que la parte reo es propietaria del bien inmueble, materia de la presente litis, ya que la acción pro-forma tiene el carácter de perseguir un derecho personal, que tiene como finalidad dar formalidad al contrato privado de compraventa en escritura pública, empero, también lo es, que es un requisito indispensable que exista un contrato de compraventa y que las obligaciones de las partes se encuentren satisfechas a efecto de que las mismas sean susceptibles de inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual es el último fin de la acción pretendida, tanto más que el registro de un documento que protege los derechos adquiridos por tercero de buena fe, una vez inscritos, tal y como lo prevé el artículo 8.1 del Código Civil de la Ley Procesal de la Materia que a la letra refiere:

3.- Deberá proporcionar el último domicilio de la parte demandada, del que haya tenido conocimiento, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el CURP de éste, a efecto de ordenar se giran los oficios de búsqueda y localización del domicilio del enjuiciado.

4.- Debiendo acompañar copia del escrito y sus anexos, con el que dé cumplimiento a las prevenciones decretadas.

Atendiendo a lo anteriormente transcrito, vengo a desahogar la vista en los siguientes términos: 1.- Por cuanto hace al primer punto de prevención, en este acto exhibo los siguientes Instrumentos Notariales: A) Instrumento Notarial Número SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA, Volumen CIENTO SESENTA Y SIETE, de fecha TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SIETE, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veintidós del Estado de México, Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, que contiene la RADICACIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, misma que corre agregada en copia certificada al presente escrito. B) Instrumento Notarial Número SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA, Volumen CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veintidós del Estado de México, Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, que contiene el INVENTARIO Y AVALÚO, RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y ADJUDICACIÓN SUCESORIA, misma que corre agregada en copia certificada al presente escrito.



De los anteriores instrumentos, se advierte que fue radicada la sucesión testamentaria a bienes del C. LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, ante la Notaría Pública número ciento veintidós del Estado de México; la suscrita acepté el cargo de Albacea y Única y Universal Heredera de los bienes que conforman la masa hereditaria; se reconocieron los gananciales de la sucesión por parte del C. JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su calidad de copropietario; y en consecuencia, SE ME ADJUDICÓ EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL INMUEBLE, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA 407, NÚMERO OFICIAL 8, DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En ese orden de ideas, es que RESULTA EVIDENTE QUE EN EL PRESENTE JUICIO NO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES, PARA QUE SEA DESIGNADO A UN ALBACEA ESPECIAL EN LA SUCESIÓN A BIENES DE LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, como lo solicita su Señoría, toda vez que, no se actualizan los supuestos para su designación, máxime que el bien inmueble que formó parte de dicha sucesión, LE FUE ADJUDICADO A LA SUSCRITA, tal y como se desprende del instrumento notarial que al presente se anexa, y por lo tanto, DICHO BIEN YA NO FORMA PARTE DE LA SUCESIÓN EN COMENTO, por lo tanto, EL CARGO DE ALBACEAZGO QUE FUNGÍA LA SUSCRITA CONCLUYÓ A PARTIR DE QUE SE EXTINGUIERON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUCESIÓN.

Por tal motivo, es que, a consideración de la suscrita, no resulta procedente la designación de un Albacea especial de la sucesión a bienes de LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, puesto que, al haberse extinto los derechos de dicha sucesión, al momento de realizarse la adjudicación del veinticinco por ciento de los derechos de copropiedad del inmueble, materia del presente juicio, a la suscrita, LA SENTENCIA QUE SE EMITA EN EL PRESENTE JUICIO NO LE PARARÍA PERJUICIO A LA SUCESIÓN EN CITA.

2.- Por lo que respecta al segundo punto de prevención, exhibo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del bien inmueble, materia del presente juicio, con número de Folio Real Electrónico: 00026298, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, del cual se desprende que el último titular registral es Josefina Navarro González y Jesús Martínez Cárdenas, Certificado que corre agregado en original al presente escrito.

Y por cuanto hace al CERTIFICADO DE LIBERTAD O INEXISTENCIA DE GRAVAMENES, respecto del bien inmueble de mérito, se hace del conocimiento de su Señoría, QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRÁMITES PARA SU EXPEDICIÓN, ANTE DICHO INSTITUTO, tal y como se acredita con el VOLANTE DE TRÁMITE Y FORMATO DE SOLICITUD, mismo que se anexa en original al presente escrito.

Por lo tanto, LA SUSCRITA ME COMPROMETO A EXHIBIRLO A LA BREVEDAD, EN CUANTO ME SEA EXPEDIDO POR DICHA INSTITUCIÓN, por lo que solicito de su Usía, ME SEA OTORGADA UNA PRÓRROGA, A EFECTO DE EXHIBIRLO EN CUANTO LO TENGA EN MI PODER.

3.- Atendiendo al tercero punto de prevención, se hace notar a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, desconocer el último domicilio del demandado JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS, por lo que, a efecto de que se giren los oficios de búsqueda y localización, proporcione los siguientes datos de localización de dicha persona:

- Clave Única de Registro de Población (CURP): MACJ430224HJCRRS04.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MACJ430224M50.

Por lo que solicito, se giren los oficios de búsqueda y localización a las diversas dependencias que señale su Señoría, para que informen el último domicilio en donde pueda ser localizado el demandado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

4.- Por último, anexo al curso que se provee, una copia simple del mismo, así como de las documentales que se anexan, a efecto de que sean agregados al traslado con el que se les emplazara al demandado en el momento procesal oportuno.

5.- Solicitando de su Señoría, tenga por desahogada de conformidad la prevención ordenada mediante auto de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO en los términos precisados. Y una vez acordado de conformidad lo anterior, sirva ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, para los efectos legales conducentes.

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena al Secretario de Acuerdos, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2111.- 9, 20 y 29 octubre.



**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de septiembre de 2026.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS PRESUNTOS COHEREDEROS AURORA MORALES VARGAS, BEATRIZ MORALES VARGAS, AGUSTIN MORALES VARGAS, LIDIA MORALES VARGAS Y JOSE ALFREDO MORALES VARGAS.

JUAN VARGAS ESQUIVEL, promueve el expediente 262/2025, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA LIDIA VARGAS Y LEÓN, a fin de tener un representante de la de cujus y acreditar su Prescripción Positiva de usucapión radicado en el Juzgado Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México bajo el expediente 480/2023, por lo que, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, admite la denuncia y ordena citar a los presuntos coherederos, por lo que en razón de abstención de fecha nueve de abril del año próximo pasado, la actuario adscrita hace del conocimiento que las personas ya no habitan el domicilio proporcionado, por lo que, se ordena girar oficios de localización y búsqueda, mismos que informan diversos domicilios, sin que de alguno se pueda localizar a los buscados, en consecuencia, mediante auto del diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ordena notificar y citar a los presuntos coherederos Aurora Morales Vargas, Beatriz Morales Vargas, Agustín Morales Vargas, Lidia Morales Vargas y José Alfredo Morales Vargas, a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a efecto de que se apersonen a la presente sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, debiendo acreditar de forma fehaciente su entroncamiento con el autor de la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dictará el auto declarativo de herederos correspondiente, dejando a salvo sus derechos para los efectos legales conducentes; asimismo, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de lista y boletín judicial.

Validación de edicto.- Fecha de acuerdo que ordena el edicto: diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADO EN DERECHO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

2112.- 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA HERNANDEZ LÓPEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 189/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA EUGENIA HERNANDEZ LÓPEZ en contra EMILIO BALCAZAR VERA y/o EMILIO HERMILIO BALCAZAR VERA, EMILIO BALCAZAR NUÑEZ y ESTHELA VERA NOBLE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria por usucapión de la casa unifamiliar, lote 5, ubicada en la manzana 26, supermanzana 1, con número oficial 97, colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.00 metros con lote 4. AL SUR: En 12.00 metros con lote 6. AL ORIENTE: En 7.00 metros con calle Valle de Salvín. AL PONIENTE: En 7.00 metros con lote 19. Ubicado en el domicilio calle Valle de Salvín, número 97, Colonia Valle de Aragón segunda sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57100. b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl en favor del C. EMILIO HERMILIO BALCAZAR VERA Y/O EMILIO BALCAZAR VERA Y EMILIO BALCAZAR NUÑEZ, respecto del predio que se encuentra inscrito bajo la partida 413 del volumen 944, sección primera, libro primero, de fecha de Inscripción 21 de noviembre de 1989. c) Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, la sentencia, en la cual se me declare propietaria del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de este apartado. d) El pago de gastos y cosas que genere el presente juicio a cargo del demandado, fecha 03 de marzo de 2019, he tenido la posesión del predio materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, de manera ininterrumpida y en carácter de propietaria, 03 de marzo de 2019, celebramos contrato privado de compraventa del inmueble descrito y ambas partes pactamos, formalizar el mismo ante notario público, a fin de que la escritura fuera expedida a mi nombre, no obstante, hecho que nunca aconteció ya que, el demandado, se negó rotundamente a formalizar la compraventa objeto del presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del codemandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho 2 de octubre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de septiembre de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2113.- 9, 20 y 29 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BIBIANA RIVAS SERNA promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de VICTOR HUGO GUERRERO ZAVALA respecto de dos fracciones de lotes denominados "FRACCIONAMIENTO POPOARK SECCIÓN BOSQUES" con una superficie aproximada de 315 m² cada uno, ubicados en la manzana 10, lote 1 y 2 de la Delegación Popopark, Municipio de Atlautla, Estado de México. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de Septiembre dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1302/2025, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, se expide el presente edicto el cual deberá realizar emplazamiento a VICTOR HUGO GUERRERO ZAVALA por este medio, el cual dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo en el plazo señalado, a petición de parte se le tendrá por precluido su derecho para realizarlo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de no hacerlo se tendrá por señalado los Estrados de este Unitario. Con fundamento en los artículos 1.165 fracción II y III y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la demanda.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta 30 días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de Septiembre de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ISABEL PAÉZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2114.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

CHRISTIAN IVAN ORTEGA MIRANDA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 728/2026, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "METENCO", ubicado en camino Ixtlahuaca Villa Tezontepec, sin número (actualmente número 5), Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), celebró Contrato de Compra-Venta con los señores ALMA GARCIA CUREÑO y RAUL GARCIA CUREÑO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 141.96 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 148.28 METROS CON SANTOS JIMENEZ DIAZ; AL ORIENTE: 70.90 METROS CON FAMILIA PEREZ LARA INTEGRADA POR MARGARITA OLIVIA, ROGELIO, RUBEN CLEOFAS Y SEVERIANO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ LARA; Y AL PONIENTE: 74.46 METROS CON CAMINO A VILLA DE TEZONTEPEC. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,495.80 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha VEINTISIETE DE AGOSTO Y ONCE 11 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. Otumba, Estado de México, 02 de octubre de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA HERNÁNDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

2115.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAURO NESTOR AGUILAR CARRILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos 02 y treinta 30 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1563/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que han ejercido sobre el inmueble "TLAYEHUALT", ubicado en DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN C.P. 56735, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN C.P. 56735, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 72.70 metros y colinda con VICENTE ORTIZ, actualmente con DOMINGA JULIA CARRILLO BALCAZAR; AL SUR: 73.25 metros y colinda con ANGEL ORTIZ, actualmente MARIO SANDOVAL AGUILAR; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda con FLORENTINO SALDAÑA actualmente con MAURO NESTOR AGUILAR CARRILLO; AL PONIENTE: 37.00 metros y colinda con MIGUEL PANUAYA, actualmente con MIRABELIA MORALES GUTIERREZ, con una SUPERFICIE DE 2,736.75 m² (dos mil setecientos treinta y seis metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), de este Distrito Judicial



de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, uno 01 de octubre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de septiembre 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.
2116.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1640/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ RAMÍREZ REY, respecto del predio "TEQUITLAL" ubicado en el poblado de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 7,938 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 294.00 metros y colinda con Martín Gutiérrez Montes; al SUR 294.00 metros colinda con Benjamín Vallejo actualmente Manuel Vallejo Rodríguez; al ORIENTE 27.00 metros colinda con camino actualmente 16 de Septiembre, al PONIENTE 28.00 metros colinda con Prolongación Juan Escutia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PÁEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2117.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1485/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ANA MARÍA GUTIERREZ ALMAZAN, respecto del inmueble, ubicado en CALLE MARIANO ABASOLO, NUMERO 132, EN EL POBLADO DE SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con REYNALDA GUTIERREZ ALMAZAN, en fecha diez de diciembre del año dos mil doce, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 MTS. CON ANDREA CLAUDIA GUTIERREZ ALMAZAN, AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE MARIANO ABASOLO, AL ORIENTE: 84.88 MTS. CON EVA YOLANDA GONZÁLEZ ALMAZAN, AL PONIENTE: 84.05 MTS. CON FEDERICO DIAZ DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,266.49 m2).

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2118.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

EXP. No. 1118/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.



En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de CALVO QUEZADA JOSEFINA CONCEPCION, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestra JANET ALEJANDRA DELGADO MENDOZA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble ubicado en VIVIENDA NÚMERO "B", DEL LOTE NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NÚMERO 8 (OCHO), DEL CONJUNTO URBANO MIXTO, (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, estableciéndose como precio base la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO, LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

2120.- 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1742/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROMÁN GONZÁLEZ ALONSO, respecto del bien inmueble ubicado en Villa de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.20 metros y colinda con Emma González Alonso, AL SUR: 9.40 metros y 8 metros colinda con Calle, 14.04 metros colinda con Barranca y 15.00 metros colinda con Calle, AL ESTE: 24.80 metros y colinda con Calle, AL OESTE: 12.20 metros y colinda con Calle, con una superficie aproximada de 507.68 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México, cinco de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2121.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1754/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ADOLFO MONDRAGÓN SÁNCHEZ respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad del Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 653.80 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas la primera de 12.60 metros y colinda con Salomón Pérez González anteriormente colindaba con Maura Pérez González y la Segunda Línea mide 16.42 metros y colinda con Salomón Pérez González anteriormente colindaba con Simón Reyes Mondragón; AL SUR: 26.42 metros y colinda con Virgilio Barrera Flores y con Camino, anteriormente colindaba con Magdalena Mondragón Velazco; AL ORIENTE: 60.42 metros y colinda con Raymundo Sánchez López anteriormente colindaba con Benito López López, AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 31.60 metros colinda con Fabiola González Hernández anteriormente colindaba con Vicente López Sánchez y la segunda línea mide 2.00 metros y colinda con Salomón Pérez González, anteriormente colindaba con Simón Reyes Mondragón y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. En D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2122.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1066/2026 que se tramita en este Juzgado, JOSE MANUEL TROCHE GUTIERREZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no



Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SAUCES, SIN NÚMERO, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE TOTAL DE: 2,651.29 METROS CUADRADOS, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL SURESTE: 76.79 METROS CON VERÓNICA TROCHE CHAVEZ. AL SUROESTE: 5.99 METROS CON VERÓNICA TROCHE CHAVEZ. AL SURESTE: 16.93 METROS CON VERÓNICA TROCHE CHAVEZ. AL SUROESTE: 25.05 METROS CON CALLE SAUCES. AL NOROESTE: 93.76 METROS CON HERIBERTO VAZQUEZ FLORES. AL NORESTE: 27.40 METROS CON TEODORO GODÍNEZ LARIOS Y ALMA LOBATO JUAREZ. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciocho días de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2123.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Que, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radico el expediente 749/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JAIME GUSTAVO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de dos de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha dos de agosto de dos mil diez, Irene Esquivel Chaparro y Pablo Mejía Cerano, mediante contrato de compraventa, adquirió de Arturo Domínguez Albarrán, el inmueble ubicado en calle Gustavo Baz Prada, sin número, barrio de Puruahua, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 144.45 metros, colinda con CBT número 2, José Ma. Velasco Temascalcingo, Olga Lidia Nava Chaparro, María del Carmen Zaldivar Chaparro.

Al Sur: En doce líneas, 13.50 metros, 10.15 metros, 27.00 metros, 21.00 metros, 14.00 metros, 11.80 metros, 11.90 metros, 15.80 metros, 15.90 metros, 11.85 metros, 4.05 metros, 3.90 metros, colinda con calle Arroyo.

Al Oriente: 87.80 metros, colinda con calle Gustavo Baz Prada.

Al Poniente: 82.60 metros, colinda con Alicia Retana Castro.

Con una superficie total de 12,329.21 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del dos de octubre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.- Rúbrica.

2124.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS AVILA MALDONADO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1242/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado calle Arenas, número 103, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.00 metros con calle Arenas; AL SUR 6.00 metros con Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con Ramón Pedraza Sánchez, AL PONIENTE 17.00 metros con Héctor Maldonado Ramírez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con JOSÉ MANUEL PÉREZ ESTRADA, en fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE ENERO y DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- RÚBRICA.

2125.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1053/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ALEJANDRA CICERÓN ARELLANO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la Calle Cuauhtémoc y/o Cuauhtémoc Norte, Número 303, Santa Ana Ixtlahuatzingo, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580303404000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 130.00 metros lineales colindando con Salomón Gutiérrez y Roberto Gutiérrez; AL SUR: 130.00 metros lineales colindando con Agustín Velázquez; AL ORIENTE: 13.00 metros lineales colindando con Camino a San Antonio, ahora Calle Cuauhtémoc; AL PONIENTE: en 15 metros lineales colindando con Angélica Velásquez, con una superficie aproximada de: 1,820.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de donación celebrado con Rafael Cicerón Gallardo e Isabel Arellano Díaz; y que por proveído de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los seis días del mes de Octubre del dos mil veintiséis.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2126.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HOMEX, ATIZAPAN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 918/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ARMANDO REYES SIMON, EN CONTRA DE HOMEX, ATIZAPAN, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a HOMEX, ATIZAPAN, S.A. DE C.V., a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por ARMANDO REYES SIMON, misma que reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración de que el suscrito me he constituido en propietario por prescripción positiva (USUCAPION) del inmueble identificado en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO bajo el FOLIO REAL 00154915, siendo identificado como AVENIDA PEDRO GUZMAN CAMPOS, NÚMERO 17 (DIECISIETE), SIERRA DE TAMAULIPAS, EDIFICIO 45, CONJUNTO HABITACIONAL RINCÓN DE LA MONTAÑA, MANZANA CUATRO, LOTE CUATRO, VIVIENDA CIENTO CUATRO, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 100.00 mts (cien metros cuadrados) con las medidas colindancias que más adelante se precisan, al acreditar una posesión pacífica, continua, pública y en calidad de propietario, B) Que la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad ordenándose al Director del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, proceda a la inscripción de la misma a favor de esta parte actora, al adquirir la propiedad del inmueble, C) Así mismo demandó el pago de gastos y costas en caso de oposición infundada de las hoy demandados, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, suscribí un contrato de compra venta que en copia certificada, adjunto al presente como anexo número UNO, en mi calidad de comprador, respecto del inmueble construido sobre el lote de terreno número cuatro, manzana cuatro, con número ciento cuatro, edificio cuarenta y cinco, del conjunto habitacional Rincón de la Montaña, en Atizapán, Estado de México, con HOMEX ATIZAPAN, S.A. de C.V. representada por Jorge Emilio Azar Lugo en calidad de vendedor, conviniendo un precio total de la compra venta par un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos, cantidad que fue pagada, a la firma de dicho contrato, recibiendo la parte vendedora, a su entera satisfacción, tal y como se advierte de la cláusula SEGUNDA, inciso A), de dicho contrato, 2. HOMEX ATIZAPAN, S.A. de C.V. acreditó ser una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la escritura pública, 4,914 de fecha 8 de noviembre de 2002, pasado ante la fe de Notario Público número 167, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y manifestó ser legítima propietaria del terreno y construcciones existentes sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Atizapán, Conjunto Habitacional Rincón de la Montaña, según consta del mismo instrumento legal, tal y como se advierte de la declaración I, incisos a) y d) del contrato base de mi acción, 3. A la firma del contrato base de mi acción, cubrí la totalidad del precio pactado, que ascendió a la cantidad de \$1'552,000.00 (un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) entregándome en ese momento la posesión del inmueble y la totalidad de los documentos del mismo (contrato, constancia de no adeudo y certificación del pago del impuesto predial) documentos que obran agregados como anexos de mi contrato base de la acción, 4. Que desde la suscripción del contrato base de mi acción, he estado poseyendo el inmueble materia de la Litis, de manera pública, pacífica y continua y a título de dueño, es decir a partir del DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, hasta la fecha, en el que he ejercido actos de dominio y he realizado los pagos de impuesto predial, consumo de teléfono, luz y agua correspondientes, 5. Como he mencionado la causa generadora de mi posesión respecto del inmueble en



controversia proviene del contrato de compraventa de fecha DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, cuyo original acompaño como ANEXO NUMERO UNO a este escrito de demanda y mediante cual el suscrito en mi calidad de comprador adquirí de la hoy Demandada HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V. como vendedora, 6. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el inmueble antes señalado y que hoy es materia de la presente Litis, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, conservándolo en buen estado con mi propio peculio sin que haya sido molestado en mi posesión y propiedad hecho que les consta entre otros a los señores MIREYA CARRASCO BARAJAS y ARMANDO REYES CARRASCO, a quienes les consta también, que establecí mi domicilio en ese inmueble como dueño, de manera ininterrumpida desde la fecha de la compra venta hasta el día de hoy, sin que nadie me haya molestado en mi posesión, por ende pido que judicialmente me declare propietario del inmueble en cuestión, debiéndose ordenar por su Señoría la cancelación de la inscripción que se encuentra a nombre del hoy demandado y se registre a nombre del suscrito como nuevo propietario, 7. El inmueble materia del presente juicio cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 100.00 M² (CIEN METROS CUADRADOS) AL SUROESTE: EN 0.20 M., 3.30 M., 1.70 M., 2.72 M., 1.70 M., 3.30 M., 0.40 M., Y 0.18 M. CON ÁREA COMÚN AL CONDOMINIO, AL NOROESTE: EN 3.76 M., 3.80 M., CON ACCESO A LA VIVIENDA Y VESTIBULO, Y 1.75 M., CON ÁREA COMÚN AL CONDOMINIO, AL SURESTE: EN 1.30 M., 3.32 M., 0.60 M., 2.07 M., 1.35 M., Y 0.54 M., CON ÁREA COMÚN AL CONDOMINIO, AL NORESTE: EN 0.18 M., 3.80 M., Y 0.70 M., CON ÁREA COMÚN AL CONDOMINIO, 8.47 M., CON DEPARTAMENTO 101 Y 0.20 CON ACCESO A VIVIENDA Y VESTIBULO, ABAJO: CON CIMENTACION, ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 204, A ESTE DEPARTAMENTO LE CORRESPONDEN LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 104 H Y 104 G. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el inmueble antes identificado lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, posesión que ha sido de manera pacífica, continua, pública y en calidad de propietaria, cubriendo todos los pagos para los servicios de luz y agua y el pago de los impuestos como el impuesto predial, motivo por el cual es procedente la institución de usucapir y como consecuencia, debe dictarse declaración judicial en el sentido de que por la vía de prescripción positiva, me he convertido en el legal propietario del bien inmueble materia de controversia, exigiendo el pago de los gastos y costas de juicio, hasta su total solución, para el caso de oposición de la demandada, por lo que mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a HOMEX, ATIZAPAN, S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2127.- 9, 20 y 29 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ROSA BEATRIZ GARCÍA ROJAS.

En el expediente marcado con el número 953/2022, promovido por JUAN DIAZ TORRES, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a CARLOS GARCIA ROJAS y ROSA BEATRIZ GARCÍA ROJAS, las siguientes:

PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de que el suscrito tengo justo título para poseer la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, misma que se describe en los hechos, inmueble del que tengo la posesión jurídica; B.- La declaración judicial que el justo título que me acredita como propietario de la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, ocupada sin derecho por el demandado, es de buena fe y me da derecho a poseer el inmueble materia de este juicio; C.- La declaración judicial de que el título del suscrito es mejor que el que pudiera alegar el demandado para poseer la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México materia de este juicio; D.- La declaración judicial de que el demandado carece de derecho para poseer la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México materia de este juicio; E.- Se condene al demandado a restituir al suscrito la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México y, por tanto, lo deberá desocupar y entregarla al suscrito con sus frutos y acciones; F.- Se condene al demandado para que afiance su abstención de no volver a despojar al suscrito de la posesión material de la casa ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, materia de este juicio; G.- Se condene al demandado al pago de los danos y perjuicios que me ocasionó y continúe ocasionando, cuyo monto se fijara por peritos en el periodo probatorio; H.- Se condene al demandado al pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Hechos

1. Mediante contrato de compraventa y dación de pago de fecha doce de marzo dos mil veintidós, celebrado, por una parte, por el señor Crescencio José Orozco Ortega y por otra parte el suscrito, se llevó cabo la transmisión, entre otros inmuebles, el denominado "CASA LA CRUZ" ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata número 26 y Cinco de Febrero del poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, el terreno con superficie de 151.26 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.89 metros con calle Emiliano Zapata; AL SUR, 11.57 metros con Catarina Aldama; AL ORIENTE, 12.74 metros con calle Cinco de Febrero; AL PONIENTE, 14.20 metros con Sebastián Aldama. En el terreno se encuentra construida una casa de dos niveles o plantas, en la planta



baja, en la colindancia con la calle Cinco de Febrero cuenta con locales comerciales que se encuentran cerrados. Del contrato señalado en líneas anteriores copia certificada que se acompaña, documental que es suficiente para acreditar la propiedad en mi favor del bien raíz. 2. Con motivo del contrato de compraventa y dación en pago referido en el hecho que antecede el señor Crescencio José Orozco Ortega transmitió al suscrito la propiedad y posesión material y jurídica, entre otros inmuebles, de la casa descrita en el hecho que antecede, por lo que estoy legitimado para ejercitar la acción que se hace valer en este ocurso. 3. En este orden, a partir de la fecha del contrato de compraventa, el señor Crescencio José Orozco Ortega, en su carácter de vendedor transmitió la posesión y el dominio del inmueble saliendo de su patrimonio y el suscrito, en mi carácter de comprador lo adquirí sin reserva ni limitación alguna, ingresando a mi patrimonio, entre otros, el bien raíz materia de este juicio. 4. Es el caso que el demandado sin derecho se encuentra ocupando la casa objeto de este juicio a pesar de que tiene pleno conocimiento que no le asiste ningún derecho para poseer el inmueble, sin embargo, de propia autoridad se posesionó del mismo a pesar de que tengo el dominio y la posesión jurídica desde la fecha en que celebre el contrato de Compraventa con mi vendedor el señor Crescencio José Orozco Ortega. 5. De lo expuesto en los hechos que anteceden, se advierte, de manera clara que el suscrito adquirió el inmueble, por ende, tengo justo título para poseerlo, que dicho título es de buena fe, además de que es mejor el derecho del suscrito que el que pudiera alegar el demandado, quien, por el contrario, carece del derecho para poseer la casa en comento, por lo que deberá condenársele a que me la restituya con sus frutos y accesiones.

DERECHO

Fundan la presente demanda los artículos 2.16, 2.17, 2.18, 5.28, 5.30, 5.41, 5.42, 5.44, 5.45 y demás relativos del Código Civil, 1.42 fracción III, 2.1, 2.16, 2.17, 2.18, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el dos de septiembre de dos mil veintiséis, ordenó se realizará el emplazamiento a ROSA BEATRIZ GARCÍA ROJAS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento, que en caso de no contestar la demanda, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

2128.- 9, 20 y 29 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), a MARCO ANTONIO, MIGUEL ÁNGEL, JOSE RAYMUNDO, ISABEL PATRICIA Y SUSANA, TODOS DE APELLIDOS TOVAR POPOCA; se hace de su conocimiento que MARÍA GUADALUPE TOVAR POPOCA, bajo el expediente número 109/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE TELESFORO TOVAR ESTRADA, Bajo los siguientes hechos:

1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento, la suscrita soy hija del C. TELESFORO TOVAR ESTRADA, siendo, mi fecha de nacimiento el día 14 de octubre de 1954, tal y como queda acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento la cual se agrega como ANEXO 1.

2.- En fecha 22 de noviembre de 2017 mi señor padre otorgo disposición testamentaria ante el LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN, NOTARIO PUBLICO No. 125 DEL ESTADO DE MEXICO, en la cual se me nombro como HEREDERA Y ALBACEA de la presente sucesión testamentaria, tal y como se estipulo en la SEGUNDA CLAUSULA que a la letra dice:

Designa como albacea de su sucesión a su hija la señora MARIA GUADALUPE TOVAR POPOCA.... Quien ejercerá el cargo dispensándola de otorgar fianza o caución para el manejo y administración de sus bienes, hasta que se realice la adjudicación respectiva y como ALBACEA SUSTITUTO a su hijo el señor FRANCISCO TOVAR POPOCA.

3.- En fecha 14 de maro de 2018 falleció mi señor padre TELESFORO TOVAR ESTRADA, situación que se comprueba con la Copia certificada del acta de defunción quedando asentada en la Oficialía del Registro Civil No. 1, en el libro No. 0001, acta No. 00058, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con fecha de registro 15 de marzo de dos mil dieciocho.

4.- Para efecto de señalar la competencia de este H. Juzgado manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio de mi señor padre lo fue en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Del mismo modo refiero los nombres de los demás herederos y los domicilios en donde pueden ser encontrados, siendo los siguientes:

1. MARISELA TOVAR POPOCA con domicilio ubicado en Avenida México Sur, Sin número, Localidad San Lucas Totolmajac, Villa Guerrero, México.



2. BERTHA EUGENIA TOVAR POPOCA Calle Salvador Sánchez Colín Número 12, Colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
3. MARCO ANTONIO TOVAR POPOCA Calle Salvador Sánchez Colín Número 12, Colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
4. MIGUEL ANGEL TOVAR POPOCA Calle Salvador Sánchez Colín Número 12, Colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
5. JOSÉ RAYMUNDO TOVAR POPOCA Calle Salvador Sánchez Colín Número 12, Colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
6. ESMERALDA ALEJADRA TOVAR POPOCA con domicilio conocido en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
7. ISABEL PATRICIA TOVAR POPOCA con domicilio conocido en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
8. SUSANA TOVAR POPOCA con domicilio conocido en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México.
9. FRANCISCO JAVIER TOVAR POPOCA con domicilio conocido en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó auto proveyendo lo siguiente: se señalan las once horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiséis, para que se realice la audiencia a que se refiere el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el presente juicio sucesorio testamentario a bienes de Telésforo Tovar Estrada, promovido por María Guadalupe Tovar Popoca; en consecuencia, notifíquese a los interesados en el juicio que nos ocupa en sus domicilios particulares señalados desde el escrito inicial de denuncia, para que comparezcan en la fecha y hora antedichas, así también para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación señalen domicilio procesal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalará la lista y boletín judicial.

Aunado de lo anterior se les hace sabedores a los coherederos que para el caso de no comparecer a la diligencia de mérito, serán representados por el Representante Social adscrito, por lo que, túrnense los autos al Actuario para que proceda citar el día y hora al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Finalmente, y dado que a la fecha han sido rendidos los informes por las dependencias que se solicitó su auxilio para la notificación de algunos coherederos, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena citar a Marco Antonio, Miguel Ángel, José Raymundo, Isabel Patricia y Susana todos de apellidos Tovar Popoca a través de edictos que contendrán una relación suscita del escrito de denuncia, así como del presente auto, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que deben presentarse el día y hora señalado en líneas que anteceden.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2129.- 9, 20 y 29 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A: QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **519/2026** en el que: **OSCAR ESTRADA GONZÁLEZ**, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL por INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el Inmueble denominado "Salitreco" ubicado en Calle Hidalgo, sin número, Barrio de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con una superficie de 203.19 metros cuadrados (doscientos tres punto diecinueve metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 13.80 metros con Cresencio Sánchez Zavala (antes Cresencia Sánchez);

AL SUR: 14.90 metros con Calle Hidalgo;

AL ORIENTE: 14.00 metros con Albina Uribe de la Rosa (antes Manuel Estrada Buendía);

AL PONIENTE: 14.32 metros con Justo Ruiz.

Fundándose en los siguientes hechos:



Que con fecha primero de enero de dos mil dieciséis, celebró un contrato de donación, con su padre Joaquín Fortunato Estrada Buendía con el consentimiento de su cónyuge Lucía Lucina González Delgadillo.

Que desde primero de enero de dos mil dieciséis y hasta el día de hoy, ha estado en posesión del inmueble antes mencionado" **de la siguiente manera: en concepto de propietario, de forma pacífica, continuamente y de forma pública y de buena fe.**

Que el inmueble materia de este procedimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de persona alguna, esta al corriente en el pago del impuesto predial, no está sujeto a régimen ejidal o comunal.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha **diez de septiembre** de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy Fe.- Rúbrica.

2130.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC E D I C T O

En el expediente número 704/2026, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARGARITA ISABEL FIGUEROA HERNÁNDEZ por su propio derecho, en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, por auto de ocho (08) y veintitrés (23) ambos de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARGARITA ISABEL FIGUEROA HERNÁNDEZ promueve el juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) del inmueble ubicado en Paraje denominado y bien conocido como Tierras Blancas actualmente Camino a la Barranca, S/N, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (en dos líneas): 1ra 02.40 Metros con Antonio González Cardozo, Actualmente José Antonio González Chávez, 2da 19.50 Metros con Rosalinda Martínez González. AL SUR: 21.95 Metros con Margarita Lara Mendiola, Actualmente J. Trinidad Antonio Hernández Lara. AL ORIENTE: 131.05 Metros con Carlos Vélez, Actualmente Roberto Tomas Vélez Rivera. AL PONIENTE: 132.10 Metros con Juan Antonio Rodríguez Cortés, Actualmente Marco Antonio Rodríguez Vilchis. Con una superficie aproximada de 2,881.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO) metros cuadrados.

Dado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

VALIDACIÓN DE ACUERDO DE FECHA 8 y 23 de septiembre de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MAESTRA EN DERECHO ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

2131.- 9 y 14 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC E D I C T O

En el expediente 615/2026, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAÚL MENDOZA RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 212.16 m² (doscientos doce punto dieciséis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.22 metros con Federico Nicolás Mendoza Rivera. AL SUR: 10.22 metros con Calle Ignacio Allende. AL ORIENTE: 20.76 metros con Paso de Servidumbre. AL PONIENTE: 20.76 metros con Carmen Gonzala Ortega Barón anteriormente Rosendo Ortega.

Para acreditar que haberlo poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.



Validación. Fecha de acuerdo que ordena publicación dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2132.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 596/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ROSALBA HERNÁNDEZ MERCADO en contra de RICARDO VACA MARÍN, el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciado JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, ordenó emplazar a la parte demandada RICARDO VACA MARÍN por medio de edictos, haciéndole saber una relación sucinta de la demanda y sus prestaciones: PRESTACIONES RECLAMADAS: A) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre las partes con fecha 27 de diciembre de 1991, respecto del inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO ISSEMYM ISIDRO FABELA, DEPARTAMENTO NÚMERO 303, EDIFICIO 2, TIPO T-2, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO C-1-08, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150. B) El Otorgamiento y Firma de Escritura Pública derivado del referido contrato privado de compraventa, y en su defecto, que la firma la realice este H. Juzgado en rebeldía del demandado. C) El pago de costas y gastos que se generen con motivo del presente juicio. Se le hace saber al demandado RICARDO VACA MARÍN que deberá presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibido que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, se fija una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mayra Sánchez Mercado.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mayra Sánchez Mercado.-Rúbrica.

2133.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En el expediente 790/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PARDAVELL SILVA GINEZ y HOYOS AGUILERA SUSANA, en contra VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se nos declare propietarios, respecto del inmueble identificado como: Fracción primera del Rancho El Alcanfor, Fraccionamiento "La Cañada", ubicado en la calle Avenida La Cañada, número oficial 69, manzana s/n, lote 2, vivienda casa 50, Colonia Poblado de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52987, identificado catastralmente como el lote condominal número 50 del Conjunto Habitacional denominado "Villas de la Cañada", lote número 2 de la Avenida La Cañada, Colonia La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., bajo el Folio Real Electrónico número 00144912. C.- La cancelación total de las inscripciones, anotaciones preventivas y/o limitantes a cualquier gravamen, hipoteca, fideicomisos que se encuentren registrados. Con base en los siguientes: HECHOS: En fecha 12 de mayo de 2007, celebramos contrato de compraventa con el Arquitecto Fausto Iván Villanueva Bustos, Representante Legal de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. 2.- En fecha 03 de octubre de 2008, tomamos posesión física del inmueble mencionado en líneas anteriores. 3.- A partir del día en que realice el primer pago, me fue entregada la posesión material en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.



VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

668-A1.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO JUDICIAL**

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil promovido por **JORGE PEZA SCHIAVÓN** en contra de **AUTOBUSES CUAUTITLÁN, LA AURORA, CONCEPCIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.**, expediente **1444/2025**, la Licenciada Delfina Victoria Navarro Macías, Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en ejecución coactiva de la **Sentencia Definitiva ejecutoriada de fecha 25 de agosto de 2026**, mediante proveídos dictados el **29 de septiembre de 2026 y 06 de octubre de 2026**, ordenó expedir el presente **EDICTO** conteniendo la **CONVOCATORIA JUDICIAL A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, bajo el siguiente texto:

CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS AUTOBUSES CUAUTITLÁN, LA AURORA, CONCEPCIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.

Se convoca a todos los socios y accionistas de **AUTOBUSES CUAUTITLÁN, LA AURORA, CONCEPCIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo en los siguientes términos:

FECHA Y HORA: 28 de octubre de 2026, a las 10:00 horas. **LUGAR:** Domicilio social de la empresa ubicado en **Calle Enrique Dunant, Número 153, Colonia El Partidor, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.**

ORDEN DEL DÍA:

1. **Lista de asistencia**, acreditación de la calidad de accionistas y determinación del capital social representado.
2. **Declaración formal de instalación legal** de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
3. **Presentación, examen y deliberación sobre los estados contables y financieros** correspondientes a los ejercicios sociales materia del juicio.
4. **Presentación y examen de los informes de los Comisarios** respecto de la gestión social.
5. **Análisis de la vigencia, integración y estado que guardan** el Consejo de Administración y el órgano de vigilancia.
6. **Resolución sobre la ratificación, remoción, sustitución o nombramiento** de los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios.
7. En su caso, **designación de los nuevos integrantes del Consejo de Administración y Comisarios** (propietarios y suplentes), fijación de remuneraciones, garantías y facultades conforme a los estatutos sociales y la ley.
8. En su caso, **revocación y otorgamiento de poderes generales o especiales** para la administración y representación de la sociedad.
9. **Entrega formal de la administración, contabilidad, libros corporativos, registro de acciones, sellos y documentación** al órgano administrativo designado.
10. **Designación de delegados especiales** para la formalización, protocolización ante Notario Público e inscripción de los acuerdos adoptados.
11. **Asuntos generales.**

REGLAS DE DESAHOGO Y ACREDITACIÓN:

1. **INSTALACIÓN:** De conformidad con el fallo firme, se designó al accionista **JORGE PEZA SCHIAVÓN** para presidir la instalación y verificación del quórum inicial.
2. **FE PÚBLICA:** Asistirá a dar fe pública del acto el **Licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Público Número 90 del Estado de México.**
3. **ACREDITACIÓN:** Para tener derecho de asistencia, los accionistas deberán acreditar su calidad depositando sus títulos de acciones, certificados de depósito o constancias en el domicilio social o ante la Secretaría de este Juzgado antes de la celebración de la reunión.

Para su publicación por **UNA SOLA OCASIÓN** en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" del Estado de México. Dado en Cuautitlán, Estado de México, a los **seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.**

167-B1.- 9 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 941232/03/2026, El C. EDUARDO BECERRA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en MZA-I FRACCION DEL LOTE 3 SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE CON 12.40 M2 Y COLINDA CON MARTHA SANTOS VAZQUEZ, AL SUR CON 12.40 M2 Y COLINDA CON LOTE 18, AL ORIENTE CON 15.71 M2 Y COLINDA CON EL LOTE 4, AL PONIENTE CON 15.71 M2 Y COLINDA CON LA CALLE PRIVADA. Superficie total aproximada de: 200 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 22 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

612-A1.- 1, 6 y 9 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 671494/98/2025, El o la (los) C. ROSA MARÍA GUADARRAMA GONZÁLEZ, promovió inmatriculación Administrativa sobre un terreno denominado Cruztitla construcción edificada dentro del mismo ubicado en Calle Iturbide sin número en el Pueblo de Coacalco Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 11.05 metros Sotero Escalona, Al sur: 11.05 metros con Felipa Reyes Escalona, Al oriente: 10.48 metros con Calle Iturbide, Al poniente: 10.48 metros con Francisco Montoya Montoya. Con una superficie aproximada de: 115.80 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de septiembre 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANTIAGO SOLANO CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2013.- 6, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,383 de fecha 03 del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARTHA CHAVEZ NAVA a solicitud del señor IVAN GUILLEN CHAVEZ, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendiente y en primer lugar y grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante, con la señora MARTHA CHAVEZ NAVA, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1826.- 29 septiembre y 9 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,680 de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANA LILIA TRACONIS PEREZ ALBA a solicitud de los señores FERNANDO JOSE TRACONIS PEREZ ALBA, GRACIELA ESTHER TRACONIS PEREZ ALBA, GERARDO RAFAEL TRACONIS PEREZ ALVA, CARLOS DANIEL TRACONIS Y PEREZ ALVA y MARIA TERESA TRACONIS Y PEREZ ALVA, en su carácter de parientes consanguíneos en línea colateral y en segundo grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora ANA LILIA TRACONIS PEREZ ALBA, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1827.- 29 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 80,738, volumen 2,398 de fecha 2 de septiembre de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **LLUVIA GABRIELA MAGOS ALVARADO** y **ANTONIO MEJIA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LILIA ALVARADO MELO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de septiembre de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

583-A1.-29 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 10,292 de fecha 17 de septiembre del año 2026, otorgada ante mí fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora CECILIA GUTIERREZ TORRES, que otorgaron los señores JOSE SALVADOR BELTRAN GONZALEZ y MICHELLE BELTRAN GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge supérstite e hija de la autora de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores JOSE SALVADOR BELTRAN GONZALEZ y MICHELLE BELTRAN GUTIERREZ, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora CECILIA GUTIERREZ TORRES, del acta de matrimonio y acta de nacimiento, respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.



Huixquilucan, Estado de México, a 18 de septiembre del 2026.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

589-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **40,923** de fecha **03 de septiembre de 2026**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **EVANGELINA FLORES FLORES y JOSE LUIS PEREZ FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente del autor de la sucesión respectivamente, **INICIARON** el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS PEREZ GAMA**, **ACEPTARON** la herencia en su carácter de únicos y universales herederos y se reconocen recíprocamente sus derechos hereditarios, designándose a **EVANGELINA FLORES FLORES** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ELSA LOURDES ALVAREZ BEDOLLA y ABRAHAM GONZALEZ PEÑA**.

LIC. ANDRES C. VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MÉXICO.

590-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,126** de fecha 18 de septiembre de 2026, firmada el día 18 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GUILLERMO ARZATE BRAVO**, que otorgaron las señoras **ROSA GUZMÁN TORRES y MARLENEE ARZATE GUZMÁN**, respectivamente.-

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

590-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 8,543 del protocolo a mi cargo, de fecha 29 de julio de 2026, compareció la señora **MARTHA ALICIA ORTEGA VIEYRA**, en su carácter de cónyuge del autor de la Sucesión, quien solicitó del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ RAMÓN BENITO MERCADE**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la Sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la Sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

593-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 8,607, volumen 257, de fecha doce de agosto de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, a petición de la señora **LORENA REYES UBALDO** en su carácter de cónyuge supérstite, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del



señor JUAN SANTIAGO LUNA HERNÁNDEZ, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México del artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 21 de septiembre de 2026.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

593-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA RADICACIÓN DE
LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES
DE LOS SEÑORES ROBERTO MATEOS AMBELL E HILDA LIMÓN RAMOS.**

Mediante instrumento número 8,807, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Nueve del Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mismo, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICÓ** en el protocolo de la notaría a su cargo, la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **ROBERTO MATEOS AMBELL** e **HILDA LIMÓN RAMOS**, que otorgaron los señores **HILDA IRENE, ALMA DELIA, ROBERTO** y **LUIS RICARDO** todos de apellidos **MATEOS LIMÓN**, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, manifestando que con la calidad que ostentan son la únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

Atentamente

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

594-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **47,575** de fecha 25 de septiembre del año 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **CARLOS BONNET LÓPEZ**, a solicitud de los señores **ARTURO BONNET PÉREZ, MARÍA SOLEDAD BONNET PÉREZ, ROSA ELENA BONNET PÉREZ** y **SOFÍA BONNET JAIMES**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión; y las señoras **LILIA BELMONTES JAIMES** y **LILIA CAROLINA BONNET BELMONTES**, en su carácter de heredera y albacea, respectivamente, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS RAMÓN BONNET PÉREZ**; la primera como causahabiente en la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

595-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,499, volumen 819**, de fecha **15 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL** a bienes del señor **CARLOS HERRERA ALVAREZ DE LA REGUERA**, quien falleció el día **18** (dieciocho) de



mayo de 2026 (dos mil veintiséis), **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señora **MARIA GRACIELA AMEZCUA VAZQUEZ** en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y el señor **CARLOS HERRERA AMEZCUA** en su carácter de **ALBACEA**, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

152-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,490, volumen 820**, de fecha **08 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA CENOBIA GUADALUPE NEGRETE REYNOSO**; quien falleció el día **24 de mayo de 2026**; **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO; EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS DERIVADOS DEL LEGADO QUE LE FUE INSTITUIDO; LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO; Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **CARMEN PATRICIA BANDALA NEGRETE**, en su carácter de **LEGATARIA Y ALBACEA**. Quien declaró bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

153-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,488, volumen 818**, de fecha **07 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, a bienes de la señora **SANDRA LIVIER ACOSTA CASTRO**, quien falleció el día **11 de julio de 2025**, que otorgaron los señores **ADRIAN GAEL MARTINEZ ACOSTA Y ENGEL SANDRA MARTINEZ ACOSTA** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, quienes se ostentaron con derecho a heredar, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

154-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,496**,



volumen 816, de fecha 15 de septiembre de 2026, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL** a bienes de la señora **MARIA ESTHER DEL SOCORRO CERVERA ESCAMILLA**, quien falleció el día 26 (veintiséis) de febrero de 2020 (dos mil veinte), **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que formaliza la señora **JILL MAYTE VARGAS CERVERA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

155-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**142,472**", del Volumen 2,482, de fecha 14 de MAYO del año 2026, se dio fe de: - - - LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA BERTHA RAMÍREZ MARTÍNEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO LUCERO SÁNCHEZ, SHADAY OZMAYRO LUCERO RAMÍREZ Y ANY LEISI LUCERO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y acta de matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2101.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**143,009**", del Volumen 2,499, de fecha 27 de junio del año 2026, se dio fe de: ESCRITURA O ACTA DE: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES JOSE ALFREDO Y MARIA DEL CARMEN AMBOS DE APELLIDOS GUERRERO LOPEZ. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUERRERO HERNANDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA ISABEL LOPEZ FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA; Y LOS SEÑORES JOSE ALFREDO Y MARIA DEL CARMEN AMBOS DE APELLIDOS GUERRERO LOPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento; documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2102.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.



Por escritura número "**140,751**", del Volumen 2,461, de fecha 06 de DICIEMBRE del año 2025, se dio fe de: - - - - - LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO GRANADOS MORALES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES YOLANDA MARTINEZ GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, LIZBETH GRANADOS MARTINEZ, HECTOR MIGUEL GRANADOS MARTINEZ Y ARTURO GRANADOS MARTINEZ, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2103.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**142,792**", del Volumen 2,482, de fecha 10 de JUNIO del año 2026, se dio fe de: - - - - - A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS A BIENES DEL MARCOS MUNGUÍA ROUGERIO, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARÍA ELENA OROZCO PÉREZ Y MARCOS MUNGUÍA OROZCO. - - - B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCOS MUNGUÍA ROUGERIO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR OMAR MUNGUÍA OROZCO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2104.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**142,906**", del Volumen 2,496 de fecha 22 de junio del año 2026, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIBEL CRUZ FLORES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES DANIELA HERNANDEZ CRUZ, HUGO HERNANDEZ CRUZ Y MIGUEL HERNANDEZ CRUZ EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento; constancia de inexistencia de registro de matrimonio documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2105.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tenango del Valle, Estado de México, a 2 de Octubre de 2026.

Por escritura número 16,556 (dieciséis mil quinientos cincuenta y seis), volumen ordinario 386 (trescientos ochenta y seis), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: los señores IGNACIO CHÁVEZ DURÁN,



MARCO ANTONIO, IGNACIO EDUARDO Y GUSTAVO, TODOS DE APELLIDOS CHÁVEZ AGUILA, RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora OFELIA AGUILA SERRANO, acreditando el entroncamiento con la autora de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

2106.- 9 y 20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 62,034; volumen 2,824; firmada ante la fe del suscrito el 24 de septiembre de 2026, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA DE SAMUEL PADILLA RAMIREZ** que otorgó GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ MORALES, MICHELLE y LIZETH de apellidos PADILLA HERNÁNDEZ, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como descendientes en línea recta en primer grado del fallecido; LIZETH PADILLA HERNÁNDEZ representada en ese acto por su apoderada MICHELLE PADILLA HERNÁNDEZ, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado **SAMUEL PADILLA RAMIREZ**.

Texcoco, Estado de México a 25 de septiembre de 2026.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

2110.- 9 y 21 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 46,041, Volumen 801, de fecha 26 de agosto de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de NATIVIDAD COLÍN SALGADO a solicitud de JOSÉ CLAUDIO PACHECO MARTÍNEZ, CRESENCIO PACHECO COLÍN y MARÍA RUBRÍA PACHECO COLÍN el primero de ellos como cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 2 de octubre de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2119.- 9 y 21 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **40,304** de fecha 1º. de octubre de 2026, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **ELISA FERNÁNDEZ LERMA, LOREA GLEASON FERNÁNDEZ, ALAN GLEASON FERNÁNDEZ y MARIEL GLEASON FERNÁNDEZ**, llevaron a cabo la radicación Testamentaria a bienes del **SAMUEL GLEASON SANTANA**, quien también acostumbró a usar el nombre de **SAMUEL GLEASON SANTANA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, y el señor **ALAN GLEASON FERNÁNDEZ**, en su carácter de **ALBACEA**, a fin de aceptar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de octubre de 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

658-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15420**, volumen **140**, de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Clara Mendoza Merecia**, a solicitud de **María Eugenia Rodríguez Mendoza**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

659-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15437**, volumen **137**, de fecha **diez de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Aceptación de Herencia y Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **María Narcisa Mejía González** también conocida como **María Mejía González**, a solicitud de **Antonia María Mejía Quintana**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, quien manifestó que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.



Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

660-A1.-9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15441**, volumen **131**, de fecha **once de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredero; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Thelma Moore González**, a solicitud de **Carlos Honc Hernández**, en su carácter de **Único y Universal Heredero y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

661-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15451**, volumen **131**, de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Aceptación de Herencia y Legado; Nombramiento de Heredero y Legataria; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **José Juárez Pineda**, a solicitud de **José Juárez Pérez**, **Gilda Helena Nava Juárez** y **María Elena Juárez Pérez**, en su carácter de **Único y Universal Heredero, Legataria y Albacea**, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, quienes manifestaron que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

662-A1.- 9 y 20 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15471**, volumen **131**, de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia; el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Miguel Ángel Hernández Toral**, a solicitud de **Claudia Gabriela Hernández Marín, Martha Alicia, Miguel Ángel y Herminia Angélica**, de apellidos **Hernández Marín**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la última de ellos también en su carácter **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, quienes manifestaron que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

663-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de septiembre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15474**, volumen **134**, de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Repudio de Derechos Hereditarios; Aceptación de Herencia; Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Olga Alicia Marín Nieto**, a solicitud de **Claudia Gabriela Hernández Marín, Martha Alicia, Miguel Ángel y Herminia Angélica**, de apellidos **Hernández Marín**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la última de ellos también en su carácter **Albacea** de dicha sucesión y de la sucesión testamentaria a bienes de Miguel Ángel Hernández Toral, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, quienes manifestaron que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

664-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 02 de octubre de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:



Que por escritura pública número **15518**, volumen **148**, de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiséis**, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia; el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea a bienes de **Sergio Reynoso Araujo**, a solicitud de **María Norma Adriana e Irma Angélica**, de apellidos **Reynoso Araujo**, ambas en su carácter de **Únicas y Universales Herederas**, la primera de las mencionadas también en su carácter de **Albacea**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntas herederas, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramite ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de las herederas instituidas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

665-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,274**, VOLUMEN **36** ORDINARIO DE FECHA **CATORCE DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**, OTORGADA ANTE MI FE, LAS SEÑORAS **LETICIA, MARÍA DE LOURDES Y MARÍA ELENA** TODAS DE APELLIDOS **ZÚNIGA ESTRADA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA SEÑORA **MARÍA ELENA ZÚNIGA ESTRADA** ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ADALBERTO ZÚNIGA IZAGRA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **14 DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2026**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

666-A1.- 9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,281**, VOLUMEN **37** ORDINARIO DE FECHA **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL ANGEL VILLEDA AVENDAÑO**, EN DONDE COMPARECIERÓN LA SEÑORA **FLORINDA ORDOÑEZ GUTIERREZ** EN SU CALIDAD DE **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** Y LAS SEÑORAS **NANCY CAROLINA Y MÓNICA PATRICIA** AMBAS DE APELLIDOS **VILLEDA ORDOÑEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **MIGUEL ANGEL VILLEDA AVENDAÑO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **SEPTIEMBRE** DE 2026.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

666-A1.- 9 y 20 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **MARÍA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ, MA. DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ, MA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ Y CARMEN MORALES SANCHES)**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE **JOEL MORALES JIMÉNEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1396/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 298, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 1970** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS A, DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JUAN", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 252.00 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE, EN DOCE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR, EN SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON CALLE DE CIPRÉS; AL ORIENTE, EN VEINTISÉIS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; Y AL PONIENTE, EN VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LOTE VEINTITRÉS.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

613-A1.- 1, 6 y 9 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MA VICTORIA CRUZ LÓPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **03 DE AGOSTO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1635/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 2024, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010**, RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA DOSCIENTOS, MANZANA VEINTISIETE, LOTE VEINTE, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDÍN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 56.58 M2, PORCENTAJE DE INDIVISO: 26.0251%, PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, ½ BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, PLANTA ALTA: RECÁMARA 1, RECÁMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA --- EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 3.90 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N°. 199; Y EN 1.30. Y 2.05 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- SUR: EN 7.25 M. CON VACÍO A COMERCIO (C.P.S.B). --- OESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N°. 199. --- EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N°. 199; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON VACÍO ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). SUR: EN 7.25 M. CON VACÍO A COMERCIO (C.P.S.B). --- OESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N°. 199. --- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

156-B1.-1, 6 y 9 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. DIEGO MARTÍN CAMARILLO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, LIBRO CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA ANTE ALFONSO NAVARRO BERNACHI, CONSUL TITULAR DE MÉXICO EN KANSAS CITY, MISSOURI, ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE JULIO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1524/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1268, VOLUMEN 517, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2002.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... LA VIVIENDA SEIS C, DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA CALLE RETORNO BOSQUE DE CIDROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO... " (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: OCHENTA Y CINCO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CUADRADOS.- ÁREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO. --- AL SURESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE EN DIECINUEVE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS NOVECIENTOS DECÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA ONCE; Y AL NORESTE EN DIECINUEVE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECIOCHO D. --- EN PLANTA BAJA: AL SURESTE EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN SIETE METROS QUINIENTOS DECÍMETROS EN LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN DOS METROS SEISCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO TRECE CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; Y AL NORESTE EN UN METRO DOSCIENTOS DECÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN SEIS METROS TRESCIENTOS DECÍMETROS CON CASA DIECIOCHO D.- ABAJO CON CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE EN NOVECIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN TRES METROS TRECE CENTÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE DECÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; Y AL NORESTE EN UN METRO DOSCIENTOS DECÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO, EN SIETE METROS CON LA CASA DIECIOCHO D Y EN TRESCIENTOS DECÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.- ABAJO CON PLANTA BAJA.- ARRIBA CON AZOTEA. --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO.- SUPERFICIE TREINTA Y DOS METROS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. --- AL SURESTE EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE DECÍMETROS Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO C; AL SUROESTE EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO Y EN SEIS METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO DECÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA ONCE; Y AL NOROESTE EN OCHO METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA DIECIOCHO D. --- COCHERA PRIVATIVA.- AL SURESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CON COCHERA LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO C; AL NORESTE EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA DIECIOCHO D. --- LE CORRESPONDE UN INDIVISO A RAZÓN DEL VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO CERO POR CIENTO. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DESTRUIDO. --- EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

629-A1.-6, 9 y 14 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. DENISSE LIZBETH SÁNCHEZ PÉREZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE JULIO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1503/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 476, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 1991.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... **LA CASA 28, MANZANA 2, LOTE 3, CONDOMINIO 3, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...**" (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2, PLANTA ALTA: 29.295 M2, TOTAL: 73.005 M2; DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA PROTOTIPO 3 "A": PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO MÚLTIPLE, Y VESTÍBULO. --- LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE EN 1.55 M Y EN 3.10 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 0.99 M Y EN 8.31 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE EN 1.55 M Y EN 3.10 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL NOROESTE EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 27 Y EN 6.20 M CON VIV. 27. --- PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 4.65 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 6.20 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE EN 1.55 M Y EN 3.10 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL NOROESTE EN 3.10 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 27 Y EN 6.20 M CON VIV. 27. --- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA EXTRAVIADO. --- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

667-A1.-9, 14 y 19 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSÉ ALFREDO FLORES NÁJERA, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **31 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1615/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1808, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2010** RESPECTO AL INMUEBLE DENOMINADO COMO: LA VIVIENDA CIENTO SETENTA Y SIETE, MANZANA VEINTISIETE, LOTE QUINCE, SUJETA A RÉGIMEN EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 56.58 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO, Y ESTÁ COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA --- EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 7.25 M CON COMERCIO (C.P.S.B.); ESTE EN 2.80 M Y 2.50 M CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR EN 2.05 M Y 1.30 M CON ÁREA COMÚN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO), Y EN 3.90 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 178; OESTE EN 2.50 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 178, Y EN 2.80 M CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO). --- EN PLANTA ALTA: NORTE EN 7.25 M CON VACÍO A COMERCIO (C.P.S.B.); ESTE EN 2.80 M Y 2.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR EN 2.05 M Y 1.30 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO), Y EN 3.90 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 178; OESTE EN 2.50 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 178, Y EN 2.80 M CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO). --- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

168-B1.-9, 14 y 19 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32 apartado C, fracción I, y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente: **Resolución del tres de septiembre del dos mil veintiséis, emitida por la Fiscal Central Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente número DGJC/PA/213/2026**, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	ASUNTO	DOCUMENTOS A NOTIFICAR
DGJC/PA/213/2026	RICARDO GALLO IBARRA	Notificación de la Resolución, emitida dentro del procedimiento número DGJC/PA/213/2026 del tres de septiembre del dos mil veintiséis , emitida por la Fiscal Central Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	RESOLUCIÓN DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 “RESUELVE PRIMERO.- Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a RICARDO GALLO IBARRA, como agente del Ministerio Público, al incumplimiento de las obligaciones que tiene conferidas en el ejercicio de su cargo funcional, en los términos expresados en el cuerpo de esta resolución. SEGUNDO.- Por todas y cada una de las razones esgrimidas, con fundamento en los artículos 63, fracción III de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; SE RESUELVE IMPONER UNA SUSPENSIÓN DE DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A RICARDO GALLO IBARRA, CON EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Oficial Mayor a propósito de que en términos de sus atribuciones tramite la suspensión de pago a que alude la sanción e incluya la resolución en el expediente personal de la servidora pública; al Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para que proceda a la inscripción de la resolución en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de Plataforma México; y a su superior jerárquico para que tome las medidas conducentes para la correcta realización del servicio público. CUARTO.- Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el contenido de la presente resolución a RICARDO GALLO IBARRA, mediante edicto para lo cual se instruye al personal adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva, la práctica de la diligencia de notificación correspondiente...”

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JOSÉ ALFREDO PRECIADO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2097.- 9 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-10-08T17:04:56-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MJQ4



p9slMwZpUJxywLH7oVqtA2auXpmIX82Nnl63i3EBHilp4dFEflo6X449nyMjYueMMH/srEMpndc6URNUmpLhuK9
9Jxj64oQC0NYd4Jo8CERCyk0zMj2d7LccUgW0f76MdfuGOzudZabzESKAzloa+QK1R5hRmacVR9FEZ1Ze9T5n
SAyknLkVCWDPNmUd/vPIUBpUaWmQaclYbaEfXUzXch4OBkUBw8Nx/2RQegvdYeN7Ac19WaHa7TnglejygeB
Z8mGhEVQUSw5G7Ww28dFSb0h12pMrwq6NmBdCY8IsWjhVwdvgd3tNmWfhDJA2+BlgF6vxC2gCKbZvAWGR
h74stQ==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno